

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

"LOS EFECTOS DEL ANDROCENTRISMO Y LAS INTERPRETACIONES RELIGIOSAS
FUNDAMENTALISTAS EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER GUATEMALTECA"
TESIS DE POSGRADO

RICARDO ISMAEL SEGURA AMADO
CARNET 47420-93

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, MARZO DE 2016
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

"LOS EFECTOS DEL ANDROCENTRISMO Y LAS INTERPRETACIONES RELIGIOSAS
FUNDAMENTALISTAS EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER GUATEMALTECA"
TESIS DE POSGRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
RICARDO ISMAEL SEGURA AMADO

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN DERECHOS HUMANOS

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, MARZO DE 2016
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
MGTR. ADOLFO JACOBO ALARCON DUQUE
MGTR. MARIA EUGENIA MORALES ACEÑA DE SIERRA
LIC. MARÍA EUGENIA SOLÍS GARCÍA



Mgtr. Juan Francisco Golom Nova
Abogado y Notario

Guatemala, 11 de junio de 2015

Dr. Rolando Escobar Menaldo
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar

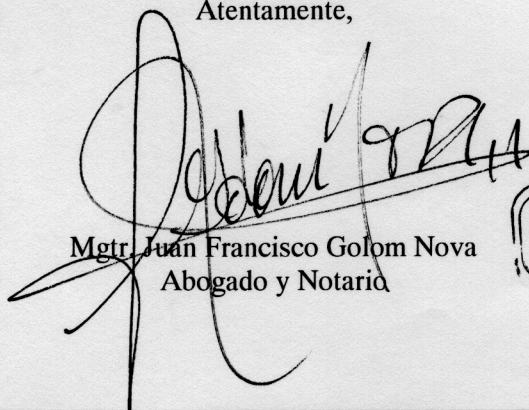
Estimado Doctor Escobar:

Conforme nombramiento recaído en su servidor, para ser asesor de la tesis de maestría: **“LOS EFECTOS DEL ANDROCENTRISMO Y LAS INTERPRETACIONES RELIGIOSAS FUNDAMENTALISTAS EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER GUATEMALTECA”**, del maestrante en Derechos Humanos **Ricardo Ismael Segura Amado** quien se identifica con carné universitario 47420-93 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, rindo el presente informe:

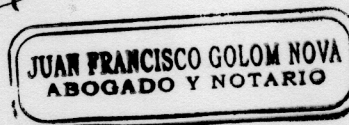
1. Conforme el anteproyecto de investigación autorizado al maestrante Segura Amado, se procedió a revisar el plan de investigación para cada uno de los capítulos y de manera integral el documento final; de las revisiones que se hicieron a cada apartado, se le requirieron una serie de correcciones para adecuar la investigación a los enfoques jurídicos, propios de la materia, las cuales ya fueron cumplidos en su totalidad.
2. El investigador-maestrante ha completado el documento de acuerdo al protocolo de investigación de la facultad y en consecuencia hacen del documento final, un trabajo de grado que cumple con los presupuestos metodológicos exigidos al respecto.
3. Es de resaltar que los temas tratados en la investigación logran que el informe final sea un documento de relevancia académica y social, que se incorpora al catálogo de investigaciones en materia de Derechos Humanos que la Facultad está promoviendo, por lo que:
4. Cumplidos los requisitos metodológicos, como de contenido del trabajo de grado, en mi calidad de asesor, otorgó **DICTAMEN FAVORABLE** para que al maestrante de la Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales **Ricardo Ismael Segura Amado** carné 47420-93 proceda a solicitar el Depósito y Defensa de su trabajo de grado.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,



Mgtr. Juan Francisco Golom Nova
Abogado y Notario





Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 07834-2015

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Posgrado del estudiante RICARDO ISMAEL SEGURA AMADO, Carnet 47420-93 en la carrera MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07503-2015 de fecha 13 de diciembre de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"LOS EFECTOS DEL ANDROCENTRISMO Y LAS INTERPRETACIONES RELIGIOSAS FUNDAMENTALISTAS EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER GUATEMALTECA"

Previo a conferírsele el grado académico de MAGÍSTER EN DERECHOS HUMANOS.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 15 días del mes de marzo del año 2016.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Responsabilidad: *“El autor es el único responsable del contenido y conclusiones de la tesis”*.

LISTADO DE ABREVIATURAS

CBA	Canasta básica de alimentos.
CBV	Canasta básica vital.
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
CC	Corte de Constitucionalidad de Guatemala.
CDHNU	Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (The Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women).
CIA	Agencia Central de Inteligencia (Central Intelligence Agency).
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CIM	Comisión Interamericana de la Mujer.
CODEDE	Consejo Departamental de Desarrollo.
CLADEM	Comité de América de América Latina y del Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer.
CNE	Centro Nacional de Epidemiología.
CNEGSR	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.
CPRG	Constitución Política de la República de Guatemala.
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos.
ENEI	Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos.
HRC	Comité de Derechos Humanos (Human Rights Council).
ICCPG	Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
IDD-LAT	Índice de Desarrollo Democrático para América Latina.
IDH	Índice de Desarrollo Humano.

IDPP	Instituto de la Defensa Pública Penal.
INE	Instituto Nacional de Estadística de Guatemala.
INECIP	Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales de Argentina, Región Centroamericana.
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres.
MSPAS	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
ODHAG	Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.
OEA	Organización de Estados Americanos.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
OJ	Organismo Judicial de Guatemala.
OMS	Organización Mundial de la Salud.
ONAM	Oficina Nacional de la Mujer.
ONU	Organización de Naciones Unidas.
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
PDSP	Política de Desarrollo Social y Población.
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.
SEGEPLAN	Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.
SEPREM	Secretaría Presidencial de la Mujer.
SIGSA	Sistema de Información Gerencial de Salud.
UNED	Universidad Nacional de Educación a Distancia.
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (United Nations International Children's Emergency Fund).
URNNG	Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

RESUMEN DE LA INVESTIGACION

El presente trabajo de investigación determina los efectos del androcentrismo y las interpretaciones religiosas fundamentalistas en los Derechos Humanos de la mujer guatemalteca, analizando diferentes eventos históricos ocurridos desde la venida de los españoles a la región americana y cómo la Teoría de Género ha sido utilizada como herramienta para clasificar los diferentes sesgos ocasionados por los prejuicios, costumbres, estereotipos que han sido construidos en la sociedad guatemalteca y que afectan directamente a las mujeres.

Como objetivo principal de la tesis desarrollada se tiene el estudio profundo de la Teoría de Género, de la cual se desprenden aspectos importantes como la constatación de la desigualdad entre hombres y mujeres, el origen y la diferencia entre el género y el sexo, la perspectiva de género y como éste se relaciona con el Derecho, así como la forma en que se interpretan y aplican las normas. De esa forma resalta un factor importante, cuestión de este estudio: el androcentrismo como un sesgo de género que será la pieza vital para determinar los efectos negativos en los Derechos Humanos de la mujer.

De igual forma, unido al androcentrismo el análisis de las interpretaciones religiosas fundamentalistas de las cuales se considera se origina, también prejuicios, costumbres y estereotipos entre otros, que han dado cabida a la construcción de una cultura patriarcal en hombres y mujeres. Estas observaciones permitirán obtener varios efectos, que serán cotejados con los instrumentos de protección nacional e internacional para efectuar el respectivo análisis de las mismas.

ÍNDICE

CONTENIDO	No. Página
-----------	------------

INTRODUCCION

Capítulo 1: EL ANDROCENTRISMO

1.1 Prólogo.....	9
1.2 Desigualdad de la mujer en cifras.....	21
a. Antecedentes.....	21
b. Desigualdad entre hombres y mujeres.....	33
c. Género y sexo.....	35
c.1 Origen de la categoría de género.....	36
c.2 Diferencia.....	38
c.2.1 Sexo.....	38
c.2.2 Género.....	39
c.3 Teoría de género.....	42
c.4 Perspectiva de género.....	45
c.5 Género y Derecho.....	46
c.5.1 La forma en que se interpretan y aplican las normas.....	48
c.5.2 Definición de los Sesgos de género y su importancia.....	56
c.5.2.1 Androcentrismo.....	57
c.5.2.2 Sobregeneralización.....	57
c.5.2.3 Insensibilidad al género.....	57
c.5.2.4 Doble parámetro.....	58
c.5.2.5 Deber ser para cada sexo.....	58
c.5.2.6 Familismo.....	58
c.5.2.7 Sexismo.....	58
c.5.2.8 Importancia de los sesgos de género	59
c.5.3 El androcentrismo.....	60
c.5.4 Diferencias entre el Derecho Penal y Género.....	63

Capítulo 2: INTERPRETACIONES RELIGIOSAS FUNDAMENTALISTAS

2.1 Derechos Humanos de la Mujer	66
a. Recordando la historia.....	66
2.2 Los primeros habitantes.....	76
a. Los mayas y los xinkas.....	76
b. La cultura xinka.....	77
c. Efecto de la invasión española sobre las mujeres milenarias.....	77
d. La cultura y la religión garífuna.....	78
2.3 ¿Qué es la religión?.....	80
2.4 El artículo 36 constitucional: la libertad de religión.....	82

a.	Antecedentes constitucionales.....	82
b.	Definición. Libertad de religión.....	85
c.	Interpretación de la norma y la objeción de conciencia.....	88
2.5	Las religiones del país en números.....	96
2.6	Interpretaciones religiosas fundamentalistas.....	99
a.	¿Qué es el fundamentalismo religioso?.....	99
b.	Interpretación literal de los textos sagrados o fundacionales versus interpretaciones contextuales.....	105
c.	La Hermenéutica.....	106
d.	Algunos ejemplos sobre fundamentalismo religioso.....	108
e.	¿Cómo perciben la religión las mujeres afectadas?.....	112

Capítulo 3: DERECHOS HUMANOS PARA LA MUJER

3.1	Sistema de Naciones Unidas.....	118
a.	Carta de las Naciones Unidas.....	118
b.	Carta Internacional de Derechos Humanos.....	118
b.1	La Declaración Universal de Derechos Humanos.....	119
b.2	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	119
b.2.1	Primer Protocolo Facultativo	119
b.2.2	Segundo Protocolo Facultativo.....	119
b.3	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC.....	119
c.	Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.....	119
d.	Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación..... contra la mujer.....	120
e.	Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y su protocolo facultativo.....	120
f.	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial –ICERD.....	120
3.2	Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	121
a.	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).....	121
b.	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).....	121
c.	Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.....	122
d.	Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.....	122
e.	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.....	122

3.3 Instrumentos Nacionales	
a. Constitución Política de la República de Guatemala y sus reformas.....	122
b. Leyes a favor de las mujeres.....	123
b.1 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	123
b.2 Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.....	123
b.3 Ley de Desarrollo Social.....	123
b.4 Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva.....	123
b.5 Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.....	123
b.6 Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.....	124
b.7 Ley Marco para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz y Compromisos sobre las Mujeres.....	124

Capítulo 4: PRESENTACION, ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

4.1 Sobre el Capítulo I. El Androcentrismo.....	126
a. Cuadros de Cotejo.....	133
a.1 Cuadro 1. Normativa Internacional. Sistema de Naciones Unidas.....	133
a.2 Cuadro 2. Normativa Regional. Sistema Interamericano.....	135
a.3 Cuadro 3. Normativa Nacional. Instrumentos Nacionales.....	137
4.2 Sobre el Capítulo 2. Interpretaciones Religiosas Fundamentalistas.....	140
a. Cuadros 4. Efectos de las Interpretaciones Religiosas Fundamentalistas.	144
4.3 Sobre el Capítulo 3. Derechos Humanos para la mujer, Sistema de Naciones Unidas, Sistema Interamericano e Instrumentos Nacionales.....	145
4.4 Sobre los deberes del Estado, la progresividad y las políticas públicas. Análisis.....	148
CONCLUSIONES.....	151
RECOMENDACIONES.....	153
REFERENCIAS.....	155
Bibliográficas.....	155

Normativas.....	161
Electrónicas.....	163
Otras Referencias.....	170

ANEXOS

Anexo No. 1. Aportes Teóricos a través de la Historia.....	173
Anexo No. 2. Sesgos de Género.....	174
Anexo No. 3. Cuadro 1. Normativa Internacional. Sistema de Naciones Unidas.....	175
Anexo No. 4. Cuadro 2. Normativa Regional. Sistema Interamericano.....	176
Anexo No. 5. Cuadro 3. Normativa Nacional. Instrumentos Nacionales.....	177
Anexo No. 6. Cuadro 4. Efectos de las Interpretaciones Religiosas Fundamentalistas.....	179

INTRODUCCION

Guatemala es escenario de constantes vulneraciones de Derechos Humanos como producto de prejuicios, estereotipos, juicios y efectos negativos imperantes desde la colonia y que se encuentran impregnados en la sociedad guatemalteca. Estos de alguna forma u otra, ponen de manifiesto la supremacía del hombre que se vale de la desigualdad de las condiciones, la discriminación y violencia de género contra las mujeres, como mecanismo para prevalecer y perpetuarse en todas las actividades del país.

No solo en Guatemala, sino en un número considerable de países; se atañe a la cultura y a la religión (en cualquiera de sus denominaciones) la práctica consciente o no de otorgar o conferir al varón desde la infancia un papel central y preponderante en el ambiente que se desenvuelve, reforzando y empoderando su punto de vista masculino sobre el de los demás, en especial sobre el de la mujer; sin importar que ésta debe tener su propia perspectiva de las cosas, su propia opinión del mundo y su ambiente, de sus creencias, de su cultura y de su historia entre otras cosas, siendo relegada en forma sistemática y posiblemente de manera inconsciente a un papel secundario y de subordinación al hombre por considerársele “el centro de todo”.

Estos componentes o efectos que tuvieron su origen y desarrollo con la venida de los españoles a la región americana, desencadenaron una serie de eventos que afectaron la cultura original y el sistema de gobierno de los primeros pueblos, donde poco a poco fueron fusionándose unos con otros hasta alienarse, arraigándose y posicionándose en las actividades de la vida cotidiana, con la cultura de las nuevas etnias y en la familia, donde acabó por aceptarse y practicarse como normal, relegar a las mujeres a un segundo plano o invisibilizarlas por completo.

Tradicionalmente las mujeres han sido discriminadas y tratadas en forma desigual por los hombres en el mundo entero, en el seno del hogar, en el religioso y en el normativo interno, donde prevalece la visión androcéntrica.

El presente trabajo es una investigación de tipo jurídico descriptiva, y que tiene como propósito en el marco de la investigación, responder a la pregunta *¿Cuáles son los efectos del androcentrismo y las interpretaciones religiosas fundamentalistas en los Derechos Humanos de la mujer guatemalteca?*

Para lograr revelar la interrogante de investigación, se propuso como Objetivo General *“efectuar un análisis sobre el androcentrismo y las interpretaciones religiosas fundamentalistas en los Derechos Humanos de la mujer guatemalteca para determinar sus efectos”*, mismo que se subdivide en cuatro objetivos específicos de donde se obtendrán insumos que responderán a los propósitos siguientes: (a) Determinar los efectos producidos por el androcentrismo en la mujer guatemalteca desde la perspectiva de la Teoría de Género; (b) Establecer los efectos producidos por las interpretaciones religiosas fundamentalistas en la mujer guatemalteca; (c) Listar la normativa internacional y nacional a favor de los Derechos Humanos de la mujer y (d) Comparar los efectos producidos en la mujer, a la luz de la legislación vigente en materia de Derechos Humanos.

Los elementos de estudio que constituyen el fundamento del presente trabajo son por un lado *-el androcentrismo-* como sesgo de la Teoría de Género y *-las interpretaciones religiosas fundamentalistas-* para probar las desigualdades y discriminación que viven las mujeres en el país y por el otro lado la *-historia de los Derechos Humanos de la mujer-* para ser comparada a la luz de la normativa de protección internacional y nacional en materia de Derechos Humanos.

El presente trabajo se divide en cuatro capítulos. El capítulo primero plantea lo relacionado al Androcentrismo, con el fin de comprender el sesgo de género y su relación con el Derecho, a fin de ir determinando con los diferentes acontecimientos

históricos ocurridos en el país los efectos que fueron desarrollando los patrones androcéntricos que se fusionaron para dar como resultado la cultura patriarcal.

El capítulo segundo, esboza las principales etnias del país, su relación con la religión y su libertad garantizada en la Constitución Política de la República; esto con objeto de determinar los efectos de las diferentes interpretaciones religiosas que traen consigo prejuicios y estereotipos que vulneran los Derechos Humanos de la mujer.

El capítulo tercero trata sobre los Derechos Humanos de la mujer y los avances obtenidos para protegerla, a través de los instrumentos jurídicos obtenidos del Sistema de Naciones Unidas, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Sistema Nacional en la misma materia, a fin de determinar si las mujeres han sido protegidas contra los efectos negativos del androcentrismo y las interpretaciones religiosas fundamentalistas.

Por último, el capítulo cuarto presenta los resultados obtenidos de la investigación propuesta, los efectos identificados tanto del androcentrismo como de las interpretaciones religiosas fundamentalistas, analizados en el marco internacional y nacional de protección en materia de Derechos Humanos, haciendo uso como instrumento de la investigación de tres Cuadros de Cotejo y como unidad de análisis las cartas, declaraciones, pactos y convenciones del Sistema de Naciones Unidas, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, así como instrumentos jurídicos nacionales.

El análisis de los datos obtenidos, hizo viable la determinación de conclusiones importantes, donde se evidencia la desigualdad, la discriminación y la violencia de género del hombre hacia la mujer, de tal forma que se cumplió con el objetivo de analizar los efectos del androcentrismo y las interpretaciones religiosas fundamentalistas en los Derechos Humanos de la mujer guatemalteca.

Este estudio pretende contribuir con los esfuerzos sobre la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer, a fin de encontrar una ruta más eficiente para la obtención de igualdad de condiciones en el país.

Es motivo de satisfacción del investigador, el haber realizado este esfuerzo investigativo que se plasma en el presente trabajo, para que el lector pueda comprender la estructuración histórico-jurídica que se ha desarrollado a lo largo de la historia del país y que ha permitido a la mujer el reconocimiento de sus Derechos Humanos.

Capítulo I

EL ANDROCENTRISMO

“La mujer de la nueva sociedad será plenamente independiente en lo social y lo económico, no estará sometida lo más mínimo a ninguna dominación ni explotación, se enfrentará al hombre como persona libre, igual y dueña de su destino” August Bebel.

1.1 Prólogo

El presente trabajo pretende dar a conocer los efectos del androcentrismo y las interpretaciones religiosas fundamentalistas en los Derechos Humanos de la mujer guatemalteca, ocasionados por los estereotipos aprendidos y que se encuentran inmersos en la cultura de nuestro país. En ese sentido, con el fin de ir reuniendo elementos que permitan ir despejando de alguna forma el camino y den el soporte para conformar el marco donde se desarrollará la investigación, se irá haciendo referencia a eventos históricos, estudios, informes y citas relevantes pronunciados a lo largo de la historia de los Derechos Humanos, sobre los cuales se sustentará el marco mismo y para que de esa forma puedan determinarse los efectos del androcentrismo y las interpretaciones religiosas fundamentalistas en los Derechos Humanos de la mujer guatemalteca.

En ese sentido, con el fin de ir descubriendo esos derechos emanados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se hace referencia a varios considerandos y artículos de la declaración que dicen: *“que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”* (considerando), *“que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias”*(considerando), dice también: *“que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados*

como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (artículo 1); y “que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres” (considerando); además “que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (artículo 2); y que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia” (Artículo 18); y “que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques en su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques” (Artículo 12); ¿para qué? Porque se considera “esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derechos, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión (considerando)¹.

Durante la celebración de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica ó CADH), suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (B-32), celebrada en San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969 y que entró en vigencia el 18 de julio de 1978 se dijo inter alias que los Estados se comprometían a respetar los derechos y libertades reconocidos en esa convención, ha adoptar disposiciones de derechos interno; al reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas, a respetar el derecho a la vida, la integridad y libertad personal, la tutela judicial efectiva, proteger la honra y la

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Resolución 217 A(III). Fecha de emisión: 10 de diciembre de 1948.

dignidad, la libertad de pensamiento y de expresión, la libertad de conciencia y religión, así como prohibir la esclavitud y servidumbre².

En relación a la libertad de conciencia declara: *“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individualmente, tanto en público como en privado. 2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar su religión o sus creencias. 3. La libertad de manifestar su propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la Ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás. 4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”*³.

Sin embargo, a lo largo de la historia, las mujeres han tenido experiencias contradictorias, adversas o contrarias a lo aquí descrito, teniendo que recurrir a luchas, con motivo de la exigencia de esos derechos garantizados. Por ejemplo, en relación a estas exigencias y luchas, la francesa Marie Gouze, conocida con el pseudónimo de Olympe de Gouges, nacida en Montauban y de familia burguesa⁴ expresaba su inconformidad y rechazo con el trato que los hombres daban a las mujeres.

Entre otros libros, en 1791 escribió la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, en francés *Déclaration des Droits de la Femme et de la Citoyenne*, declaración que se encuentra en la Biblioteca Nacional de Francia y que en el prólogo manifiesta: *“Hombre, ¿eres capaz de ser justo? Una mujer te hace esta pregunta; por lo menos no le privarás de ese derecho. Dime, ¿qué te da imperio soberano para oprimir*

² Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José, Costa Rica. Fecha de emisión: 7 al 22 de noviembre de 1969. Fecha de Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978.

³ *Ibid.*

⁴ Díaz-Diocaretz, Myriam. *La Ilustración olvidada: la polémica de los sexos en el siglo XVIII*. España: Anthropos Editorial. 1993. Primera Edición. Pág.153.

*a mi sexo? ¿Tu fuerza? ¿Tus talentos?”*⁵ Concluyendo con un llamado a su género: “*Mujer, despierta, el toque de alarma de la razón se hace escuchar en el universo entero: reconoce tus derechos, el hombre esclavo ha multiplicado sus fuerzas, pero ha tenido necesidad de la mujer para quebrar sus cadenas. Recobrada su libertad, ha sido injusto hacia su compañera*”. Finalmente, en ocasión de sus intensas actividades de Gouges fue llevada ante un tribunal revolucionario y sentenciada a la guillotina en 1793⁶.

En el libro *La Ilustración olvidada: La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, Célia Amorós relata que “*toda la historia de la lucha por la autodeterminación de las mujeres ha sido ocultada una y otra vez*”⁷. Inter alias percibe que uno de los obstáculos culturales más serios que enfrentan las escritoras feministas, son aquellos donde existe la tendencia a que sus trabajos se entienden como si salieran de la nada, por el simple hecho de existir un monopolio patriarcal⁸.

Además algo interesante que propone la autora es la consideración que propuso Mirabeau cuando dijo: “*hasta que las mujeres no se inmiscuyan no existirá una verdadera revolución*”, haciendo referencia a los movimientos de las mujeres durante la revolución francesa, porque de una u otra forma por medio de estas revueltas históricas ellas han conmovido al orden social que tradicionalmente ha sido patriarcal, poder que ha sido interpelado y puesto en cuestión sobre la base de las nuevas consignas ideológicas de igualdad con respecto a los hombres⁹.

El autor socialista alemán August Bebel escribió en su obra *La Mujer y el Socialismo* (Woman and Socialism) lo siguiente: “*La mujer de la nueva sociedad será plenamente independiente en lo social y lo económico, no estará sometida lo más mínimo a ninguna*

⁵ Biblioteca Nacional de Francia. Olympe de Gouges. *Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana*. Francia. 1791. Pág. 5. Consultada en la página web <http://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k426138/f9.image>. Fecha de Consulta: 22 de junio de 2014.

⁶ *Íbid.* Págs. 11-12.

⁷ Díaz-Diocaretz, Myriam. *Op.cit.* Pág. 7.

⁸ Díaz-Diocaretz, Myriam. *Loc.cit.*

⁹ *Íbid.* Pág.8.

*dominación ni explotación, se enfrentará al hombre como persona libre, igual y dueña de su destino*¹⁰.

De acuerdo a la Declaración de Derechos Humanos, estos elementos son importantes resaltarlos porque representarán sin duda alguna, los indicadores de hechos pasados que afectaron en todo el mundo al género femenino, tanto en lo individual como en lo colectivo, en distintas culturas, etnias y religiones: “porque se vieron compelidos al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y opresión para proponer la igualación de derechos entre el hombre y la mujer”¹¹.

De esa forma se irá abriendo el camino y evidenciando a lo largo de la investigación los efectos del androcentrismo y las interpretaciones religiosas fundamentalistas en los Derechos Humanos de la mujer. Así lo refleja en su obra, el autor contemporáneo guatemalteco Julio César Cordón, cuando describe en su obra Derechos Humanos que el origen de éstos debe explorarse con el origen de la humanidad, citando el pensamiento de Edgar Alfredo, Balsells Tojo que expone sobre el estudio de los Derechos Humanos lo siguiente: “*la historia del hombre en la lucha por el respeto de su dignidad*”¹².

Cordón también describe una recopilación de eventos y acontecimientos importantes que procuraron el respeto de los derechos inherentes al ser humano. Por ejemplo hace referencia a los Decretos de las Cortes de León (1188)¹³; la Carta Magna (Magna Carta Libertatum) de Inglaterra (1215); la Bula de Oro (1222); el Privilegio General en las Cortes de Aragón (1283); la Petición de Derechos (Petition of Rights, 1628) impuesta por el parlamento inglés; el Acta Habeas Corpus (Habeas Corpus Act, 1679)¹⁴, la Declaración de Derechos (An Act Declaring the Rights and Liberties of the Subject and Settling the Sucession of the Crown) ó Bill of Rights en1689 dio término a la Revolución

¹⁰ August Bebel. *La Mujer y el Socialismo*. Traducción: Meta L. Stern (Hebe). New York. Socialist Literature. Company. 50 Edición: Jubileo. 1910.

¹¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Op.cit.

¹² Cordón Aguilar, Julio César. *Derechos humanos: El anhelo por garantizar el respeto a la dignidad de la persona*. Guatemala: Editorial Cara Parens. Universidad Rafael Landívar. 2013. Pág. 13.

¹³ *Ibid.* Pág.16.

¹⁴ *Ibid.* Pág.17.

de 1688 conocida como la Revolución Gloriosa (the Glorious Revolution) y cierra además el ciclo de documentos ingleses de positivización de derechos del hombre iniciados en 1215¹⁵.

En el marco de la Revolución Americana, la Convención de Delegados de Virginia, además de declararse independientes de Inglaterra y su rey, adoptó el 12 de junio de 1776 lo que se conoce como la Declaración de Derechos de Virginia (Virginia Bill of Rights). Aquí es importante resaltar lo que describe Cordón, que este documento proclama que *“todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes, de los que no pueden ser privados”*¹⁶.

El 4 de julio de 1776 el Congreso Continental de las trece colonias británicas proclamó la independencia en Filadelfia, en cuya declaración se reitera que los hombres han sido creados iguales y dotados de ciertos derechos inalienables. En 1787 (septiembre), se emitió la Constitución de EEUU y en 1791 (diciembre) se ratificaron diez enmiendas que componen la denominada Bill of Rights, que afirma que son derechos del hombre, entre otros: la vida, la libertad y la propiedad, la libertad de religión, de palabra, prensa, asociación, petición, a ser juzgado imparcialmente y públicamente conforme la ley, a la seguridad de la persona y sus bienes. En el contexto de la Independencia de los Estados Unidos, estalla la Revolución Francesa (1789) como reacción en contra de la monarquía, dando como resultado la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano¹⁷.

Para finalizar, Cordón afirma que estos instrumentos nacidos de las revoluciones de francesa y americana, son los primeros documentos constitucionales de la época moderna donde se asegura *“que los derechos del hombre son parte importante de la*

¹⁵ *Ibid.* Pág.18.

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ *Ibid.* Pág.19.

*ley fundamental de los estados, cuya protección es, precisamente, la razón de su existencia*¹⁸.

En el marco de esa exigencia de derechos de los hombres, la Declaración hecha por la francesa Olympe de Gouges en 1791, luego de la Declaración de los Hombres y del Ciudadano, es un texto revolucionario de las mujeres, que data poco más de 223 años y que contiene diecisiete artículos a favor de las reclamaciones femeninas de esa época, similares a las declaraciones hechas por los hombres en la declaración que le precedía. Solicitaba entre otras cosas: el derecho de igualdad, de libertad, de acceso a la educación y poder participar en ella, el derecho al sufragio, participar en la vida política, en el ejército, en la religión, optar a cargos públicos y el derecho a la propiedad privada, entre otros, en vista que estos derechos estaban destinados exclusivamente para el género masculino¹⁹. Estas reclamaciones hechas desde 1791, continúan siendo tema de discusión y protección en la Organización de Estados Americanos (OEA) y en la Organización de Naciones Unidas (ONU); en ocasión de impedimentos que mantienen algunos Estados en contra del género femenino.

Mientras estos acontecimientos aún no tenían lugar en el otro continente y al norte de América en 1523 (Siglo XVI) aproximadamente, los conquistadores españoles provenientes de México, llegaron por el oeste en una franca campaña de a Quahatemalan, nombre con el que los pueblos de México se referían a la ciudadela Iximché, capital del señorío de los cachiquestes²⁰. *“Los Mayas constituyen pues, uno de los prototipos del desarrollo de Mesoamérica y los representantes de uno de los focos culturales más pujantes de la América prehispánica.”* Estos creían que el universo estaba formado por tres estratos: El Cielo, la Tierra y el Inframundo. Cinco ceibas nacían en la Tierra, cuatro en los puntos cardinales y una en el centro del Mundo, sobre el cual descansa el cielo, que tiene 13 niveles donde habitan entre otros las diferentes divinidades: entre ellos el dios Sol (Ah Kin) y la diosa Luna (Ixchel). Cuatro dioses

¹⁸ *Ibid.* Pág.20.

¹⁹ Dhpedia Español. La Enciclopedia Libre de los Derechos Humanos. *Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana*. Francia: 1791 información recopilada en página web <http://www.fmyv.es/ci/es/Mujer/13.pdf>. Fecha de Consulta: 28.12.2013.

²⁰ Ministerio de Educación. *Historia Sinóptica de Guatemala*. Guatemala: Ministerio de Educación. 1999. Página 15.

llamados Bacabs, se encuentran apostados en las esquinas del Mundo deteniendo con sus palmas el cielo. El inframundo tiene nueve pisos y está habitado por los muertos y los dioses de la noche. El sol moría cada día al atardecer y se convertía en uno de los Señores de la Oscuridad, adoptando la forma de un temible jaguar. Indica la obra que en la cosmología maya existe una relación mágica entre el mundo terrenal y el sobrenatural, siendo la religión la espina dorsal de esta cultura²¹.

A partir de allí, la historia de la religión y cultura guatemalteca sufren un cambio dramático, como consecuencia que el Papa Alejandro VI a solicitud de los Reyes Católicos emitió las Bulas Intercaeteras (3 y 4 de Mayo de 1493), por los cuales se otorgó a España *“plena y libre omnímoda, potestad, autoridad y jurisdicción sobre las tierras descubiertas y por descubrir, a cambio de evangelizar a los habitantes de las nuevas posesiones”*²². En consecuencia, la religión católica sería el nuevo dogma a instituir a los indígenas sobrevivientes, luego de ser sometidos por los conquistadores españoles.

El profesor Gary S. Elbow, describe en 1974 a Guatemala como *“un país con una sociedad plural. Los dos componentes de esta sociedad son los indígenas, descendientes culturales de los habitantes pre-colombinos del área, y los ladinos, un grupo racialmente diverso, pero culturalmente no indígena, que es el resultado de la conquista española y los sucesos subsiguientes. Estos dos grupos, a pesar de haber tenido considerables intercambios materiales e intangibles en los rasgos culturales, han conservado identidades separadas y comprenden poblaciones distintas dentro de la sociedad guatemalteca”*²³.

Actualmente la sociedad guatemalteca se divide políticamente en 22 departamentos²⁴. Según Danilo Palma, en el texto Las Lenguas en la Interculturalidad, desde la época prehispánica se han hablado 22 idiomas autóctonos con estructura propia, que

²¹ *Ibid.* Pág. 50.

²² *Ibid.* Pág. 70.

²³ Instituto Indigenista Nacional. *Guatemala Indígena*. Volumen IX. Número 3-4. Guatemala: Editorial Galindo. 1974. Pág.7.

²⁴ Guatemala. *Almanaque Mundial 2007*. Tomo Único. México. Editorial: Televisa Internacional. 2006. Edición: 56. Pág. 143.

descienden del idioma madre llamado Protomaya, así lo reconoce la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, además del idioma Garífuna (perteneciente a la familia Arawaka de las Antillas, que tiene fuerte influencia de los idiomas Caribe y Arawako de la América del Sur; el primero en el habla de los hombres y el segundo en el habla de las mujeres) y del idioma Xinca (algunos autores lo clasifican como un idioma Nahuatl). Se tienen entonces, 24 idiomas indígenas y el español²⁵.

Según Guillermo Pedroni, *“el conflicto establecido entre la cultura o culturas originales y la civilización europea, producto de la acción traumatizante de la expansión colonial y de la persistencia de las relaciones de subordinación de nuestra formación social hacia sistemas económicos de ámbito mundial, ha imposibilitado la fusión de ambas tradiciones culturales en un contenido de significancia común, constituyéndose en el tema central de la problemática sociocultural guatemalteca”*²⁶.

Está claro también para Pedroni, que *“el origen del conflicto se remonta a los inicios del contacto intercultural que dio inicio a la acción de conquista y, posteriormente a la explotación colonial”*²⁷ y que es esta situación colonial *“la que funde la oposición social de cada uno de los componentes étnicos participantes en este proceso histórico: el indio como sinónimo de colonizado y el mestizo como segmento particular del mundo colonizador, respondiendo a necesidades específicas del régimen dominante”*²⁸, en consecuencia *“ocupando una posición subordinada, pero concediéndosele ciertos privilegios y asignándosele un status social diferente y superior al ocupado por el indio”*²⁹.

²⁵ Biblioteca virtual de la Universidad Rafael Landívar. *Las Lenguas en la Interculturalidad*. Danilo Palma. Los idiomas de Guatemala. Págs. 25 y 26. Datos recogidos de la página web: http://biblio3.url.edu.gt/IDIES/gua_cuav1/6.pdf. Fecha de Consulta: 22 de junio de 2014.

²⁶ Pedroni Donnet, Guillermo. *Historia de la Antropología Sociocultural de Guatemala*. Apuntes para su interpretación (1880-1956) y algunas consideraciones sobre su estado actual. Tesis de Antropología. Escuela de Historia. Universidad San Carlos de Guatemala. 1983. Pág.26.

²⁷ *Ibid.* Pág. 27.

²⁸ *Ibid.* Pág. 28.

²⁹ *Ibid.* Pág. 29.

Epaminondas Quintana, afirma que *“los ladinos son indios con otras costumbres”*³⁰, mientras que Marcial Maxia Cuxial expresa que *“el ladino sería también un ser diferente al indio, por la diferenciación que establece su situación de privilegio en el sistema económico, político y sociocultural”*, concluye que esta situación privilegiada le ha permitido ejercer dominio sobre él³¹.

En ese sentido, la etnia maya, la cultura y las creencias ancestrales guatemaltecas fueron afectadas y cambiadas por nuevos credos, fes y dogmas impuestos o heredados, combinados por una mezcla costumbres, guerras y disputas que vinieron como consecuencia de la expansión del reino de España. Rosario Gil y Estuardo Orantes Lemus exponen en su obra que *“con frecuencia se sitúa el comienzo de la historia de Guatemala en los albores del siglo XVI, cuando hicieron su irrupción en la escena los conquistadores españoles. Pese a que más de la mitad de la población actual guatemalteca es indígena, raras veces se establece una ligazón histórica entre esa población y los tiempos precolombinos perdidos deliberadamente en un nebuloso pasado; los mayas forman parte de ese pasado, pero muy poco se ha sabido de su vida y su cultura, y sólo ocasionalmente se ha establecido una relación de continuidad entre ellos y los actuales indígenas”*³².

Se dice también que de la vida pasada de los antepasados mayas poco se puede decir, pero sí que *“la vida y la sociedad de los mayas descansaba en una profunda comunión con la naturaleza, en su más amplio sentido. El ser humano, desde su mismo nacimiento, se integraba a la naturaleza y a la vastedad del cosmos. La tierra, el agua, el viento, los accidentes geográficos, la flora, la fauna, eran las partes más cercanas de un todo en el papel protagónico estaba el espacio inconmensurable que acogía también a los astros”*³³.

³⁰ Rosada Granados, Héctor Roberto. *Indios y ladinos*. Guatemala: Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1987. Pág. 54.

³¹ *Ibid.* Pág. 56.

³² Gil Pérez Rosario, Orantes Lemus Estuardo: *Compiladores, Sociología de Guatemala*, Guatemala Editorial Estudiantil Fénix, 2011, 7ª edición corregida y aumentada, Pág. 19

³³ *Loc.cit.*

En consecuencia, debe considerarse que existen prácticas sociales y actitudes consuetudinarias de los hombres, que limitan y afectan directamente al género femenino para disfrutar y gozar efectivamente de sus Derechos Humanos; siendo estas prácticas negativas, soportadas o aceptadas con toda normalidad por algunas mujeres. De acuerdo a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala *“los Derechos Humanos son una forma de vida y herramienta para el desarrollo integral; que buscan que todas las personas, en todo el mundo, puedan vivir en dignidad, bajo principios de libertad, igualdad y solidaridad”*³⁴.

Y no es para más, recientemente las mujeres guatemaltecas superaron demográficamente a los hombres del país, siendo históricamente el primero el grupo de la población más afectado por su condición de ser mujer, limitadas además en el ejercicio, goce y disfrute de sus derechos más fundamentales, resulta entonces relevante colaborar con la exaltación de esos derechos que mundialmente están siendo reivindicados, como consecuencia de obligaciones y compromisos internacionales, esfuerzos hechos por países a nivel mundial para prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra la mujer; por medio de la derogatoria o emisión de leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyen discriminación contra ellas.

Por esa razón es necesario cuestionar los usos y prácticas androcéntricas-religiosas generales que limitan esos derechos y mantienen relaciones de desigualdad de poder entre el hombre y mujer, aun cuando los derechos del género femenino están debidamente protegidas y garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala. El Manual Justicia Penal y Género del Instituto Comparado en Ciencias Penales de Guatemala, refiere lo siguiente: *“no obstante, es necesario evidenciar la situación en que se encuentran las mujeres más olvidadas, aquellas que son acusadas*

³⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala. *“Derechos Humanos”*. Boletín de Derechos Humanos. No. 4. Guatemala. S/Fecha. S/Editorial. Pág. 1. www.oacnudh.org.gt ó <http://ohchr.org/spanish/about/publications/>.

*de cometer un hecho delictivo y que por su condición económica, de género o étnica, sufren una serie de violaciones a sus Derechos Humanos durante el proceso penal*³⁵.

El tema en sí merece una delicada atención en el país; ya que es un tema de auge mundial, donde Guatemala cuenta con una legislación de protección a favor del género femenino, sobre la cual se han versado innumerables estudios, libros y textos, que abogan por la necesidad de reivindicar y proteger los Derechos Humanos de las mujeres. Para el efecto, resulta importante hacer hincapié en la resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el 16° período de sesiones donde resuelve: “Reiterando que todos los Derechos Humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, y que, si bien es necesario tener en cuenta la importancia de las peculiaridades nacionales y regionales y los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, todos los Estados, independientemente de cuál sea su sistema político, económico y cultural, tienen la obligación de promover y proteger todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales”³⁶, además indica: “Reafirmando que en sus tradiciones, costumbres, religiones y creencias todas las culturas y civilizaciones comparten un conjunto común de valores que son patrimonio de toda la humanidad, y que esos valores han contribuido de forma importante al desarrollo de las normas y principios de Derechos Humanos”³⁷ y “Destacando que las tradiciones no deberán invocarse para justificar prácticas nocivas que violen las normas y principios universales de Derechos Humanos”³⁸.

³⁵ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual Justicia Penal y Género*. Guatemala: Lito Master, S.A. 2011. Pág. 3.

³⁶ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Resolución A/HRC/RES/16/3. Ginebra, Suiza: CDHNU. 2011. Pág.1.

³⁷ *Loc. cit.*

³⁸ *Ibid.* Pág. 2.

1.2 Desigualdad de la mujer en cifras

a. Antecedentes

Los seres humanos funcionan más de acuerdo a estereotipos que aprenden durante la vida, que sobre la base de análisis objetivos de las situaciones. Es decir, todas las características asignadas a cada uno de los géneros (hombre o mujer) son aprendidas a través de todo lo que viven y, cada sujeto al nacer, empieza un proceso particular de aprendizaje sobre la forma como la sociedad en la que vive, espera que actúe, el rol, tarea y trabajo que debe desempeñar y su posición dentro de las estructuras sociales, políticas, religiosas, dependiendo de su situación de género³⁹.

Indica el texto que Simone de Beauvoir resume acertadamente al indicar que: *“no se nace mujer u hombre, sino con un cuerpo que adquiere un significado en éste mundo”*⁴⁰; además *“que en las culturas existe un conjunto de creencias en torno a que, ser hombre y mujer está determinado por la naturaleza y constituye una característica universal y atemporal, consecuentemente no se ven diferencias espaciales ni temporales, porque se supone que ser mujer u hombre es igual en cualquier parte del mundo y en cualquier época, por lo tanto se elimina en el análisis la dimensión de las formaciones sociales que se constituyen históricamente. Por ejemplo, se tiene la falaz idea de que las mujeres deben ser amas de casa y los hombres proveedores porque está determinado por leyes naturales y por lo tanto no puede cambiarse. Estas ideas o creencias se sostienen, a pesar de existir una cantidad de diferencias que podemos observar entre un país y otro, con respecto a los géneros. Por ejemplo, la situación de las mujeres en puestos de decisión política en Inglaterra, no es la misma que en Guatemala o México o Brasil. Y si revisamos la historia, con certeza tampoco era la misma situación la del siglo pasado con respecto al 2004, aún dentro de las mismas fronteras. Incluso indica el manual que existen diferencias por cuestiones de género entre los diversos grupos étnicos o de un pueblo a otro, como sucede en Guatemala”*⁴¹.

³⁹ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual Justicia Penal y Género. Op.cit.* Pág. 10.

⁴⁰ *Ibid.* Pág. 11.

⁴¹ *Loc. cit.*

El Manual de Justicia Penal y Género, hace referencia también a que *“en muchas sociedades como la nuestra, la diferenciación de géneros entre masculino y femenino, ha dado lugar a una serie de estereotipos, por ejemplo: creer que el hombre (como ser universal), tiene las características de ser racional, independiente, inteligente, objetivo, y por tanto se les identifica con la parte que tiene mayor poder, en el sentido de que cuentan con el control y decisión de casi todos los espacios considerados importantes para la sociedad, por ejemplo son los “Jefes de Familia”, ocupan los principales puestos de decisión políticos, laborales, empresariales, etc.”* y *“que por el contrario, se tiene la falsa idea que todas las mujeres deben ser dóciles, cariñosas, calladas, serviciales, y que deben responder a un rol de reproductora de la especie. Estas supuestas características naturales, han significado que las mujeres sean marginadas de las grandes decisiones sociales, políticas, económicas y de todos los demás espacios ocupados por los hombres”*. Se indica también que *“este conjunto de creencias y estereotipos, considera que producen de hecho una serie de perjuicios y violaciones sistemáticas a los derechos de las mujeres, haciendo referencia a: (1) Discriminación en cuanto a las oportunidades económicas, políticas y sociales; (2) Desigualdad en la vida familiar, incluso en el matrimonio y en la adopción de decisiones en cuanto a la reproducción y (3) Violencia basada en el género, desde la producida en el hogar, en la comunidad, por parte del Estado y durante los conflictos armados”*⁴².

Ruth Falcó Martí expone en su obra que por generaciones, en la cultura Occidental (refiriéndose a Europa), tanto mujeres como hombres han gozado de posiciones distintas que marcaron funciones divididas en la sociedad. Esta división hasta el comienzo de la modernidad era esencialmente binaria y en función del sexo, con lo cual se conseguía reproducir en hombres y mujeres, un modelo, internacionalmente reconocido, de valores, comportamientos y creencias diferenciados para cada sexo⁴³.

Explica también la autora que hombres y mujeres, desarrollaron actitudes diferentes ante la vida, pudiéndose definir las diferencias básicas entre unas y otros. Las mujeres

⁴² *Loc. cit.*

⁴³ Falcó Martí Ruth. Centro de Estudios sobre la Mujer. Centre d'Estudis sobre la Dona. *La arqueología del género: Espacios de mujeres, mujeres con espacio*. España: Espagráfic: Universidad de Alicante, S/A. Págs. 60.

incentivadas por el orden patriarcal, tendían a desarrollar “roles afectivos y expresivos”, tomándose como justificación la “necesidad funcional para la conservación de la familia como grupo social”, añadiéndosele el “rol reproductivo” que con lleva: responsabilidades de crianza, la educación, la atención y cuidado de los miembros de la familia, la organización y mantenimiento del hogar. En cambio que los “roles instrumentales” se incentivaron en los hombres, los cuales estaban orientados hacia metas que trascendían la interacción inmediata, exigiendo de este modo una cierta capacidad para tolerar la posible hostilidad que pudiera provocar cualquiera de sus actuaciones. Por ello, los hombres, también se responsabilizaban del “rol productivo” que son las actividades que producen ingresos personales y para el hogar; también “el rol de gestión comunal” que son las actividades de trabajo organizativo dentro de las estructuras formales. En su definición de “jefe de hogar”, el hombre como proveedor económico, era percibido como el soporte financiero, mientras que los otros miembros eran definidos como “dependientes”. Dentro de este contexto se hacía invisible la participación productiva de las mujeres, excluyéndola de todo tipo de financiamiento y otros⁴⁴.

Falcó Martí también haciendo referencia al género, que la sociedad con el apoyo del quehacer científico, construyó estereotipos que trazaban derroteros (rutas o rumbos) para el desenvolvimiento de hombres y mujeres. Así, lo masculino y lo femenino, aparecían como un conjunto de cualidades, funciones y comportamientos que daban identidad. Indica que esta bipolaridad de identidades sirvió de marco intelectual y afectivo, desde el cual se abordaba las distintas funciones sociales de hombres y mujeres, cuando la complejidad socioeconómica no era elevada, y aunque la especialización del trabajo no estaba generalizada a todos los miembros del grupo social, las mujeres quedaban relegadas al papel de “cuidadoras” y “proveedoras de afectos” de los hijos y de todo el grupo social⁴⁵.

El Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género señala que las diferencias entre lo masculino y lo femenino se perpetúan y se acentúan debido a una serie de

⁴⁴ *Ibid.* Pág. 61.

⁴⁵ *Ibid.* Pág. 62.

estereotipos, por ejemplo: creer que el hombre es racional, independiente, inteligente, fuerte, valiente. De esta manera se identifica a los hombres con la parte que tiene mayor poder, en el sentido de que cuenta con el control y decisión de casi todos los espacios considerados importantes para la sociedad: son los padres y guían la familia, son los patrones y guían las empresas, son los generales y guían los ejércitos, son los presidentes y guían los países. Por el contrario, se considera que todas las mujeres son sentimentales, dependientes, intuitivas, débiles, dóciles, cariñosas, calladas, serviciales, y que su lugar en el mundo es la maternidad⁴⁶.

Estas supuestas características naturales, han significado que las mujeres sean marginadas de las grandes decisiones sociales, políticas, económicas y de todos los demás espacios ocupados por los hombres; y también que todas estas creencias, prejuicios o estereotipos, provocan muchas veces las violaciones de los Derechos Humanos de las mujeres: (a) Son discriminadas en cuanto al acceso a educación, trabajo, crédito, tierra, puestos políticos; (b) Existe desigualdad en la vida familiar, por ejemplo: *“hasta hace pocos años las mujeres en Guatemala no podían trabajar fuera de casa si el esposo se oponía, afortunadamente esta norma fue declarada inconstitucional”* y (c) Sufren violencia basada en el género, desde la que se produce en el hogar, en el barrio, en la sociedad, hasta la generada o permitida por el propio Estado⁴⁷.

En Guatemala esta discriminación se manifiesta de diversas maneras. Por citar algunos ejemplos de ellos, tomando en consideración cálculos hechos por el Instituto Nacional de Estadística (INE) que indica que según sus cálculos para el año 2010, la población guatemalteca estaría compuesta por 7,539,798 de mujeres (51%) y 7,173,966 de hombres (49%)⁴⁸, es decir que la mujer superó al hombre guatemalteco en número a partir del año 2010.

⁴⁶ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala –ICCPG-. *Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género*, Guatemala: Iniciativa WLR/USAID. 2006. Pág.15.

⁴⁷ *Loc. cit.* Pág.15.

⁴⁸ Datos recogidos del Instituto Nacional de Estadística –INE. Población en Guatemala (demografía) en la página web: <http://www.ine.gob.gt/np/poblacion/>. Fecha de consulta: 12.12.2013.

El Informe de Avances 2013, Política de Desarrollo Social y Población de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN- revela un dato todavía más interesante en relación al porcentaje anterior, al indicar que para abordar el tema de “desarrollo social” es importante considerar la variable demográfica. Variable que para el año 2013, se tiene estimado que la población tenga un incremento a 15.4 millones de personas, de las cuales 7.5 millones son hombres y 7.9 millones son mujeres⁴⁹. Esto quiere decir que en Guatemala la mujer ha tomado la delantera numérica de acuerdo a la tasa de crecimiento que continuará en aumento.

Sin embargo, al momento de comparar los resultados obtenidos de los Cálculos del Índice de Desarrollo Humano –IDH-, el panorama ya no es tan alentador para las mujeres. El informe de Avances 2013 deja ver que si bien es cierto hubo un descenso en la tasa de fecundidad, que muestra un cambio en la estructura por edad de la población y que afecta directamente la relación de dependencia [relación entre la población dependiente (menor de 15 y mayor de 65 años) y la población en edad de trabajar (de 15 a 64 años)]; las mujeres superarán el 60% en edad de trabajar en el año 2025 y su relación de dependencia será de 63%⁵⁰. Esto es según el informe, el futuro de la población en el país.

De acuerdo al Informe de Desarrollo Humano 2011/2012 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD- el Índice de Educación, según la Tasa de Alfabetismo (2011) para mujeres mayores de 15 años es de 70.5% y 83.6% para los hombres; en comparación a los datos poblacionales anteriores, aquí se invierte la proporción⁵¹. Esto traducido en otras palabras, expresa que el niño desde hace mucho tiempo ha tenido más oportunidad de asistir a la escuela que la niña. En ese sentido, y a la luz de los Objetivos de Desarrollo para el año 2015, trazados en la Cumbre del Milenio en el año 2000 y de la cual Guatemala es signataria se espera lograr la

⁴⁹ Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN-. *Guatemala: Informe de Avances 2013, Política de Desarrollo Social y Población*. Guatemala: SEGEPLAN. 2013. Pág.11.

⁵⁰ *Ibid.* Págs. 13 y 14.

⁵¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *Guatemala: ¿Un país de Oportunidades para la Juventud? Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011/2012*. Guatemala: Ediciones Don Quijote, S.A. 2012. Primera Edición. Pág. 225.

enseñanza primaria universal y promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer⁵².

El mismo caso de exclusión ocurre con las oportunidades de trabajo. Según el Informe de Avances 2013, el empleo ha sido y seguirá siendo para la mayoría de las personas, el principal mecanismo de inclusión social. A pesar que se definió y existe la Política de Desarrollo Social y Población –PDSP- vigente desde el año 2002, que propuso como objetivos la promoción y el estímulo a la creación de fuentes de empleo decente, principalmente para el área rural, la situación del mercado laboral en Guatemala continua siendo un problema estructural, evidenciándose en tasas de desocupación bajas, pero que convergen con condiciones precarias de empleo, manifiestas en altas tasas de subempleo o informalidad⁵³.

Según el Cuaderno de Desarrollo Humano 2009/2010 – 8 denominado Avances y desafíos en las dimensiones del desarrollo humano de los pueblos indígenas de Guatemala de Pamela Escobar, señala como el indicador de empleo por sexo obtenido de una muestra de 5,466 personas (indígenas y ladinos), refleja una tasa de participación global de empleo, donde el hombre con 77.7% tiene más oportunidades de trabajo ante la mujer (42.2%). Además en cuestión de desempleo, fue la mujer la que obtuvo el porcentaje más alto 2.4% en comparación con el hombre 1.5%⁵⁴.

La Encuesta Nacional de Empleo e Ingresos –ENEI- a que hace referencia el Informe de Avance 2013 refleja que entre el 2012-2013 aumentó la tasa de desempleo abierto de 2.9 a 3.2%, que equivalen a 189 mil personas de la población económica activa –PEA- que a la fecha alcanzó los 5.9 millones de desempleados; siendo el grupo más afectado el de las mujeres con 4.6%. Estas condiciones precarias de empleo distan de

⁵² Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas -UNICEF. *La niñez guatemalteca en cifras. Compendio estadístico sobre las niñas, niños y adolescentes guatemaltecos*. Guatemala: UNICEF. 2007. Primera Edición. Págs. 16 y 17.

⁵³ Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN-. *Op.cit.* Pág. 39.

⁵⁴ Escobar Figueroa, Pamela. *Avances y desafíos en las dimensiones del desarrollo humano de los pueblos indígenas de Guatemala. Cuaderno de Desarrollo Humano 2009/2010-8*. Guatemala: Ineditasa. 2011. Pág.14.

ser adecuadas y como consecuencia se fomenta el deterioro en las condiciones sociales de la población guatemalteca⁵⁵.

En el año 1999 la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo – OIT- adoptó el Convenio número 182, respecto a la prohibición del trabajo infantil en sus peores formas y la acción inmediata para su eliminación. Y es que la incorporación de niños menores de 15 años en actividades laborales continúa siendo un desafío para el país, porque priva a los niños y niñas de una infancia sana, a la dignidad inherente a cada persona, les impide tener acceso a la adecuación, perjudica su salud y desarrollo social⁵⁶.

El Estado de Guatemala definió el trabajo infantil (niños, niñas y adolescentes) en sus peores formas, por medio del Decreto Ley No. 27-2001 considerándose el trabajo en recolección de basura, reciclaje de vidrio y papel, producción de artículos pirotécnicos, elaboración de pedrín y cal, mendicidad, actividad agroindustrial, esclavitud o prácticas análogas a la venta y tráfico de niños y niñas, la servidumbre por deudas, la condición de siervo, el trabajo forzoso y obligatorio; utilización, el reclutamiento o la oferta para la prostitución, producción de pornografía o actuaciones pornográficas y las actividades ilícitas relacionadas con la producción y el tráfico de estupefacientes. Esto significa que durante años en nuestro país las niñas y las adolescentes han sido obligadas a iniciar la vida laboral a muy temprana edad, como consecuencia de problemas como la pobreza, y también con factores relacionados a la sociedad y la cultura. El trabajo infantil repercute negativamente en aspectos como la educación, la recreación y esparcimiento, que puede poner en riesgo la salud física y mental de las personas y debe considerarse también como una discriminación manifiesta de los mayores hacia los más indefensos⁵⁷.

⁵⁵ Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN. *Guatemala: Informe de Avances 2013, Política de Desarrollo Social y Población*. Loc.cit. Págs. 39 y 40.

⁵⁶ *Ibid.* Pág. 41.

⁵⁷ Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas -UNICEF. *La niñez guatemalteca en cifras. Compendio estadístico sobre las niñas, niños y adolescentes guatemaltecos*. Op. cit. Pág. 93 y 94.

En relación al *Género y la Economía* según el Informe Nacional de Desarrollo Humano 2007/2008 los salarios pagados a las mujeres son bajos porque se subestima su productividad; en tanto que, en los mercados de crédito, las tasas de interés cobradas a las mujeres son altas porque se sobreestiman los riesgos de prestarles dinero. Muchas de las actividades que realizan las mujeres en los negocios y empresas familiares y en el hogar no reciben ninguna paga, lo cual crea la ilusión de que el costo de oportunidad del trabajo realizado por ellas es cero. Se asume, que se puede disponer libremente del tiempo y energía de las mujeres⁵⁸. Según el Ministerio de Trabajo, basado en los datos recolectados por medio de la encuesta empleo, 2.0 millones de personas ocupadas devenga un salario por debajo del mínimo vigente (Q 2,421.75). De esos dos millones, 31% resulta que son las mujeres las que reciben ingresos de al menos Q 1,917.00. En general, para lograr mayor desarrollo social es necesario incrementar el ingreso laboral, en vista que son estos los que determinan en gran medida el bienestar material de la mayoría de los hogares, hogares que en la colectividad son administrados por mujeres⁵⁹.

En Guatemala, *el subempleo* es un problema mucho más apremiante que el desempleo, en vista que de acuerdo al cálculo efectuado (1989-2006) indica que son más las mujeres subempleadas (17.2%) que los hombres (13.9%). Esto significa que es un porcentaje de la población que está ocupada o empleada, pero que trabaja menos de una cierta cantidad de horas semanales consideradas normales (48 en el sector privado y 40 en el sector público), o por breves períodos anuales y expresa un deseo de trabajar más. Para el caso del *desempleo* de acuerdo al informe, el mayor impacto lo tienen las mujeres con un resultado de 2.4% sobre los hombres que obtuvieron 1.5% a pesar de la acelerada incorporación de la población femenina al trabajo⁶⁰.

⁵⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD-. *Guatemala: ¿Una Economía al servicio del Desarrollo Humano? Informe Nacional de Desarrollo Humano 2007/2008, Volumen I*. Guatemala: Editorial Sur, Edisur. 2008. Primera Edición. Pág. 81.

⁵⁸ Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas -UNICEF-. *La niñez guatemalteca en cifras. Compendio estadístico sobre las niñas. Loc. cit.* Pág. 94.

⁵⁹ Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN-. *Guatemala: Informe de Avances 2013, Política de Desarrollo Social y Población. Op. cit.* Pág. 41.

⁶⁰ Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN-. *Guatemala: Informe de Avances 2013, Política de Desarrollo Social y Población. Op.cit.* Pág. 114-115, 271.

El trabajo familiar femenino no remunerado según el PNUD, limita la libertad de las mujeres por las siguientes causas: impide obtener empleo fuera del hogar; limita a las niñas en sus posibilidades de educación y recreación; ata a las mujeres a la unidad familiar; minimizando sus posibilidades de socialización y de participación política; se constriñe su capacidad de negociación dentro del seno familiar; impide la independencia económica de las mayores de edad y viola el precepto de igualdad de género al permitir a los hombres emplearse fuera del hogar entre otros. Según el PNUD este grupo ha aumentado y recae en forma primordial sobre el grupo tradicionalmente más marginado: las mujeres indígenas. Las mujeres son un segmento demográfico tradicionalmente marginado y el incremento del trabajo familiar femenino no remunerado sólo exacerba esta marginación. Estas tendencias indican que la marginación de buena parte de estos segmentos demográficos no se ha reducido en los últimos años y puede, incluso, estarse incrementando. Para el caso del trabajo en casa particular es una actividad económica realizada casi solo por mujeres (98% de la población ocupada en esa actividad) y se ha caracterizado históricamente por tener jornadas extensas; su aporte económico invisibilizado y las personas que lo han realizado han sido forzadas a trabajar sin descanso por ocho, diez, doce o más horas diarias, hasta el año 2006 cuando la Corte de Constitucionalidad (CC) suspendió el artículo 164 del Código de Trabajo que excluía a quienes se desempeñaban en esta actividad⁶¹.

Con relación a la *salud reproductiva* de las mujeres, a pesar de los esfuerzos actuales del Estado para contrarrestar los resultados obtenidos en el año 2002, que registró una tasa promedio de muertes de mujeres (que dicho sea de paso pudieron haber sido evitadas con mejoras relativamente sencillas, basadas en la atención adecuada del embarazo, parto y postnatal) de 153 por cada 100,000 niños nacidos vivos, de acuerdo con el informe elaborado por el Comité de América Latina y del Caribe para la defensa de los derechos de la mujer –CLADEM-⁶², en comparación con el indicador del informe del año 2013 de la Defensoría de la Mujer de la Procuraduría de Derechos Humanos,

⁶¹ *Ibid.* Págs. 296-298.

⁶² Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer. CLADEM Guatemala. *Guatemala: Informe sobre la situación del pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC-. Información y Datos Básicos.* Guatemala. 2007. Pag.38.

denominado: informe temático Mortalidad Materna en Guatemala que contiene los resultados sobre el comportamiento de la variable de mortalidad materna del año 2007 al 2012, el cual registra una disminución de muertes en promedio de 1.5% por cada año. Sin embargo, para Guatemala este esfuerzo no fue suficiente para lograr alcanzar el cumplimiento de la quinta meta del Milenio: “reducir la muerte materna en 2/3 partes de los observado en el año 2,000”; significando que en promedio aún persisten las muertes de 2 mujeres diarias por causa de embarazo, parto o posparto; muertes que de acuerdo a los informes son evitables en un 90%⁶³. Lo anterior se confirma según el Plan Estratégico para Reducir la Mortalidad Materna 2004-2008 del MSPAS, donde expone que la clave para reducir las muertes maternas no reside exclusivamente en el desarrollo socioeconómico general, sino en ofrecer un tratamiento eficaz y accesible a las complicaciones obstétricas. Dice además, que al igual que otros indicadores sociales en Guatemala, el índice de mortalidad materna refleja “los costos de desigualdad” pues afecta de manera diferenciada a las regiones del país, a los departamentos con altos índices de pobreza y ruralidad y a las mujeres indígenas y analfabetas⁶⁴.

El Informe de Avances 2013 de la SEGEPLAN refleja que el último dato oficial que se tiene respecto a la mortalidad materna es del año 2007, a pesar de haberse determinado un factor de corrección –FC de 1.7; factor que no ha sido aplicado a los nuevos cálculos y como consecuencia se carece de nuevas cifras oficiales, como inconsistencias en los registros del Sistema de Información Gerencial de Salud (SIGSA) y el Centro Nacional de Epidemiología (CNE)⁶⁵.

De acuerdo al PNUD la *libertad para tener* se convierte en Guatemala en motivo de división social: libertad para tener mucho para unos pocos; libertad para tener muy poco para la mayoría; en vista que los porcentajes obtenidos para la población con ingresos

⁶³ Procuraduría de Derechos Humanos –PDH y el Observatorio en Salud Sexual y Reproductiva –OSAR. *Informe temática Mortalidad materna en Guatemala PDH-OSAR*, del día 27 de junio 2013. Recogido de la página web: <http://www.osarguatemala.org/node/470>. Fecha de consulta: 13.12.2013.

⁶⁴ Secretaría de Planificación y Programación –SEGEPLAN- *Informe Anual 2005. Política de Desarrollo Social y Población*. Guatemala: SEGEPLAN.2005. Pág. 3.

⁶⁵ Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN. *Guatemala: Informe de Avances 2013, Política de Desarrollo Social y Población. Op. cit.* Pág.15

menores al costo de una canasta básica vital (CBV) y pobres extremos a los que no pueden adquirir una canasta básica de alimentos (CBA), para el año 2006 indicaron que la mujer con el índice más alto CBA (23.7%) y CBV (19.5%) es el grupo más propenso de la población que no tendría para cubrir el costo de la canasta básica vital y básica de alimentos de no contar con ingresos laborales suficientes⁶⁶.

En cuanto a la *participación política de las mujeres*, se inicia presentando los resultados de la medición (18 países), obtenida por Guatemala con base al Índice de Desarrollo Democrático para América Latina IDD-LAT 2011. El Ranking muestra la posición que ocupa cada uno de los países de América Latina según su puntuación. Según Tjark Marten Egenhoff, representante de la Fundación Konrad Adenauer para Guatemala, Honduras y El Salvador, el papel fundamental del mismo es medir, monitorear y evaluar el comportamiento de gobiernos y sociedades en relación con el avance o retroceso en su desarrollo Democrático. Según Frank Priess y Jorge Arias, la medición del mismo no es portadora de buenas noticias, mucho menos para Guatemala que obtuvo el último lugar del ranking latinoamericano y una máxima caída equivalente al 36.7% en su comparación 2011-2010, haciéndose merecedor a la calificación de “desarrollo mínimo en la democracia”. Se indica que esta situación fundamenta la preocupación por la salud de la democracia en la región centroamericana, destacando la caída de Guatemala por el descenso muy importante que registró en la dimensión que mide la Calidad Institucional y Eficiencia Política y el retroceso en la dimensión que mide los Derechos Políticos y Libertades Civiles. Esto es un deterioro de la calidad de sus instituciones que pareciera impactar negativamente en su capacidad de generar mejores condiciones de desarrollo económico y social. Es decir, que Guatemala empeora en su situación sobre valores de democracia del ciudadano, dimensión que mide el Respeto de Derechos y Libertades; también empeora en su democracia de las instituciones, dimensión que mide la Calidad Institucional y Eficiencia Política al no lograr mejorar las mismas⁶⁷. De esa forma la participación de las mujeres se ve

⁶⁶ *Ibid.* Pág. 324.

⁶⁷ IDD-LAT. *Índice de Desarrollo Democrático de América Latina*. México: La Décima Letra S.A. de C.V. 2011. Págs. 5, 9, 17, 20 y 29.

afectada ampliamente con respecto a su participación en la estructura del Estado y en instancias de justicia.

Estos datos contrastan perfectamente con el Informe de la Comisión Interamericana de la Mujer -CIM, supra de la Secretaría Presidencial de la Mujer –SEPREM en relación a la *representación y participación de la mujer en la determinación de la política del Estado* que dice: “la participación de la mujer en los partidos políticos se caracteriza por “ser sumamente limitada y casi inexistente” y no existen garantías normativas que permitan atender la necesidad de participación equitativa de mujeres y hombres dentro de los partidos políticos. Hace ver además, que aunque las organizaciones de mujeres han priorizado la necesidad de adoptar medidas legales y políticas para incrementar la representación y participación de las mujeres en cargos políticos, se han planteado varios proyectos de leyes, sin embargo el Congreso de la República de Guatemala no ha adoptado medidas tendientes a avanzar a este respecto. También es el caso mencionar que se plantea que el Estado no ha propuesto medidas concretas para mejorar la participación de la mujer en los procesos electorales, en vista que del total de votantes empadronados el 43% son mujeres y 57% son hombres⁶⁸.

Ya para concluir con ejemplos relacionados sobre manifiestas formas de discriminación, diferencias y desigualdades que existen entre hombres y mujeres en diversos ámbitos de la vida, el Manual Justicia Penal y Género explica que en Guatemala sí existen diversas manifestaciones de discriminación por cuestiones de género que perjudican a las mujeres y que a pesar de la distribución superior de sexo obtenida sobre los hombres en el total de la población guatemalteca, el equilibrio teórico de esta distribución estadística se derrumba, cuando se verifica la subordinación y marginación que sufren las mujeres en todas las dimensiones de su vida, porque se representan o reflejan con menores índices de participación, tal es el caso de la educación,

⁶⁸ Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Justicia e Inclusión Social: Los desafíos de la Democracia en Guatemala*. Washington, D.C.: Secretaría General, Organización de los Estados Americanos. 2003. Págs. 133 y 134.

actividades políticas, instancias de justicia; y más vulnerables frente a los problemas de la salud y la violencia⁶⁹.

b. Desigualdad entre hombres y mujeres

Richard Pierre Claude expone que la desigualdad entre hombres y mujeres, en el ámbito privado y público, ha subsistido a lo largo de la cultura guatemalteca, basada en patrones culturales heredados de carácter patriarcal. No cabe ninguna duda acerca del valor y lucha de las mujeres por la dignidad y contra la injusticia, sobre todo porque estas acciones pueden producir transformaciones duraderas. Las mujeres se están convirtiendo en agentes de cambio social, abriéndose a perspectivas innovadoras y valientes para exigir y defender sus derechos, esto con el fin de destruir el antiguo azote de la dominación de un género sobre el otro, para así realizar acciones a fin de eliminar toda forma de discriminación contra la mujer⁷⁰. En ese sentido tanto hombres como mujeres, deben coexistir en iguales condiciones y gozar de los mismos derechos para ser complementarios unos con otros; no es natural que exista diferencia y desigualdad en todos los aspectos de la vida.

El Primer Informe: Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer del Organismo Judicial de Guatemala manifiesta que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) –CEDAW- impone el desafío a los Estados y a la sociedad, de impulsar e implementar medidas tendientes a propiciar el desarrollo integral de la mujer en condiciones de igualdad y equidad con los hombres. De igual forma lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) –CPRG- en el artículo 4, el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades⁷¹.

⁶⁹ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual Justicia Penal y Género. Op.cit.* Pág.12.

⁷⁰ Claude, Richard Pierre. *Educación Popular en Derechos Humanos: 24 guías de actividades participativas para maestros y facilitadores.* San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 2003. Pág. 92.

⁷¹ Organismo Judicial de Guatemala. *Primer Informe: Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.* Guatemala: Programa Justicia y Seguridad: Reducción de la Impunidad. S/Año. Pág. 15.

El Manual de Justicia Penal y Género expresa: “Se parte de la idea que toda persona está estructurada de manera múltiple por nuestra pertenencia a distintas instancias y agrupaciones sociales, es decir, pertenece a órdenes de clase, organizaciones, a grupos de edad, nacionalidad y en el caso particular de Guatemala, probablemente a alguna etnia. De esa manera, los sujetos sociales deben ser estudiados, investigados y analizados desde múltiples conformaciones.” Dice además: “que se hace necesario tomar en cuenta todos los aspectos que conforman la identidad de una persona y que en el aspecto específico de las desigualdades inter-genéricas (hombres y mujeres) es el género, la categoría analítica, la encargada de éste fenómeno social” y también “que la categoría de género es una construcción teórica que ha respondido al trabajo de investigación desarrollado por varias personas en diferentes épocas históricas”⁷².

Guisela López elaboró una tabla en el trabajo denominado Presentación y Definición de la Categoría de Género; el cual contiene una recopilación de aportes teóricos desarrollados por varias personas en diferentes épocas y que incluye aspectos científicos, tales como estudios antropológicos, psicológicos, en medicina, sociología, y psiquiatría entre otros. Estos estudios han venido preparándose desde el año 1673 hasta estos días y de alguna forma han contribuido a la conformación de la Categoría de Género (Ver Anexo 1: Aportes Teóricos a través de la Historia, Página 173).

Estas investigaciones han sido útiles para comprender la naturaleza de las desigualdades inter-genéricas. En relación a los estudios e investigaciones, la escritora feminista Alda Facio manifiesta entre otras cosas lo siguiente: “es precisamente porque nos hemos dedicado más a “probar” y “describir” las condiciones de las mujeres, que existen tantos estudios plenos de cifras y estadísticas que las demuestran (aunque desafortunadamente la mayoría de la gente ni siquiera lee esta documentación porque como afirmé anteriormente, consideran que la opresión de las mujeres es secundaria, poco importante), mientras existe poca teoría desde las mujeres latinoamericanas, que explique el por qué de la posición inferior de la mujer con respecto al hombre o más

⁷² Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual de Justicia Penal y Género. Op.cit.* Pág. 14.

importante aún, que señale caminos nuevos y no patriarcales para lograr una sociedad más justa”⁷³.

Las comparaciones estadísticas, diferencias y desigualdades que existen entre hombres y mujeres en Guatemala, hacen evidente que a pesar de los múltiples esfuerzos que se han hecho para eliminarlas, persiste la desigualdad entre ambos. Señala el Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género, que sobre esta situación se hace preciso analizar cuál es su origen y su esencia donde podrían caber las características naturales con las que nacen hombres y mujeres y los procesos sociales de asignación de papeles y tareas⁷⁴.

En relación a lo anterior, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, señala que como consecuencia de estas búsquedas e investigaciones desarrolladas, surgió el concepto de Género como categoría en las ciencias sociales, siendo uno de sus principales aportes la diferenciación que hace entre el Sexo Anatómico y Fisiológico abordado por las ciencias biológicas y el Género como el sexo socialmente construido. En ese sentido, debe entenderse que al hablar de Género se refiere a una “cualidad histórica construida no sólo para mujeres sino también para hombres, es decir, ser mujeres o ser hombres es ser genéricamente definidos, y en este sentido el concepto género abarca a todos”⁷⁵.

c. Género y sexo

Anteriormente se presentaron datos estadísticos que ponen de manifiesto o evidencian enormes brechas, diferencias y desigualdades existentes entre hombres y mujeres en Guatemala y que llevarán de una u otra forma al Androcentrismo, razón por la cual es preciso determinar o relacionar sus orígenes en la investigación.

⁷³ Facio Montejo, Alda. *Cuando El Género Suena Cambios Trae*. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal. San José, Costa Rica: ILANUD. 1999. Pág. 9.

⁷⁴ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género*. Op.cit. Pág. 18.

⁷⁵ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género*. Op. cit. Pág. 17.

c.1 Origen de la categoría de género

Según el Manual de Justicia Penal y Género, es un concepto relacional y de análisis social que ha permitido visualizar y examinar las diferencias que existen entre hombres y mujeres pautadas en la vida social, es decir que ha facilitado la observación de las desigualdades existentes a partir del sexo de las personas y cómo se manifiestan en cualquier espacio social, desde las relaciones más complejas, roles y funciones desempeñadas en la Estructura del Estado, hasta los juegos infantiles asignados a cada uno de los sexos. Por tales razones la categoría de género ha sido abordada por diversas disciplinas científicas entre las que destaca la antropología, sicología, medicina, psiquiatría e historia⁷⁶.

La identidad de una persona, acorde al Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género, se encuentra conformada por variables. Algunos ejemplos o comparaciones entre estas podrían ser estas: niño(a) o adulto(a), blanco o negro, ladino o garífuna, ateo o cristiano, rico o pobre, contar con estudios o no. En fin, el manual afirma que estas variables definen la forma en que una persona se comporta, piensa, actúa y el lugar que ocupa en la sociedad. Explica además que [las diferencias entre hombres y mujeres, éstas han sido estudiadas para responder a las preguntas planteadas, es decir, si obedecen a aspectos naturales o si son producto de una construcción social, en este último caso se habla de “género” como la categoría que explica las diferencias sociales entre lo masculino y lo femenino]⁷⁷.

Científicos, doctores y psiquiatras han investigado el tema, tratando de determinar si existe correlación natural entre el sexo y la personalidad; o si lo masculino se liga con la agresividad y lo femenino con la delicadeza, suavidad o dulzura. Margareth Mead concluyó en su obra *Sexo y Temperamento* (1969), que la personalidad atribuida a cada sexo, se relaciona con la importancia que se le asigna en determinada cultura, concluyendo que la capacidad para desarrollar una determinada tarea, no era producida

⁷⁶ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual Justicia Penal y Género. Op.cit.* Pág. 17.

⁷⁷ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género. Op. cit. Pág. 18.*

por la naturaleza de los sexos, sino por la cultura, que simboliza las actividades como masculinas o femeninas. Este estudio fue desarrollado en Nueva Guinea⁷⁸.

En el libro “Sobre el origen del concepto de género” de Alda Facio (1997), se cita el ejemplo del psiquiatra y doctor Robert Stoller, quien desarrolló según el texto varios estudios importantes, siendo uno de ellos el de los gemelos idénticos (1968). A medida de resumen explica que como consecuencia de la amputación del órgano reproductor durante la circuncisión a uno de los dos niños, éste fue socializado para que viviera su vida como niña y no como un varón sin órgano sexual masculino, en consecuencia esta persona creció con la identidad sexual de una niña, mientras el hermano vivió como niño. Para Teresita de Barbieri en su obra (Sobre la categoría género, una introducción teórica metodológica de 1995) este y otros muchos casos, “hicieron suponer a las personas de la ciencia que el sexo biológico no es determinante en la identidad sexual de las personas, sino lo constituye el hecho de ser socializado o socializada desde el nacimiento o antes, como perteneciente a uno u otro sexo”⁷⁹.

Este tipo de investigaciones indagaban sobre la naturaleza de las diferencias entre varones y mujeres, sin embargo no lograron explicar cómo estas diferencias se transforman en desigualdad o exclusión. Sin embargo, fue el movimiento de mujeres de los años sesenta el que centró a la sociedad como objeto de estudio, por considerarla generadora de la subordinación del género femenino (creyeron que la subordinación era producto de determinadas formas de organización y funcionamiento de las sociedades), proponiendo examinar a una sociedad determinada, en cierto momento histórico, teniendo que inspeccionar los ámbitos y niveles de relación entre mujer-mujer, varón-varón y mujer-varón indica el manual⁸⁰.

⁷⁸ *Loc. cit.*

⁷⁹ *Loc. cit.*

⁸⁰ *Ibid.* Pág. 19.

c.2 Diferencia

c.2.1 Sexo

Como resultado de estas investigaciones fue creado el concepto de género como categoría de las ciencias sociales, mismo que es utilizado para explicar la diferencia entre el sexo anatómico y fisiológico (abordado por las ciencias biológicas) y el género como el sexo socialmente construido. El Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género refiere a la Organización Mundial de la Salud –OMS, que dice respecto a la categoría sexo lo siguiente: “se refiere a las características biológicas que definen a un ser humano como hombre y mujer”. La autora del libro Caminando hacia la igualdad (1997), Rosalía Camacho Granado refiere: “Generalmente se dice que una persona es de uno u otro sexo de conformidad con la forma y funcionamiento de sus órganos sexuales; dice que se nace hembra o varón aquí y en cualquier otro lugar del planeta, hoy, en el pasado y en el futuro”⁸¹.

Según Yuridia Rodríguez Martínez y otros, sexo son “diferencias que existen entre mujeres y hombres, dadas por su condición biológica y fisiológica. Son congénitas, se nace con ellas y son universales”⁸².

Otros lo definen como la “construcción natural referida a las características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos, que los define como macho y hembra”⁸³.

El sexo alude a las diferencias físicas y biológicas, mientras que, género (masculino o femenino) es una categoría construida social y culturalmente, se aprende y, por lo tanto, puede cambiar⁸⁴.

⁸¹ *Loc. cit.*

⁸² Rodríguez Martínez, Yuridia y otros. *Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en Programas de Salud*. México: Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. 2010. Primera Edición. Pág. 11.

⁸³ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual Justicia Penal y Género*. *Op. cit.* Pág.17.

⁸⁴ Rodríguez Martínez, Yuridia y otros. *Op. cit.*

Delia Castillo dice que el sexo es: “el conjunto de características genitales con las cuales nacen las mujeres y los hombres, que son determinadas por la naturaleza y que no son susceptibles de cambio, salvo excepciones quirúrgicas muy sofisticadas”, y considera además que “es una realidad biológica que la sociedad sobre-dimensiona, ya que le atribuye significados que marcan divergencias jerárquicas entre ellos y ellas”.

c.2.2 Género

Según Delia Castillo, la sociedad caracteriza a las personas, enseñándoles a ser hombres o mujeres y que a la acción de transmitir socialmente a las personas valores, tradiciones, costumbres o normas se le denomina: Género⁸⁵.

La autora Marta Lamas describe en su obra “La Antropología Feminista y la Categoría de Género” que el género es la construcción cultural de la diferencia sexual⁸⁶.

Entonces, género se refiere “a la gama de roles, relaciones, características de la personalidad, actitudes, comportamientos, valores, poder relativo e influencia, socialmente construidos, que la sociedad asigna a ambos sexos de manera diferenciada”⁸⁷.

Para el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de México – CNEGSR- el género “es el conjunto de atributos simbólicos, sociales, políticos, económicos, jurídicos y culturales, asignados socialmente al ser hombre o ser mujer (formas de comportamiento, valores, actividades a realizar, su lugar en el mundo), que establecen roles y estereotipos de la mujer y del hombre, y a partir de los cuales las personas construyen sus identidades. Establece relaciones sociales de poder entre mujeres y hombres que generan inequidades en el ámbito de la salud y de la vida en

⁸⁵ Castillo Godoy, Delia Cristina. *Metodología de Género*. Guatemala: IDEART. 2012. Primera Edición. Pág.12.

⁸⁶ Rodríguez Martínez, Yuridia y otros. *Op. cit.*

⁸⁷ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género*. *Op. cit.* Pág.19.

general. Es relacional, jerárquico, cambiante a través del tiempo, contextualmente específico e institucionalmente estructurado”⁸⁸.

Delia Castillo género “es el conjunto de prácticas, actitudes, símbolos o representaciones, normas, valores y expectativas de comportamiento, que las sociedades construyen, a partir de las diferencias sexuales, anatómicas y fisiológicas entre hombres y mujeres; que dan sustento a las relaciones jerárquicas de poder entre ambos, en las que los hombres detentan el poder y las mujeres están sometidas a ellos”⁸⁹.

De esa forma dice el Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género que “mientras el sexo biológico está determinado por características genéticas y anatómicas, el género es una identidad adquirida y aprendida que varía ampliamente, intra e interculturalmente. Indica además que el género es relacional porque que no se refiere exclusivamente a las mujeres o a los hombres, sino también a las relaciones entre ambos. En ese sentido, cuando se habla de género se hace referencia a una cualidad histórica construida no sólo para mujeres sino también para hombres”⁹⁰.

Cita el manual la obra de la autora Marcela Lagarde: “La identidad de género” (1992) que señala que este es una de las variables que se utiliza para clasificar a los seres humanos que generalmente responden a una concepción dicotómica del pensamiento occidental, es decir, la mayoría de sociedades han construido sistemas genéricos por dos géneros, pero se conoce de comunidades que han conformado sistemas de más de dos géneros”⁹¹.

Para reforzar un poco más la definición, Teresita de Barbieri describe al género así: “El que se constituye en la relación entre lo biológico: *el sexo* (genético, hormonal y gonádico), *lo psíquico* (los procesos y estructuras conscientes e inconscientes que

⁸⁸ Rodríguez Martínez, Yuridia y otros. *Op. cit.*

⁸⁹ Castillo Godoy, Delia Cristina. *Op. cit.* Pág.13.

⁹⁰ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género. Op. cit.* Pág. 19.

⁹¹ *Ibid.*

estructuran intelectual y afectivamente a los sujetos), *lo social* (la organización de la vida colectiva, las instituciones y las relaciones entre los individuos y los grupos), y *lo cultural* (las concepciones, los valores, las normas, los mitos, los ritos, las tradiciones), que definen, marcan y controlan las relaciones entre los individuos y los grupos, y también el sentido de sus cambios”⁹².

Delia Castillo coincide con lo anterior al referir en su investigación que “cada sociedad de acuerdo a determinado momento histórico, construye un conjunto de características sociales, culturales, psicológicas, jurídicas, económicas y políticas para asignárselas a las personas en forma diferenciada según su sexo. Es decir son un conjunto de características, estilos y proyectos de vida, que tanto mujeres como hombres desempeñan en sociedad, de acuerdo a las tradiciones y costumbres imperantes”⁹³.

De esta manera, “la categoría de género es una herramienta que sirve para realizar observaciones, distinciones o comparaciones sociales, que le permite determinar e inspeccionar las diferencias entre hombres y mujeres en su ambiente, es decir en la vida social, facilitándole la observación de desigualdades a partir del sexo de las personas y cómo se manifiestan las mismas en cualquier espacio social; y que al comprender las diferencias que existen entre ambos, sean físicas-biológicas o sociales, se llega a entender que estas pueden ser transformadas”⁹⁴.

En palabras de Alda Facio Montejo y otros: “entender que estos roles y características que nos identifican son susceptibles de ser cambiados, refuerza nuestra esperanza de cambiar la posición de subordinación y discriminación que ocupan las mujeres y así poder construir una sociedad realmente justa y humana”⁹⁵.

⁹² Ochoa Zetino, Gloria Edith. *El Delito de Parricidio desde la Perspectiva de Género*. Guatemala. 2009. Tesis de Maestría, Universidad de San Carlos de Guatemala, Pág.72.

⁹³ Castillo Godoy, Delia Cristina. *Op.cit.*

⁹⁴ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género*. *Op. cit.*

⁹⁵ Facio Montejo, Alda y otros. *Procuración de Justicia con Enfoque de Género. Manual de Capacitación*. México: Instituto Nacional de las Mujeres –INMUJERES. 2006. Primera Edición. Pág. 24.

La autora Delia Cristina, Castillo Godoy expone en su libro Metodología de Género, que los estudios de género han permitido conocer y desentrañar los mecanismos que sustentan la desigualdad entre mujeres y hombres. En consecuencia, han permitido articular formas alternas para pensar, actuar y contribuir a la construcción de la igualdad entre mujeres y hombres, en pro del logro del postulado contenido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación de la Mujer de la –ONU-, que dice: “que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz”⁹⁶.

Entonces, tal como lo describe Ana Elena Obando, “el Género se aprende, es transmitido de generación en generación, no es una realidad natural. Es más bien el resultado de las creencias, mitos y entendidos que se han ido construyendo social y culturalmente, sobre las cuáles deben ser las funciones y comportamientos de hombres y mujeres en todos los aspectos de la vida, desde los relacionados con la sexualidad hasta los que tienen que ver con determinadas actividades y ocupaciones”⁹⁷.

c.3 Teoría de género

De acuerdo con la investigación de Gloria Edith Ochoa Zetino, la Teoría de Género surge en la segunda mitad del siglo veinte en el ámbito de las ciencias sociales; siendo uno de los primeros científicos reconocidos por la sociedad patriarcal en hacer la distinción entre sexo y género, el ya referido Robert Stoller. Indica además que desde los puntos de vista sociales, culturales e históricos que enfoca la perspectiva de género, se reconocen dos géneros en esta sociedad patriarcal: el femenino y el masculino⁹⁸.

Es “a partir de ese descubrimiento del Doctor Stoller, que estamos conscientes de que lo que se entiende por sexo también es culturalmente construido. Sin embargo, consideramos que entender que hay características, aptitudes y actitudes que son

⁹⁶ Castillo Godoy, Delia Cristina. *Metodología de Género*. Op. cit. Pág. 12

⁹⁷ Obando M., Ana Elena. *Manual de Actuación Legislativa para incluir el Enfoque de Género en el Proceso de la Formación de la Ley*. Nicaragua: PNUD. 2013. Pág. 12.

⁹⁸ Ochoa Zetino, Gloria Edith. *El Delito de Parricidio desde la Perspectiva de Género*. Op. cit. Pág. 70.

atribuidas a uno y otro sexo y construidas a través de la socialización y que esas características, actitudes y aptitudes gozan de distinto valor dependiendo de si son masculinas o femeninas, ayuda a entender que así como se ha construido un mundo injusto, también es posible construir uno más justo”⁹⁹.

Como se refirió anteriormente, los diferentes estudios dieron a conocer desigualdades existentes entre hombres y mujeres; así como que las diferencias entre ambos pueden obedecer a razones biológicas o atributos sociales, queda analizar cómo estas diferencias resultan en desigualdades. Por ejemplo: ¿por qué los trabajos de mujeres son mal remunerados? ¿Por qué hay pocas mujeres en cargos de toma de decisiones en el gobierno? ¿Por qué le dan poco valor a las actividades de las mujeres? ¿Por qué en el área rural se prefiere a un niño para que continúe estudiando en lugar de la mujer? Ana Elena Obando, en su obra: *Diseño metodológico con enfoque de género para la planificación y ejecución del Programa de capacitación para la administración de justicia*, señaló que “Las diferencias entre hombres y mujeres, en sí mismas, no son el problema, sino que el problema consiste en cómo se construyen desigualmente esas diferencias y cómo las cualidades, características, valores y actividades de las mujeres están sistemáticamente subordinadas a los hombres”¹⁰⁰.

Kenia Herrera considera que estas interrogantes únicamente pueden responderse si el género se analiza en el marco de un sistema de poder: entendiéndose por poder el atributo de las relaciones humanas, en ese sentido sus expresiones pueden notarse en la familia, en procesos de organización o comunitarios, en las escuelas y la iglesia inter alias. Revela que el ejercicio de éste se manifiesta frecuentemente en la diferenciación social, cultural, económica o política de los sujetos sociales y dentro de los sistemas de géneros¹⁰¹.

Marcela Lagarde en su obra: *Los Cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, describe lo siguiente: “el poder consiste, fundamentalmente, en la

⁹⁹ *Ibid.* Pág. 73.

¹⁰⁰ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género. Op.cit.* Pág.22.

¹⁰¹ *Loc. cit.*

posibilidad de decidir sobre la vida del otro; en la intervención con hechos que obligan, circunscriben, prohíben o impiden. Quien ejerce el poder se arroga el derecho al castigo y a conculcar bienes materiales y simbólicos, domina. Desde esa posición domina, enjuicia y perdona. Al hacerlo, acumula más poder. La posición unilateral de valores, la especialización social excluyente y la dependencia, estructuran al poder desde su origen y permiten su reproducción. En ese sentido, el despliegue del poder es dialéctico y todos ejercen poder al interactuar. Pero existen desde luego, los poderosos: los que poseen los elementos del poder por su clase, por su género, por su riqueza económica, social o cultural, por su nacionalidad, etcétera. Todos los hechos sociales y culturales son espacios del poder: el trabajo y las demás actividades vitales, la sabiduría, el conocimiento, la sexualidad, los afectos, las cualidades, los bienes y las posesiones reales y simbólicas, el cuerpo y la subjetividad, los sujetos mismos y sus creaciones. El poder se define como autoafirmación de los sujetos para vivir la vida; es decir, en sentido positivo no implica la opresión de otros. Este es el poder al que aspiran los oprimidos”¹⁰².

En consecuencia, al hablar de relaciones de poder dentro de los sistemas de género, se refiere a una relación de dominio (no necesariamente absoluto) que significa la capacidad del hombre (por el hecho de pertenecer a este género) de controlar y decidir en múltiples formas, sobre la vida de las mujeres. Esto no significa que las mujeres carezcan del mismo, porque aún dentro de su subordinación tienen poderes delegados por el hombre que ejercen sobre las personas que dependen de ellas, por ejemplo los niños y las niñas. Este poder existe, según Marcela Lagarde porque el padre lo otorgó, jerarquía que existe porque está decidido socialmente que el género masculino tiene más poder¹⁰³.

Entonces, fueron las contribuciones de la Teoría de Género las que comprendieron los sistemas de género como sistemas de poder. La Teoría de Género “se refiere al conjunto de conocimientos, categorías, hipótesis, interpretaciones, valores y prácticas

¹⁰² Lagarde y de los Ríos, Marcela. Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas. México: Universidad Nacional Autónoma de México. 2005. Págs. 35-36.

¹⁰³ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género*. Op.cit. Pág. 22.

relativos al conjunto de fenómenos históricos contruidos en torno al sexo. Esta teoría permite analizar a los hombres y mujeres no como seres dados, eternos e inmutables, sino como sujetos históricos, contruidos socialmente, productos del tipo de organización social de género prevaleciente en su sociedad. Asimismo, esta teoría hace énfasis en la necesidad de contextualizar todo análisis que se realice en torno a los sistemas de poder existentes, por ejemplo, en Guatemala existen los sistemas de poder de clase y etnia. Teresita de Barbieri manifiesta: “El género es una forma de desigualdad social, de las distancias y jerarquías que si bien tienen una dinámica propia, está articulado con otras formas de desigualdad, las distancias y las jerarquías sociales”, los géneros se contruyen de manera distinta en cada uno de ellos¹⁰⁴.

c.4 Perspectiva de género

Para el Instituto de Estudios Comparados la perspectiva de género “es una herramienta que permite visualizar los distintos mecanismos, formas y efectos de la construcción social de los géneros –masculino y femenino- poniendo en el centro del análisis las relaciones de poder entre hombres y mujeres”. Indica además que es una herramienta que tiene como propósito develar las desigualdades que se derivan de estas relaciones y señalar los caminos para que las mismas sean modificadas¹⁰⁵.

El Manual de Justicia Penal y Género indica que “se refiere al enfoque que permite visualizar los distintos mecanismos, formas y efectos de la construcción social de los géneros –masculino y femenino- haciendo énfasis de poner en el centro del análisis las relaciones de poder entre hombres y mujeres para hacer visibles las desigualdades de género que derivan de estas relaciones, así como reconocer que la vida social no es absoluta ni fija, y por lo tanto los mecanismos a través de los cuales se intenciona, conduce o reproduce, son transformables, por esta razón observamos cambios en la situación de las mujeres a través de la historia o de un país a otro”¹⁰⁶.

¹⁰⁴ *Ibid.* Pág.23.

¹⁰⁵ *Loc. cit.*

¹⁰⁶ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual Justicia Penal y Género. Op.cit.* Págs. 19 y 20.

Según Yuridia Rodríguez, “se refiere a tener en cuenta el lugar y el significado que las sociedades dan al hombre y a la mujer en su carácter de seres masculinos o femeninos, es reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra cosa las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia a esa diferencia sexual. Indica además que se trata de una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan, más que por su determinación biológica, por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. Permite entre otras cosas entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente determinada; de tal suerte que esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente no solo la vida de las mujeres, sino también la de los hombres y las íntimas relaciones que se establecen entre ambos”¹⁰⁷.

Andrea Díez en su narración ¿Qué significa incorporar la perspectiva de género en investigaciones de las ciencias sociales? La define como: “una herramienta política y académica para hacer visible cómo actúan los modelos sexuales polares y binarios (femenino/masculino) y cómo se producen, instalan y renuevan las jerarquías de género. Asimismo, permite revelar el impacto específico de género en las normas, reglas, estructuras y procedimientos”¹⁰⁸.

Finalmente, “la perspectiva de género es importante, porque por medio de ella ha sido posible identificar las diversas maneras en que la desigualdad entre mujeres y hombres se manifiesta en la historia y la vida cotidiana de las personas, y tiene implicaciones en sus relaciones personales, laborales, sociales, y en todos los ámbitos de su vida”¹⁰⁹.

c.5 Género y Derecho

El género permite analizar las relaciones sociales pautadas por hombres y mujeres dentro de estructuras de poder, en un tiempo y lugar determinado. En ese sentido

¹⁰⁷ Rodríguez Martínez, Yuridia y otros. *Op. cit.*

¹⁰⁸ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género. Op.Cit.* Pág.23.

¹⁰⁹ Rodríguez Martínez, Yuridia y otros. *Op. cit.*

estas relaciones socio culturales son construidas históricamente a través de procesos de socialización; por lo tanto, la concepción y valoraciones que hacemos de los hombres y mujeres, está determinada o influenciada por la concepción y valoraciones que tenga esa sociedad sobre ellos, expandiéndose a todos los espacios sociales, científicos, jurídicos, religiosos, artísticos y deportivos. El ámbito específico del derecho entendido como instrumento de articulación del sistema donde se regulan las conductas de hombres y mujeres hacia un determinado modelo de convivencia, no se encuentra ajeno a estas construcciones socio-culturales de los sexos, ya que como sistema normativo es formulado, interpretado y aplicado por personas, cuyas ideologías y conductas responden a un contexto determinado¹¹⁰.

El derecho es influido así por las distintas jerarquías en que se encuentra estructurado el sistema de género en una sociedad y a su vez influye y reproduce este sistema. En la doctrina de la sociología del derecho, se ha ido generalizando la idea de que el derecho no es un mero ente neutral en el proceso de constituir las divisiones sexuales que se han ido creando en la sociedad. El derecho tiene una fuerza constitutiva, una cierta capacidad para crear realidades sociales. Las categorías que establece el derecho para distinguir entre los diversos actores sociales o sujetos de derecho, ayudan a construir una sociedad de sujetos con poderes, competencias, derechos, privilegios y prerrogativas diferentes y en consecuencia, con accesos diferenciados a los mecanismos de poder y a los recursos de la sociedad. Los contenidos de las normas pueden influir en el contenido de las conciencias, es decir, pueden afectar como la gente percibe y evalúa la realidad y viceversa. Por otro lado, el derecho induce a determinadas prácticas, entre otras formas, mediante el acatamiento de las normas, que pueden terminar condicionando la forma de ver y evaluar el mundo de quienes incurrir en ellas¹¹¹.

Desde la perspectiva de género se han realizado varias críticas por la situación actual del sistema de justicia. Indica que éstas van desde la sub representación de las

¹¹⁰ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual Justicia Penal y Género. Op. cit.* Pág. 21.

¹¹¹ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género. Ibid.* Pág.24.

mujeres en los órganos encargados de elaborar y aplicar las leyes, hasta la existencia de normas que consagran y profundizan las desigualdades. Por ejemplo, Ramiro Ávila Santamaría describe que el derecho discrimina a las mujeres, indicando que el derecho, y el Estado que lo produce, tienen género y que este es masculino. Dice que esta afirmación no es una novedad para la academia jurídica crítica, porque el derecho recoge los intereses y las necesidades de una porción de la población. Explica que el derecho liberal es la expresión de un grupo de poder, con intereses económicos y políticos identificables, que refleja las experiencias y valores masculinos. Agregó que el derecho, regulador de conductas, se encargó de recoger las perspectivas de los hombres, sin preguntar a las mujeres, las que hasta ahora tienen dificultades para tener una genuina voz, creando normas que a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de la parte dogmática de la Constitución urgen ser reformadas¹¹².

El Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género, indica que los cuestionamientos al derecho que se realizan desde la teoría de género pueden agruparse en dos categorías: (a) por la forma en que se interpretan y aplican las normas y por (b) el contenido de las normas jurídicas.

c.5.1 La forma en que se interpretan y aplican las normas

Indica el manual que para el año 2006 en cuanto a quien aplica las normas en Guatemala, la mayoría de funcionarios de justicia indicaron que eran siempre los hombres quienes las aplican. Datos del Instituto de la Defensa Pública Penal –IDPP– reflejaron para ese mismo año que el 37% de sus defensores eran mujeres; en el Organismo Judicial 27.5% de las funcionarias fueron mujeres y en la Policía Nacional Civil el 20% de los agentes eran mujeres, quienes en su mayoría ocuparon cargos administrativos¹¹³. No se reflejaron datos del Ministerio Público.

¹¹² Ávila Santamaría, Ramiro (compilador). *El Género en el derecho. Ensayos críticos*. Ecuador. 2009. 1ª Edición. Págs. 238 y 239.

¹¹³ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género. Op. cit.*

De acuerdo con SEGEPLAN, la posición de las mujeres no puede explicarse sin tomar en cuenta el aspecto de su participación en la toma de decisiones que afectan a la sociedad, tanto en el ámbito del hogar como en el espacio público, es importante su perspectiva. Sin embargo, debido a múltiples factores, las mujeres siguen teniendo escasas posibilidades de participar y de acceder a posiciones de toma de decisiones. Por ejemplo, en el Congreso de la República se evidencia una lentísima evolución positiva, aumentando su participación de 7% (1986-1990) a 12% (2008); de igual forma ocurrió con las mujeres que participan en los gobiernos locales, en las elecciones generales (2007) solo el 1.8% de las 333 alcaldías y el 5.84% de los cargos en las corporaciones municipales (4,035) fueron obtenidos por mujeres. Para el año 2009, 190 mujeres (53 de ellas indígenas) participaron en los Consejos Departamentales de Desarrollo -CODEDE¹¹⁴.

Según la -SEPREM- para el caso del Organismo Ejecutivo, el porcentaje de mujeres al frente de gabinetes ministeriales nunca ha alcanzado siquiera la cuarta parte del total, de trece ministerios existentes hasta el 2012, la mayor cantidad de mujeres al frente de estos fue de 3 (21.43%). En las Secretarías de la Presidencia de un total de 14 existentes hasta el 2012 se registra el menor porcentaje de los últimos doce años con 3 (21.43%) mujeres a cargo. En el Organismo Legislativo, de 158 diputaciones (2011), únicamente 19 las ocupan mujeres (12.03%). De las 333 alcaldías existentes, ya para el año 2011, únicamente 7 alcaldesas fueron electas (2.1%). El porcentaje y la cantidad de mujeres en las corporaciones municipales (2011) refleja que de 3,707 adjudicaturas, únicamente 314 son ocupadas por mujeres (8.55%)¹¹⁵.

Además de la desigualdad que conlleva que las mujeres no se encuentren proporcionalmente representadas en estas instancias, indica el Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género que la preponderancia de hombres en la administración de justicia causa un sesgo de género en la aplicación de la ley. Agrega

¹¹⁴ Secretaría de Planificación y Programación –SEGEPLAN. *Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres en el Marco del Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio*. Guatemala: SEGEPLAN. 2010. Págs. 15 y 16.

¹¹⁵ Secretaría Presidencial de la Mujer –SEPREM. *Guatemala: Indicadores de género*. Guatemala: SERVIPRENSA, S.A. Págs. 91-95.

que son de conocimiento común algunas de las respuestas de funcionarios de justicia frente a la violencia doméstica: “siga con su marido si es bueno” o “es mejor para sus hijos que usted permanezca en su hogar”¹¹⁶.

Pero estas prácticas no son propias de los funcionarios de justicia, también lo son de los catedráticos en las Facultades de Derecho. Ramiro Ávila Santamaría dice que la Facultad de Jurisprudencia y el ejercicio del derecho es propio de los hombres y que históricamente ha sido, indica que la mayoría de grandes juristas de los clásicos, todos son hombres¹¹⁷.

Manifiesta además que el derecho es una profesión que se ejerce en la vida pública laboral y que las mujeres, propias del ámbito privado, no pueden entrar a este ámbito, y si lo hacen, encontrarán múltiples dificultades. Algunos profesores enfatizan en sus clases esta tradición: la facultad es para hombres y racionales, la belleza o la irracionalidad, por el contrario, deben ser excluidas de nuestros espacios. Ávila cita como ejemplo una experiencia vivida por una mujer estudiante de la Facultad de Jurisprudencia, del décimo grado que dice: *“estábamos iniciando clases, quizá era la primera semana, y de pronto cuando el profesor preguntó a los alumnos “que es la ley”, yo, totalmente intelectual, respondí correctamente, ya que con anterioridad había leído unas páginas de su libro. Pero, seguidamente, solicitó más opiniones, más conceptos y una amiga respondió de acuerdo a su rústico saber, frente a lo cual el doctor le respondió: “No señorita, no... a ver en el mundo hay mujeres y mujeres, muy simpáticas por cierto, pero usted es muy linda y quizá debería reconsiderar su elección y dedicarse al modelaje para lo cual no necesita más que su linda sonrisa y así no pierde el tiempo aquí”*. Cita otro ejemplo: Si vienen las mujeres a la Facultad, no es precisamente para aprender. *“La profesora comentando fuera de clase, se refirió a sus alumnos, mencionó sobre una compañera que se sentaba en primera fila, afirmó que venía a la facultad en busca de marido”*¹¹⁸.

¹¹⁶ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género*. Op.Cit. Pág. 24.

¹¹⁷ Ávila Santamaría, Ramiro (compilador). Op.Cit. Pág. 231.

¹¹⁸ Loc. cit.

El Manual de Estrategias de Litigio con enfoque de género considera sin duda que una mayor presencia de mujeres tendría un efecto más sensible en la aplicación de la justicia y posiblemente más sensible a sus problemas, pero que esa presencia no sería suficiente, ya que tanto hombres como mujeres, al aplicar las normas jurídicas, reflejan prejuicios y estereotipos aprendidos. De lo anterior, cita como ejemplo lo que establece el artículo 4 de la Carta Magna: *“los seres humanos son iguales en dignidad y derechos”*, y también lo que establece el artículo 21 del Código Procesal Penal: *“quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación”*¹¹⁹.

El manual también indica que a pesar de la claridad del principio: igualdad y no discriminación, existe la posibilidad de que las personas que son funcionarias de justicia reaccionen de una manera distinta, si los intereses en juego pueden afectar las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Como ejemplo propone el siguiente caso de lesiones: *“si las lesiones ocurre entre desconocidos, lo más probable es que se le dé trámite a la denuncia; por el contrario, si el autor del delito es el esposo es posible que la causa se desestime”*. Expone que habrá funcionarios y funcionarias que justifiquen esta omisión, argumentando que se trata de un problema privado o simplemente porque la lesión se produjo a causa de una pelea familiar. En ese sentido, como se distingue en el ejemplo anterior, el principio de igualdad establecido en la Constitución, puede ser vulnerado debido a la interpretación diferenciada que se hace de los hechos, a partir de las valoraciones particulares de cada funcionario o funcionaria¹²⁰.

Para el caso de Guatemala, la participación de las mujeres es prácticamente mínima en la formulación de principios constitucionales que rigen el sistema, en la creación de normas que se derivan de este, así como en la aplicación cotidiana de las mismas, cuestión que se ve reflejada en las situaciones de desigualdad que se mencionaron anteriormente verbigracia: *“el acceso de las mujeres a posiciones de poder en las*

¹¹⁹ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género*. Op. cit. Pág. 25.

¹²⁰ Loc. cit.

estructuras del Estado”¹²¹.

A pesar de existir algunos avances normativos respecto a la situación de las mujeres en el país, tal es el caso de la reforma al artículo dos (2) de la Constitución Política de la República que expresa lo siguiente: “*es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona*”¹²²; también lo son la creación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-1996), la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto No. 22-2008) y la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto No. 9-2009); así como la derogación de varios artículos violatorios a los derechos de las mujeres estipulados en el Código Civil, Decreto Ley Número 106 entre otros, se considera que los intereses y necesidades de las mujeres aún no se encuentran plenamente representados¹²³, sin embargo ha sido a través del esfuerzo de ellas o del ejercicio de las organizaciones en las que participan de forma organizada, que se han logrado los diferentes avances en cuestión de Derechos Humanos de la mujer, no ha sido un esfuerzo netamente del Estado guatemalteco.

Por ejemplo, el 22 de febrero de 1995 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, recibió la petición de el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional y María Eugenia Morales de Sierra en la que alegaban que los artículos 109 (*representación conyugal*), 110 (*protección de la mujer*), 113 y 114 (*derechos de la mujer sobre los ingresos del marido*), 115 (*representación de la mujer*), 131 (*cónyuges extranjeros*), 133 (*oposición*), 255 (*representación del menor o incapacitado*) y 317 (*excusa*) todos del Código Civil de la República de Guatemala y que define el papel que tiene cada cónyuge dentro del matrimonio, establecían distinciones entre hombres y mujeres, mismas que eran discriminatorias y violatorias de los artículos 1(1) [obligación de respetar los derechos], 2 (obligación del Estado para

¹²¹ *Loc. cit.*

¹²² Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y sus reformas*. Artículo 2.

¹²³ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género*. *Op. cit.*

adoptar disposiciones de derecho interno), 17 (protección a la familia) y 24 (igualdad ante la Ley) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹²⁴.

El artículo 109 del Código Civil confiere al marido la representación conyugal, en tanto que el artículo 115 establece las instancias excepcionales en las que esta autoridad puede ser ejercida por la esposa. El artículo 131 faculta al esposo para administrar el patrimonio conyugal, en tanto que el artículo 133 dispone las excepciones limitadas a esta norma. El artículo 110 se refiere a las responsabilidades dentro del matrimonio, confiriendo a la esposa “el derecho y la obligación” especial de cuidar de los hijos menores y del hogar. El artículo 113 dispone que una mujer casada sólo puede ejercer una profesión o tener un empleo cuando ello no perjudique sus funciones de madre y ama de casa. Afirman que, de acuerdo con el artículo 114, el marido puede oponerse a las actividades fuera del hogar de la mujer toda vez que la sustente y tenga razones justificadas. En caso de controversia respecto a lo anterior, corresponderá la decisión a un juez. El artículo 255 confiere al marido la responsabilidad primaria de representar a los hijos de la unión matrimonial y de administrar sus bienes. El artículo 317 dispone que, por virtud de su sexo, la mujer puede ser eximida del ejercicio de ciertas formas de tutela¹²⁵.

La Comisión halló para el caso de María Eugenia Morales de Sierra que lejos de asegurarse la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades dentro del matrimonio las disposiciones emanadas de los artículo 109, 110, 113, 114, 131 y 255 institucionalizan desequilibrios en los derechos y deberes de los cónyuges en ocasión de aplicar conceptos estereotipados de las funciones de la mujer y del hombre que perpetúan una discriminación de facto contra la mujer en la esfera familiar y que tienen el efecto ulterior de dificultar la capacidad de los hombres para desarrollar

¹²⁴ Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe No. 4/01**, CASO 11.625. *María Eugenia Morales de Sierra. Guatemala. 19 de enero de 2001*. Información recogida de la página web <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Guatemala11.625.htm>. Fecha de Consulta: 8.10.2015.

¹²⁵ Sigüenza Sigüenza, Gustavo Adolfo (compilador). *Código Civil. Decreto-Ley Número 106*. Universidad Rafael Landívar. Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ). 2010. 1ª Edición. Páginas 42, 43, 47 y 66.

plenamente sus papeles dentro del matrimonio y de la familia. También determinó que estas disposiciones creaban desequilibrios en la vida familiar, inhiben el rol del hombre respecto del hogar y los hijos al privar a éstos de una atención plena y equitativa de ambos padres así como también que los artículos que se impugnaron obstaculizaban el deber del Estado de proteger a la familia al imponer un régimen que impide que la víctima ejerza sus derechos y cumpla con sus responsabilidades dentro del matrimonio en pie de igualdad con su esposo. El Estado no ha adoptado las medidas para garantizar la igualdad de derechos y equilibrar las responsabilidades dentro del matrimonio, determinando que el régimen conyugal vigente en el Código Civil era incompatible con las disposiciones del artículo 17(4) de la Convención Americana, leído con referencia a los requisitos del artículo 16(1) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹²⁶.

En consecuencia de lo anterior y que refleja la lucha de las mujeres el Estado realizó cambios al Código Civil de la siguiente manera: reformó el artículo 109 por medio del artículo 1 del Decreto del Congreso Número 80-98, reformó el artículo 110 en su segundo párrafo por el artículo 2 del mismo decreto; derogó los artículos 113 y 114, el primero por el artículo 2 del Decreto del Congreso Número 27-99 y el segundo por el artículo 3 del Decreto del Congreso Número 80-98; se reformó el artículo 115 por el artículo 4 del Decreto Número 80-98; reformó el artículo 131 por el artículo 5 del decreto anterior y por el artículo 1 del Decreto del Congreso Número 27-99; derogó los artículos 133 y 255 por medio de los artículos 7 y 8 del Decreto del Congreso número 80-98¹²⁷.

Kenia Herrera, coincide en que el hecho de una mayor participación de las mujeres dentro de esta estructura, no cambiaría por sí sola, la situación de subordinación de las mujeres en todos los demás espacios, ya que como seres sociales, responden al contexto que las rodea. En este orden de ideas, la categoría de Género permite tanto a hombres como a mujeres, analizar y tener la posibilidad de cambiar esas relaciones

¹²⁶ Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe No. 4/01*, CASO 11.625. *Op.Cit.*

¹²⁷ Sigüenza Sigüenza, Gustavo Adolfo (compilador). Código Civil. Decreto-Ley Número 106. *Op.Cit.*

desiguales y discriminatorias que se producen dentro del sistema normativo¹²⁸.

Numerosas deficiencias observadas en las prácticas judiciales indica Kenia Herrera, se deben a la creencia de que la interpretación de las leyes, es una tarea técnica y absolutamente *objetiva* o aséptica. Sin embargo se debe recordar que la interpretación implica: valoración, elección y decisión, y que los intérpretes de las mismas son personas con valores ideológicos y culturales que influyen en ese proceso de interpretación y aplicación de las normas¹²⁹.

En relación a lo anterior, Ana Patricia Castellanos considera que la interpretación de la ley aunque a veces parezca evidente, es siempre necesaria, ya que la fórmula que expresa la voluntad de la ley tiene necesariamente carácter general y abstracto. La interpretación de la ley penal, es un proceso mental que tiene por objeto descubrir el verdadero pensamiento del legislador, o bien explicar el verdadero sentido de una disposición legal. Cree además que la interpretación de la ley se refiere estrictamente al sentido que el legislador quiso dar a una norma en particular desde su concepción y enfoque como naturaleza jurídica, debiéndose utilizar los principios generales del derecho y como consecuencia de ello, se deriva su correcta aplicación a un caso concreto¹³⁰.

Continuando con las deficiencias judiciales y la interpretación de la ley sobre la práctica guatemalteca, el estudio hecho por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales de Argentina, Región Centroamericana –INECIP denominado Impacto de la reforma del sistema penal guatemalteco, en los delitos sexuales y violencia intrafamiliar indica lo siguiente: “No obstante, los criterios subjetivos de los juzgadores inciden en la valoración que se haga de estos (se refiere a los medios de prueba), los cuales en ocasiones se describen con argumentos fuera de lugar. Esta es

¹²⁸ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual Justicia Penal y Género. Op. cit.* Pág. 22.

¹²⁹ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género. Op.Cit.*

¹³⁰ Castellanos Ramírez, Ana Patricia. *La necesidad de regular los delitos de fabricación y portación ilegal de armas de fuego hechizas o artesanales, para evitar que en sentencia se apliquen por analogía los artículos 85 y 97 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 39-89.* Guatemala. 2007. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad de San Carlos de Guatemala. Págs. 4 y 5.

la situación del caso número uno (C-24-2003) referente al delito de Abusos Deshonestos Agravados que le dan valor probatorio a la declaración de la víctima (una mujer de 16 años), por la razón siguiente: *porque fue evidente en su tierno rostro que refleja esa inocencia por su corta edad, que está diciendo la verdad*. La interrogante aquí sería ¿cuáles serían los criterios para dar valor probatorio a la declaración de una mujer mayor, que no posea un tierno rostro? y mucho más en el caso de una mujer prostituta que llegara a denunciar una violación”¹³¹.

Kenia Herrera es muy clara al afirmar que las pautas culturales e ideológicas de algunos funcionarios, inciden en la interpretación de la norma y que la objetividad en la interpretación de la misma, debe responder en última instancia a los principios y garantías establecidas en la Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos reconocidos¹³², el investigador considera que se refiere a los convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.

Recordando entonces que los sistemas normativos son formulados en su mayoría por hombres, existe por lo tanto un alto grado de probabilidades de que éstos responderán a los intereses masculinos. Para el caso de las mujeres, la aplicación de los pretendidos criterios objetivos es igual a decir que se les valora con criterios masculinos, acto mediante la cual produce inmediatamente una acción discriminatoria y, a su vez, la violación a sus Derechos Humanos.

c.5.2 Definición de los sesgos de género y su importancia

De acuerdo con Otto Recinos, la Teoría de Género está relacionada con el Derecho, esto como consecuencia que la primera es la categoría de análisis que sirve de base para interpretar la realidad social que viven hombres y mujeres, mientras que el Derecho refleja esa realidad social y actúa como mecanismo de control social de las desigualdades de género existentes. Afirma que de esa manera, para una sociedad

¹³¹ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género. Op. cit.*

¹³² Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual Justicia Penal y Género. Op. cit.* Pág. 23.

androcéntrica, el derecho tendrá ese carácter en su contenido y en la interpretación de sus normas¹³³, por lo que es importante conocer los sesgos de género que pueden influir en los funcionarios y funcionarias de justicia al momento de interpretar el derecho, en vista que la aplicación de “criterios objetivos masculinos” producen acciones discriminatorias y de vulneración de derechos a las mujeres¹³⁴.

El Manual Justicia Penal y Género presenta varios de los sesgos de género más frecuentes en las dinámicas sociales y jurídicas, que ha manera de ilustración se describirán brevemente iniciando con el androcentrismo que es el sesgo objeto de la investigación:

c.5.2.1 Androcentrismo

Es el que se produce cuando una investigación, análisis o estudio se enfoca exclusivamente desde la perspectiva masculina, presentándola como central a la experiencia humana y por consiguiente como la única relevante. Como se verá más adelante algunos autores consideran que el androcentrismo es una de las manifestaciones más generalizadas de sexismo.

c.5.2.2 Sobregeneralización

Este se produce cuando en un texto, teoría o estudio se analiza el comportamiento del sexo masculino y se presenta los productos como válidos para ambos sexos.

c.5.2.3 Insensibilidad al género

Este se hace presente cuando se ignora la variable género como una variable socialmente significativa y válida. Además “*no se toman en cuenta los distintos lugares*

¹³³ Recinos Portillo, Otto Anibal. La defensa del parricidio con enfoque de género. Guatemala. 2012. Tesis de Maestría en Derechos Humanos. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar. Pág. 6.

¹³⁴ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual Justicia Penal y Género. Op. cit.* Pág. 15.

que ocupan los hombres y mujeres en la estructura social, ni el mayor o menor poder que detentan”.

c.5.2.4 Doble parámetro

Tiene parecido a lo que se conoce como doble moral. Este se da cuando la misma conducta, una situación idéntica y/o características humanas son valoradas con diferentes parámetros o distintos instrumentos para uno y otro sexo.

c.5.2.5 Deber ser para cada sexo

Este sesgo consiste en partir de que hay comportamientos, conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro.

c.5.2.6 Familismo

Radica en la identificación de la mujer-persona humana con mujer-familia, es decir hablar de las mujeres y relacionarlas invariablemente con la familia; es decir como que si su papel dentro del núcleo familiar fuera lo que determina su existencia y en consecuencia sus necesidades y la forma en que se la toma en cuenta.

c.5.2.7 Sexismo

El Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género agrega este sesgo, mismo que consiste en la creencia fundamentada en mitos y justificaciones que expresan la superioridad del sexo masculino; creencia que resulta en privilegios por considerarse superior. Dice que esta serie de privilegios ocasionan que el sexo femenino esté al servicio del sexo masculino porque se les ha hecho creer que su subordinación es una función natural y única¹³⁵.

¹³⁵ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género. Op. cit.* Pág. 26.

Ejemplos sobre cada uno de los sesgos antes mencionados pueden apreciarse en el Anexo 2. Pág. 174 denominado Sesgos de Género.

c.5.2.8 Importancia de los sesgos de género

Para profundizar un poco más, Otto Recinos en su trabajo de investigación explica que para conocer qué es un sesgo de género, es aconsejable empezar por el significado gramatical del término. Expone que “sesgo”, representa algo que está desviado o torcido, lo que es oblicuo o que toma otro rumbo. Dirigido al área del conocimiento, puede estimarse que sesgos son desviaciones en la apreciación de la realidad. De esta manera, una definición de sesgo de género, haciendo acopio de los conocimientos que aporta la categoría analítica género, puede estimarse que es la apreciación errónea de la situación de igualdad o diferencia que existe entre el sexo femenino y masculino, que esconde la verdadera naturaleza de las conductas y actitudes de los sexos, lo que contribuye a reforzar la situación de discriminación, desigualdad y subordinación que existe entre los géneros¹³⁶. La categoría de sesgos de género es trascendental y valiosa para la presente investigación, porque de ella se desprende la que será motivo de análisis en la presente investigación.

Recinos explica, que es en el acto del juzgamiento donde destacan con certeza los prejuicios y sesgos de género que tienen los jueces, porque considera que si no están sensibilizados se constituirán en replicadores de las ideas y símbolos machistas existentes. Considera que los operadores de justicia en general, siguen aplicando una serie de prejuicios y supuestos que tienen como base la justificación de dicha violencia por parte de los hombres. Lo común es que se tache a las mujeres de sufrir patologías (enfermedades físicas, mentales y trastornos que sufren las personas) que explican su conducta delictiva y de ser responsables del inicio del ciclo de violencia o que la investigación demuestre que los juzgadores – *incluyendo al fiscal-acusación y defensor-defensa* – pueden identificar las falsas apreciaciones de la realidad (*sesgos*) que viven las mujeres y dar una explicación con perspectiva de género a la acción de haber dado

¹³⁶ Recinos Portillo, Otto Aníbal. La defensa del parricidio con enfoque de género. *Op. cit.* Pág. 11.

muerte a sus parejas, cuando previamente fueron víctimas de violencia doméstica. El segundo supuesto solamente puede ser producto de la sensibilización de género en los sujetos de justicia¹³⁷.

Como se refirió previamente, también el Manual de Estrategias de Litigio y Enfoque de Género coincide en que el género está integrado por varios sesgos, mismos que pueden influir tanto a hombres como mujeres, y en el ejercicio de las labores públicas a funcionarios y funcionarias de justicia al interpretar el derecho¹³⁸.

c.5.3 El androcentrismo

De acuerdo con Rosalía Camacho Granados y otros autores, “el androcentrismo es una de las manifestaciones más generalizadas de sexismo. Significa que el hombre varón es el centro a partir del cual se ha desarrollado el pensamiento humano, que son sus hazañas las que dan contenido a la historia de la humanidad, que son sus experiencias y necesidades las únicas relevantes, que son ellos los que han definido el carácter de las leyes, de la educación, del lenguaje, entre otras cosas”¹³⁹.

Alda Facio Montejo expone en su obra “Cuando el género suena cambios trae” que el androcentrismo es la forma más generalizada del sexismo. Considera que se da cuando un estudio, análisis o investigación está dirigida únicamente desde la perspectiva masculina presentando la experiencia como central a la experiencia humana y única relevante, “haciéndose el estudio de la población femenina cuando se hace, únicamente en relación a las necesidades, experiencias y/o preocupaciones del sexo dominante masculino”. La autora considera que dos manifestaciones extremas de androcentrismo son la misoginia y la ginopia¹⁴⁰. La autora externa además que el androcentrismo existe en las teorías psicológicas, en el lenguaje y en la historia. Dice que éste rodea cotidianamente a las mujeres, las asalta en el cine, en la televisión, en

¹³⁷ *Loc. cit.* Págs. 11 y 12.

¹³⁸ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género. Op. cit.* Pág. 25.

¹³⁹ Camacho Granados Rosalía y otros. *Caminando hacia la Igualdad Real. Manual en Módulos.* Costa Rica: Diseño Alternativo, S.A. 1997. Primera Edición. Pág. 39.

¹⁴⁰ Facio Montejo, Alda. *Cuándo el género suena es porque cambios trae. Op. cit.* Pág.89.

los comerciales, en las noticias, existe en el imaginario popular, en la apreciación de lo bello, en la manera de sentir y en la relación con lo divino inclusive¹⁴¹.

Isabel Moya considera en relación al androcentrismo lo siguiente: “Hay quien piensa que el problema está en la división de roles. Sin embargo, el problema más bien está en los juicios de valor”¹⁴².

María Marcela Lagarde y de los Ríos, antropóloga, escritora, política, profesora y feminista mexicana, considera que la mentalidad androcéntrica permite reflexionar valorativamente y apoyar socialmente que los hombres y lo masculino son superiores, mejores, más adecuados, más capaces y más útiles que las mujeres. Por ello es legítimo que tengan el monopolio del poder de dominio y de violencia. Así, el androcentrismo se expresa en el machismo como magnificación de ciertas características de los hombres, de su condición masculina, de la masculinidad y, en particular, de la virilidad: abigarrada mezcla de agresión, fuerza dañina y depredadora, y dominación sexual¹⁴³.

Indica también la autora, que el androcentrismo se entreteje y completa con otros sesgos de género, como la misoginia (cuando se cree que la inferioridad de las mujeres en comparación con los hombres y por sí misma es natural, cuando de antemano se sostiene que las mujeres son impotentes por incapacidad propia y, de manera central, cuando se hostiliza, se agrede y se somete a las mujeres haciendo uso de la legitimidad patriarcal). Tras la sobrevaloración de los hombres y lo masculino se interioriza y subvalora a las mujeres y a lo femenino. La dominación patriarcal pone en condiciones sociales de subordinación a las mujeres, y las hace invisibles, simbólica e imaginariamente: no obstante la presencia de las mujeres, no son vistas, o no son identificadas ni reconocidas ni reconocidas algunas de sus características. La

¹⁴¹ *Ibid.* Pág. 92.

¹⁴² Vasallo Barrueta, Norma y Teresa, Días Canals. *Mirar de otra persona. Sobre una gorda sin sentimientos, la devoradora felina y otras especies.* Cuba: Federación de Mujeres Cubanas/Editorial de la Mujer. 2008.

¹⁴³ Lagarde, Marcela. *Identidad de Género y Derechos Humanos. La Construcción de las Humanas.* Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos/Comisión de la Unión Europea. 1996. Pág. 17.

invisibilización de las mujeres es producto de un fenómeno cultural masivo: la negación y la anulación de aquello que la cultura patriarcal no incluye como atributo de las mujeres o de lo femenino, a pesar de que ellas lo posean y que los hechos negados ocurran. La subjetividad de cada persona está estructurada para ver y no mirar, para oír sin escuchar lo inaceptable, para presenciar y no entender, incluso para tomar los bienes de las mujeres, aprovecharse de sus acciones o beneficiarse de su dominio, y no registrar que así ha ocurrido¹⁴⁴.

Otto Recinos, cita a Elba Gigante que señala que el androcentrismo considera al ser humano de sexo masculino como centro del universo y la medida de todas las cosas, como el único que puede juzgar, gobernar, manejar la producción, las ciencias y las técnicas. Esta visión – *agrega la autora* – no es exclusiva de los hombres, la posee la mayoría de seres humanos educados en esta concepción y que no han tenido oportunidad de reflexionar sobre las relaciones de género en su cultura. Concluye afirmando que el androcentrismo posibilita enormes discriminaciones e injusticias hacia la mujer¹⁴⁵.

Explica también Otto Recinos, que a lo dicho por la autora citada, es preciso entender que el androcentrismo es la visión que la humanidad ha tenido desde hace miles de años y que esta visión del mundo es reproducida tanto por hombres como por mujeres, pues se identifica el androcentrismo como el orden natural de las cosas. Dice también que *la teoría de género es una nueva visión del orden de las cosas, centrada en las relaciones de género y solamente es posible apropiarse de ella a través de la sensibilización en esta teoría*. Concluye explicando, que el androcentrismo en cuanto a su influencia en la interpretación y aplicación del derecho se da cuando las experiencias propias de lo masculino se generalizan para las mujeres, por considerarse válido este enfoque para ambos sexos. Cita como ejemplo lo siguiente: *cuando una mujer es violada y no presenta signos de violencia, se considera que de ser cierta la sindicación, debió pelear y defender su honra hasta el último aliento*. Un juez que falle de esta manera, juzga la actitud que debe adoptar una víctima de violación, desde la

¹⁴⁴ *Ibid.* Pág. 18.

¹⁴⁵ Recinos Portillo, Otto Aníbal. *Op. cit.* Pág. 12.

perspectiva del hombre valiente y osado que se defiende hasta la muerte de una agresión de cualquier tipo¹⁴⁶.

c.5.4 Diferencias entre el Derecho Penal y Género

Kenia Herrera considera que el derecho penal como parte del derecho en general, se constituye en instrumento para el ejercicio del poder del Estado, es decir que el poder va dirigido a imponer decisiones sobre las personas en materias que afectan derechos fundamentales¹⁴⁷.

Al respecto, el Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género que indica que si se examina el derecho penal, cabe la posibilidad de encontrar numerosos sesgos, en ese sentido indica que el androcentrismo del sistema penal, se manifiesta entre otras cosas en la actual regulación de la legítima defensa que se refiere a un varón que se defiende, él o su familia, del ataque de un desconocido, no reconoce que podrían existir situaciones de legítima defensa, entre miembros de una misma familia, en una situación de violencia doméstica¹⁴⁸.

Kenia Herrera dice también, que el androcentrismo del sistema penal, se manifiesta entre otras cosas, cuando un delito específico encuentra diferentes explicaciones para los géneros –hombre o mujer- y que esto ocurre como consecuencia de la distinta posición que cada uno de ellos encuentra en la estructura de poder, pero que el parámetro continúa siendo el patrón masculino. Propone como ejemplo que en casos de narcotráfico donde hay mujeres, la participación de estas respecto a los hombres no es la misma. Indica que mientras los hombres lo hacen por sentido de pertenencia a las organizaciones de narcotráfico, la mujer, en la mayoría de los casos, participa a menor escala como correo de la droga o que para el caso donde ambos han sido procesados penalmente, las mujeres son condenadas como autoras del delito, sin

¹⁴⁶ *Ibid.* Págs. 12 y 13.

¹⁴⁷ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual Justicia Penal y Género. Op. cit.* Pág. 25.

¹⁴⁸ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género. Op. cit.* Pág.27.

determinar los niveles de participación dentro del hecho, ni valorar las relaciones de poder entre ellas y sus esposos o parejas, es decir, sin valorar la autonomía o libertad de decisión que disponía al momento de participar¹⁴⁹.

En cuanto al deber ser de cada sexo, el Manual de Estrategia de Litigio con Enfoque de Género dice que existe especie de tolerancia o comprensión frente a los varones que matan a sus parejas por encontrarlas siendo infieles. Incluso dice que el derecho recoge esta figura en el “homicidio en estado de emoción violenta”, pero si se trata de una mujer que da muerte al esposo, incluso en medio de una situación de violencia intrafamiliar, se tiende a considerar que ella tiene responsabilidad, porque está transgrediendo su rol social de mujer dócil y sumisa. Es decir, que en nuestro contexto tendemos a pensar que la violencia contra las mujeres es un hecho cotidiano y hasta “normal”, pero no lo es que una mujer defienda su vida e integridad física, o las de sus hijos e hijas¹⁵⁰.

Kenia Herrera considera que se ha comprobado que el sistema penal guatemalteco actúa de manera selectiva y discriminatoria, porque el criterio de selección está basado en las personas y no en la gravedad del delito cometido. Asegura que las instancias de justicia se centran en los sectores marginados de la sociedad, aquellos con menos recursos económicos y políticos. Considera que para el caso de las mujeres, la selectividad es igualmente discriminatoria, en vista que se enfoca hacia los sectores que tienen más problemas económicos, limitaciones educativas y políticas inter alias, además de agrega el sesgo de género¹⁵¹.

Indica que frecuentemente la Policía Nacional Civil –PNC detiene a prostitutas, por el hecho de ejercer ese oficio, cuando no existe ningún tipo penal que califique este oficio como delito. Agrega además, que estos seres humanos son víctimas de abusos policiales, violaciones sexuales y otros malos tratos frecuentemente por parte de las

¹⁴⁹ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual Justicia Penal y Género. Op. cit.* Pág. 25.

¹⁵⁰ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. *Manual de Estrategias de Litigio con Enfoque de Género Op. cit. Pág. 27.*

¹⁵¹ *Ibid.* Pág. 26.

autoridades policiales. Indica que a pesar de que estas violaciones han sido denunciadas y divulgadas en los medios de comunicación, es evidente la indiferencia por parte de la ciudadanía que inclusive justifican los hechos de las autoridades argumentando que las prostitutas son malas mujeres *y por esa razón se merecen lo que les pasa*. Sin embargo, como se puede apreciar hasta estos días, la prostitución de las mujeres es desaprobada socialmente e incluso criminalizada para ellas, pero no para los hombres que pagan el meretricio.

Resalta que ni siquiera la rufianería que si es un delito, es perseguido penalmente por el sistema. Pero ¿por qué se hacen estas valoraciones de doble parámetro y deber ser para cada sexo y por qué son aceptadas por la población? Entre algunas de las causas podría hacerse mención de la situación de pobreza en la que están sumergidas, su condición de extranjera en algunos casos o por el simple hecho que las prostitutas son consideradas transgresoras de los roles y comportamientos sociales y culturales, tradicionalmente asignados a mujeres, por lo tanto se les margina y excluye, estas razones producen diferentes niveles de vulnerabilidad y posibilidades de ser seleccionadas por el sistema penal indica Herrera. En ese sentido, los sistemas normativos y las prácticas judiciales en Guatemala mantienen relaciones discriminatorias de género que nacen fundamentalmente de los paradigmas de los roles asignados socialmente a los sexos y la división del mundo de privado y público¹⁵².

¹⁵² *Loc. cit. Pág. 26.*

Capítulo 2

INTERPRETACIONES RELIGIOSAS FUNDAMENTALISTAS

“... la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz” –CEDAW.

2.1 Derechos Humanos de la Mujer

a. Recordando la historia

Dr. Julio César Cordón Aguilar expresa que al escribir sobre Derechos Humanos se debe hacer referencia que tanto en las declaraciones mismas y documentos históricos que han evidenciado y contribuido de una u otra forma la defensa de la dignidad humana de la persona, es necesario comprender que es a partir de la dignidad humana que se desprenden todos los demás derechos de las personas. En principio se puede decir que los Derechos Humanos son los que todo ser humano posee, por el hecho de ser humano, son derechos inherentes o inseparables a la condición de la persona humana¹⁵³.

Estos derechos se han ido reconociendo a lo largo de la historia de la humanidad, casi en su totalidad podría decir que tuvieron lugar en el marco de luchas extensas, revueltas o movimientos sociales para exigir el respeto de las personas, de su dignidad de sus derechos fundamentales. Estas luchas o exigencias accidentadas de movimientos populares desde el siglo XVIII y XIX han buscado por un lado la recuperación y ampliación de los Derechos Humanos que durante siglos habían sido ignorados, violados o aplastados, dependiendo de la autoridad de turno, es decir por la Monarquía imperante o el aparato Estatal imperante en el momento que ocurrieron los mismos¹⁵⁴.

¹⁵³ Cordón Aguilar, Julio César. *Derechos Humanos: El anhelo por garantizar el respeto a la dignidad de la persona. Op.cit.* Pág. 7.

¹⁵⁴ Red de Bibliotecas Virtuales de Ciencias Sociales de América Latina y el Caribe de la Red CLACSO, Hinkelammert, Franz. *La transformación del Estado de Derecho bajo el impacto de la estrategia de la*

En concordancia con Cordón Aguilar cuando dice que “el origen de los Derechos Humanos debe buscarse en el origen de la humanidad misma”¹⁵⁵. Queda claro entonces que estos han viajado durante mucho tiempo a lo largo de la historia para quedarse, ampliarse, siendo obligatorio para su comprensión un viaje en torno a la historia del mundo y los países para entender las reivindicaciones, luchas y éxitos.

La búsqueda permitirá tener un amplio panorama sobre el concepto de dignidad humana y como consecuencia que a partir de allí se desprenden todos los demás derechos –exigencias éticas- de la persona. De esas exigencias éticas Cordón Aguilar cita la obra de Germán J. Bidart Campos que dice: “*no puede haber filosofía de los Derechos Humanos ni derecho de los Derechos Humanos (aludiendo a la ciencia que se encarga de su estudio), si una y otro se divorcian de la ética*”; y agrega que estos “*tienen un fundamento jurídico que el derecho toma de la ética: el fundamento ético está por detrás (como respaldo) y por encima (como vértice) del fundamento jurídico*”¹⁵⁶.

Entonces, los Derechos Humanos se presentan como derechos morales, derechos en los que se necesita tener fe, creer en ellos aunque no se vean. Y se expresa la fe como la que describe la Biblia en la epístola de los Hebreos: “*Es, pues, la fe la certeza de lo que se espera, la convicción de lo que no se ve*”¹⁵⁷.

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Guatemala, los primeros derechos fueron formulados en 1809 en “Los Apuntamientos de Agricultura y Comercio del Reino de Guatemala. A finales de 1839 Mariano Rivera Paz autorizó y publicó la Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes, las normas incorporan el carácter del Estado de Guatemala como libre, soberano e independiente e instituido para asegurar a sus habitantes el goce de sus derechos,

¹⁵⁵ *globalización*. Buenos Aires, Argentina: 2007. Datos recopilados de la página web: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/grupos/hoyos/13Hinkelammert.pdf>. Fecha de Consulta: 12.12.2013. Cordón Aguilar, Julio César. *Derechos Humanos: El anhelo por garantizar el respeto a la dignidad de la persona*. Op.cit. Pág. 13.

¹⁵⁶ *Ibid*. Pág. 7.

¹⁵⁷ BibleGateway, La Biblia, versión Reina-Valera, La Fe, Hebreos 11-3. EEUU: 1995. Fecha de Consulta: 29.01.2014.

caracteriza a los funcionarios públicos como depositarios de la autoridad, no como dueños de ella y jamás superiores a las leyes legítimamente establecidas¹⁵⁸.

En relación a la ley fundamental, pasando por los antiguos griegos, la doctrina estoica que tuvo gran influencia en Roma; la cultura occidental, el cristianismo entre otros; y en el plano latinoamericano siguiendo el modelo de México, el Estado se preocupa por incorporar en su ordenamiento jurídico fundamental el reconocimiento de los derechos sociales, sin embargo Centroamérica tuvo su primer intento fallido en 1921 (Constitución Política de la República Federal de Centro América) cuando pretendió que la autoridad (Estado) incorporara el respeto de los derechos inherentes al ser humano en su ordenamiento jurídico¹⁵⁹.

Los Derechos Humanos dieron sus primeros pasos en Guatemala en la década de 1944 a 1956, años durante los cuales se originó la Constitución de 1945 que fue considerada una de las más avanzadas, con armonía en las nuevas tendencias ideológicas que recogía además de los derechos individuales, el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, donde también se aprobó la legislación en materia laboral entre otras cosas importantes¹⁶⁰, poco tiempo después se da vida a la Declaración Universal de Derechos Humanos –DUDH en 1944¹⁶¹, siendo gobernado el país a finales de 1944 por el Presidente Jorge Ubico Castañeda (1931-1944)¹⁶² y posteriormente por el General Federico Ponce Vaides; (1944)¹⁶³.

¹⁵⁸ Datos recogidos de la página de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Guatemala. Historia de los Derechos Humanos. *¿Cuál es la Historia de los Derechos Humanos en Guatemala?* Página: http://www.ohchr.org.gt/derechos_humanos.asp. Fecha de Consulta: 02.01.2015.

¹⁵⁹ Cordón Aguilar, Julio César. Derechos Humanos: *El anhelo por garantizar el respeto a la dignidad de la persona*. Op.cit. Págs.13-22.

¹⁶⁰ Loc. cit. Pág. 23.

¹⁶¹ Datos recogidos de la página de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Guatemala. Historia de los Derechos Humanos. *¿Cuál es la Historia de los Derechos Humanos en Guatemala*. Op. cit.

¹⁶² Muralles Oliva, María José. *Política Exterior de Guatemala: Primer Año de Gobierno de Oscar Berger y Primer Año de Gobierno de Álvaro Colom*. Guatemala. 2010. Tesis de la Carrera de Relaciones Internacionales. Universidad Rafael Landívar. Pág. 16.

¹⁶³ Lázaro Padilla, Rodolfo Alfredo. *Ámbitos de Aplicación de las Causas de Inelegibilidad para optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República de Guatemala*. Guatemala. 2006. Tesis de la Carrera en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 13.

Empero fue hasta el mandato del Doctor Juan José Arévalo Bermejo (1945-1951)¹⁶⁴ que se firmaron la Carta de las Naciones Unidas (1945)¹⁶⁵, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y el Convenio para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (Decreto legislativo No. 704 del 30 de noviembre de 1949, ratificado el 13 de diciembre del mismo año)¹⁶⁶.

Un avance definitivamente importante para el país en esta materia, porque como dice el fundamento filosófico recogido de los Considerandos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos [Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 217 A (III) el 10.12.1948]: “... *que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad*”¹⁶⁷, de esa forma empiezan a darse pasos para la firma y ratificación de convenios y declaratorias de Derechos Humanos, que aseguran al ciudadano y ciudadana guatemalteca, hombre y mujer, su dignidad humana, sus derechos, sin distinción de raza, color, origen, nacionalidad o género entre otros.

Seguidamente gobernó el presidente Jacobo Arbenz Guzmán (1951-1954)¹⁶⁸, administración durante la cual se firmaron los Convenios de Ginebra, siendo estos: Convenio I: Para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña; Convenio II: Para mejorar la suerte de los heridos, los enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar; Convenio III: Relativo al tratamiento a los prisioneros

¹⁶⁴ *Ibid.* Págs. 17 y 18.

¹⁶⁵ Información recolectada de la página de la Organización de las Naciones Unidas -ONU. *Historia de las Naciones Unidas. Conferencia de San Francisco.* La ratificación. Página web: http://www.un.org/es/aboutun/history/sanfrancisco_conference.shtml. Fecha de Consulta: 11.12.2014.

¹⁶⁶ Información recogida de la página del Organismo Judicial de Guatemala. *Principales Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos aprobados y ratificados por Guatemala.* Página web: <http://www.oj.gob.gt/cursos/COMPILACION/Ratificaciones.pdf><http://www.pdh.org.gt/procurador/antecedentes.html>. Fecha de Consulta: 11.12.2014. Pág. 8.

¹⁶⁷ Datos recopilados de la página de la Organización de las Naciones Unidas -ONU. *Declaración Universal de Derechos Humanos. Preámbulo.* Página web: <http://www.pdh.org.gt/procurador/antecedentes.html>. Fecha de Consulta: 12.12.2014.

¹⁶⁸ Muralles Oliva, María José. *Política Exterior de Guatemala: Primer Año de Gobierno de Oscar Berger y Primer Año de Gobierno de Álvaro Colom.* Op. cit. Pág. 21.

de guerra y Convenio IV: Relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra, todos ratificados el 21 de abril de 1952 y contenidos en el Decreto legislativo número 881, del 16 de abril de 1952¹⁶⁹.

Al inicio de la década de los años 1960, casi ocho años después; se infiere que siendo presidente José Miguel Ramón Ydígoras Fuentes (1958-1963)¹⁷⁰, los avances en materia de Derechos Humanos vinieron dándose a paso lento.

Siendo presidente el General Romeo Lucas García (1978-1982)¹⁷¹, se efectuó una asonada militar registrada el 23 de marzo de 1982; resultando Presidente de ipso facto, el General José Efraín Ríos Montt¹⁷². En ese gobierno, el Estado guatemalteco creó la Oficina Nacional de la Mujer (ONAM) a instancias de la Comisión Interamericana de la Mujer y el 8 de julio de 1982 ratificó la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), documento contenido en el Decreto ley número 49-82, del 29 de junio de 1982¹⁷³. Sin embargo, fue durante este gobierno que el conflicto armado interno iniciado en 1960 se agudizó y tuvo una duración de 36 años, donde se cometieron serios daños y violaciones a los Derechos Humanos, según lo reportó la Misión de Verificación de la -ONU¹⁷⁴.

En el año 1983 llega al poder el General Oscar Humberto Mejía Vítores luego de deponer al General José Efraín Ríos Montt. Con este cambio se inicia el camino hacia

¹⁶⁹ Información recolectada de la página del Organismo Judicial de Guatemala. *Principales Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos aprobados y ratificados por Guatemala*. Op. cit. Págs. 7 y 8.

¹⁷⁰ Muralles Oliva, María José. *Política Exterior de Guatemala: Primer Año de Gobierno de Oscar Berger y Primer Año de Gobierno de Álvaro Colom*. Op. cit. Pág. 24.

¹⁷¹ *Ibid.* Pág. 36.

¹⁷² Lázaro Padilla, Rodolfo Alfredo. *Ámbitos de Aplicación de las Causas de Inelegibilidad para optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República de Guatemala*. Op. cit. Págs. 36 y 37.

¹⁷³ Información recolectada de la página del Organismo Judicial de Guatemala. *Principales Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos aprobados y ratificados por Guatemala*. Op. cit. Pág. 1.

¹⁷⁴ Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala. *Informe Final*. Datos recogidos de la página web <http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/guatemala/Informe-Final-Minugua.pdf>. Fecha de Consulta: 02.02.2015.

la democratización del país, luego de convocar a elecciones populares¹⁷⁵, donde resultó electo presidente Marco Vinicio Cerezo Arévalo (1986-1991)¹⁷⁶.

Los Derechos Humanos en Guatemala, cobraron mayor fuerza a postre de la firma de los Acuerdos de Paz que inició en la Ciudad de Querétaro, México (1991) y finaliza con el Acuerdo de Paz Firme y Duradera del suscrito el 29 de diciembre de 1996 en la Ciudad de Guatemala¹⁷⁷, cuando era presidente el actual Alcalde Capitalino Álvaro Arzú Irigoyen (1996-2000)¹⁷⁸.

En otro contexto diferente, además de estos avances en la materia es importante reflexionar también sobre algunos cambios y mejoras hechas a la Carta Magna del país. El Dr. Julio Cordón Aguilar, considera respecto a estas que en el contexto guatemalteco la Constitución del 1945 originada de la Revolución de octubre de 1944, se posicionó como uno de los textos constitucionales más avanzados del continente, porque sus normas se encontraban en armonía con las tendencias ideológicas de la época, además de incluir en ella los derechos individuales, los derechos económicos, sociales y culturales para los ciudadanos guatemaltecos entre otras cosas¹⁷⁹.

Esta Constitución del 11 de marzo de 1945 fue impulsada durante la Junta Revolucionaria de Gobierno por los militares Mayor Francisco Javier Arana, Capitán Jacobo Arbenz Guzmán y el ciudadano Jorge Toriello Garrido¹⁸⁰, considerando el autor Rodolfo Alfredo Lázaro Padilla que fue la junta que abrió el proceso democrático hacia un panorama justo y consecuente con el pueblo y la realidad nacional, de donde resultó

¹⁷⁵ Lázaro Padilla, Rodolfo Alfredo. *Ámbitos de Aplicación de las Causas de Inelegibilidad para optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República de Guatemala*. Op. cit. Pág. 38.

¹⁷⁶ Muralles Oliva, María José. *Política Exterior de Guatemala: Primer Año de Gobierno de Oscar Berger y Primer Año de Gobierno de Álvaro Colom*. Op. cit. Pág. 43.

¹⁷⁷ Datos recogidos de la página de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala. *Acuerdo de Paz Firme y Duradera*. Página web <http://biblio3.url.edu.gt/Public/Libros/Acuerdos-de-Paz/46.pdf>. Fecha de Consulta: 12.12.2014. Págs. 418 y 419.

¹⁷⁸ Muralles Oliva, María José. *Política Exterior de Guatemala: Primer Año de Gobierno de Oscar Berger y Primer Año de Gobierno de Álvaro Colom*. Op. cit. Pág. 54.

¹⁷⁹ Cordón Aguilar, Julio César. *Derechos Humanos: El anhelo por garantizar el respeto a la dignidad de la persona*. Op. cit. Pág. 23.

¹⁸⁰ Información recopilada de la página del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República de Guatemala. *Constitución de la República de Guatemala 1945*. Página web <http://www.minex.gob.gt/adminportal/data/doc/20100930181913223consti1945.verartl1transitorio.pag.46.pdf>. Fecha de Consulta: 12.12.2014.

electo como presidente con un marcador arrollador Juan José Arévalo Bermejo¹⁸¹ (1945-1950)¹⁸².

Siendo presidente el Coronel Jacobo Arbenz Guzmán (1951-1954)¹⁸³, luego de ganar las elecciones de 1950, resulta una confrontación ideológica, política y económica en ocasión de varias reformas importantes, entre ellas la puesta en marcha de la reforma agraria a través del Decreto 900, mismo que dividió al gobierno, al sector privado y a la ciudadanía en dos bandos encontrados y que concluyó finalmente con la intervención de Estados Unidos al Estado guatemalteco a través de la Agencia Central de Inteligencia –CIA (Central Intelligence Agency)¹⁸⁴ y la dimisión del presidente democráticamente electo la noche del 27 de junio de 1954¹⁸⁵ quien entrega el cargo a su amigo, Coronel Carlos Enrique Díaz, que permaneció solamente algunas horas en el poder¹⁸⁶, mismo que fue obligado por el Embajador de Estados Unidos en Guatemala, para integrar una junta militar con los Coroneles Efigenio H. Monzón y José Ángel Sánchez¹⁸⁷.

Luego de varios intentos por cuadrar una junta militar, finalmente queda integrada con los Coroneles Carlos Castillo Armas, Efigenio H. Monzón y por el Mayor Enrique T. Oliva el 3 de julio de 1954, que gobernaron hasta el 01 de septiembre de ese mismo año, luego que el Coronel Castillo Armas asumiera el poder, tras haber salido favorecido en el plebiscito convocado¹⁸⁸. Indica Julio Cordón, que la Constitución Política de 1945 fue derogada en 1944 por el movimiento que derrocó a Arbenz Guzmán; emitiéndose una nueva casi doce años después¹⁸⁹, cuestión que resultaría debatible en vista que

¹⁸¹ Lázaro Padilla, Rodolfo Alfredo. *Ámbitos de Aplicación de las Causas de Inelegibilidad para optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República de Guatemala*. Op. cit. Pág. 15.

¹⁸² Muralles Oliva, María José. *Política Exterior de Guatemala: Primer Año de Gobierno de Oscar Berger y Primer Año de Gobierno de Álvaro Colom*. Op. cit. Pág. 18.

¹⁸³ *Ibid.* Pág. 21.

¹⁸⁴ *Loc Cit.* Págs. 21 y 22.

¹⁸⁵ Lázaro Padilla, Rodolfo Alfredo. *Ámbitos de Aplicación de las Causas de Inelegibilidad para optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República de Guatemala*. Op. cit. Pág. 19.

¹⁸⁶ *Ibid.* Pág. 20.

¹⁸⁷ *Loc. Cit.* Pág. 21.

¹⁸⁸ *Ibid.* Pág. 22.

¹⁸⁹ Cordón Aguilar, Julio César. *Derechos Humanos: El anhelo por garantizar el respeto a la dignidad de la persona*. Op.cit. Págs.23.

algunas investigaciones indican que Arbenz renunció y otras que fue derrocado por Castillo Armas.

Durante el gobierno del ahora General Carlos Castillo Armas (1954-1957)¹⁹⁰, se emite el 02 de febrero de 1956 una nueva Constitución Política, misma que reconoce los derechos individuales y sociales; así como la libertad de asociación¹⁹¹.

De acuerdo a los acontecimientos históricos que ocurrieron en esa época, en esta Carta Magna se prohibieron las organizaciones que propugnaran el comunismo, declarando punible “toda acción comunista individual o asociada, a pesar de tener los ciudadanos garantizada en la misma, la libertad de asociación. Esta misma situación ocurrió o se repite con la Constitución del 15 de septiembre de 1965, porque coarta la libertad política e ideológica de los ciudadanos guatemaltecos¹⁹². Ese año era Presidente Enrique Peralta Azurdia (1963-1966)¹⁹³.

Pasando por la Constitución de 1965 hasta la promulgación de la Constitución actual vigente (14 de enero de 1986), se reconocieron los derechos individuales y sociales, los que en conjunto se denominan “Derechos Humanos” (Titulo II) y además concibe la figura del Procurador de los Derechos Humanos [conocido también como Ombudsman, Defensor del Pueblo o Magistrado de Conciencia]¹⁹⁴, cuya función se dirige a proteger a la persona, contribuyendo al cumplimiento del mandato constitucional de garantizar a los ciudadanos del país “el goce de sus derechos y de sus libertades¹⁹⁵.

¹⁹⁰ Muralles Oliva, María José. *Política Exterior de Guatemala: Primer Año de Gobierno de Oscar Berger y Primer Año de Gobierno de Álvaro Colom. Op. cit. Pág. 22.*

¹⁹¹ Información recopilada de la página del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República de Guatemala. Constitución de la República de Guatemala 1956. Página web <http://www.minex.gob.gt/ADMINPORTAL/Data/DOC/20100930181956036Consti1956.VerArt,1transi.Pag49.pdf>. Fecha de Consulta: 12.12.2014

¹⁹² Cordón Aguilar, Julio César. *Op.cit. Págs.23*

¹⁹³ Muralles Oliva, María José. *Política Exterior de Guatemala: Primer Año de Gobierno de Oscar Berger y Primer Año de Gobierno de Álvaro Colom. Op. cit. Pág. 26.*

¹⁹⁴ Datos recopilados de la página del Procurador de los Derechos Humanos. *Antecedentes.* <http://www.pdh.org.gt/procurador/antecedentes.html>. Fecha de Consulta: 12.12.2014.

¹⁹⁵ Cordón Aguilar, Julio César. *Derechos Humanos: El anhelo por garantizar el respeto a la dignidad de la persona Op.cit. Pág. 24.*

De esa forma y es a través de los cambios positivos en las normas nacionales e internacionales que los Derechos Humanos de hombres y mujeres se han ido fortaleciendo cada vez más. La Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG) es una declaración de principios en la que se expresan los valores superiores; donde se pone de manifiesto “la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social que lo sitúa además, dentro de la estructura política y jurídica de la sociedad, siendo su protección responsabilidad del Estado, así como de asegurar el desarrollo integral de la persona, procurar el bien generalizado de la población, la libertad, la seguridad y la paz entre otros valores”¹⁹⁶.

En relación a lo anterior, indica el autor citando a Edgar Alfredo Balsells que expresa con claridad sobre Derechos Humanos lo siguiente: “... se basan en una exigencia de la humanidad entera para obtener una vida en la cual la dignidad de cada ser humano reciba respeto y adecuada protección”. También destaca a Luis Felipe Polo que refiere: “que la dignidad y los dos elementos básicos que la sostienen: libertad e igualdad, son el fundamento de la existencia de la persona y del reconocimiento de los Derechos Humanos, que es el patrimonio de la humanidad”¹⁹⁷.

Para el caso de los Derechos Humanos de las mujeres de Guatemala, se considera que juega un papel importante la valoración que se haga de sus derechos, comprender los fenómenos que suceden en la sociedad y en el mundo entero, cuestiones que permitirán analizar y plantear acciones para modificar conductas y actitudes aprendidas por hombres y mujeres a fin de transformar la condición de las mismas. Este esfuerzo que se haga a favor de las mujeres permitirá que participen en condiciones de igualdad en todos los aspectos de la vida y del desarrollo, libres de violencia, con dignidad y con acceso a la justicia a fin de disfrutar plenamente sus libertades fundamentales¹⁹⁸.

Las mujeres comparten con otros sujetos su condición política de opresión y, con grandes dificultades para ser reconocidas como pares y legítimas, han confluído con los

¹⁹⁶ *Ibid.* Pág. 3.

¹⁹⁷ *Ibid.* Pág. 8.

¹⁹⁸ Castillo Godoy, Delia Cristina. *Metodología de Género. Op. cit.* Pág. 7 y 8.

pueblos indígenas, los homosexuales, las comunidades negras y los grupos juveniles, entre otros, en la crítica política a las opresiones de género, de clase, etnia, racista y etaria. En ese sentido, el papel de las mujeres en el mundo entero ha dado un giro sorprendentemente positivo, y es que tomando conciencia sobre su situación, han participado en movimientos y procesos sociales, políticos y culturales, para participar en la construcción de una humanidad ensamblada en la equidad, buscando construir una sociedad cada vez más ecuánime y justa¹⁹⁹.

Debe recordarse como apuntala Lagarde que los Derechos Humanos surgen de esfuerzos realizados para cambiar de manera sustancial las relaciones sociales y las condiciones genéricas entre hombres y mujeres, para que de esa forma puedan cambiar desde una re-organización genérica al Estado y a la sociedad; renovar la cultura para que exprese una nueva filosofía de género. También señala que el mundo está ante un nuevo paradigma cultural y que está basado en una alternativa enfocada a lograr la complementariedad real, social, vivida de las categorías humanas de género. Dice también: que han puesto en crisis el principio ideológico legitimador del orden enajenado que consiste en considerar naturalmente desiguales a quienes sólo son diferentes. La autora considera que tanto la opresión de género y la desigualdad existente entre hombres y mujeres, se han apoyado en mitos e ideologías dogmáticas que afirman que la diversidad entre mujeres y hombres encierran desigualdad, misma que ha sido vista como natural, a histórica e irremediable, donde los movimientos sociales han insistido en que esta desigualdad ha sido construida y que no es natural²⁰⁰.

Para finalizar, indica Lagarde que el malestar de las mujeres está presente en la queja, la denuncia, la protesta y las acciones que, de manera individual casi silenciosa o multitudinaria, discursiva y política que millones de mujeres realizan en todo el mundo²⁰¹.

¹⁹⁹ Lagarde y de los Ríos, Marcela. *Identidad de Género y Derechos Humanos. La construcción de las humanas. Op. cit.* Pág. 5.

²⁰⁰ *Loc. cit.*

²⁰¹ *Ibid.* Pág. 8

2.2 Los primeros habitantes

a. Los mayas y los xincas

Leopoldo Tzián afirma que la población de Guatemala previo a la invasión española, es decir antes de 1492 estaba poblada en un 100% por descendientes de mayas y xincas, posteriormente nace Abya Yala (América) lo que hoy se identifica como el pueblo ladino y posteriormente la inclusión del pueblo garífuna, utilizándose para su cuantificación dos tendencias: la oficial y la apoyada en criterios socioculturales, lingüísticos, antropológicos y políticos²⁰².

El último censo poblacional y de habitación practicado por el Instituto Nacional de Estadística en Guatemala fue el del año 2002²⁰³.

Según la Raxalaj Mayab'K'Aslemalil los primeros habitantes del territorio nacional fueron los descendientes de los mayas. Al respecto el ser maya se remonta a muchos miles de años antes de la venida de los españoles, donde gracias a ellos existió una invasión cultural y dominación foránea que aún opera con nefastas violaciones y que tiene como consecuencia la carencia de datos propios, amplios y precisos que muestren la creación cultural, su visión y las costumbres de ese grupo. Los códices y libros sagrados que contenían diferentes acontecimientos, costumbres, ritos, experiencias y linajes entre otras cosas fueron quemados o saqueados, lo que quedó fue llevado a tierras extrañas. Sin embargo de generación en generación aprendieron a ser y a vivir en equilibrio y armonía con el Universo y sus manifestaciones a lo que se le denomina cosmovisión maya²⁰⁴.

De acuerdo con Manuel Salazar, la lengua española entró en el territorio

²⁰² Lima Soto, Ricardo E. Ensayo. *Aproximación a la Cosmovisión Maya*. Universidad Rafael Landívar. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales -IDIES. 1995. Pág. 165.

²⁰³ Prensa Libre. Economía. Gerente del INE confirma que censo poblacional se realizará en el 2013. Fecha de Publicación: 10.04.2012. Información recogida de la página web http://www.prensalibre.com/economia/Gerente-INE-confirma-censo-realizara_0_679132367.html. Fecha de Consulta: 28.10.2014.

²⁰⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Raxalaj Mayab'K'Aslemalil. Cosmovisión Maya, plenitud de vida. PNUD: Guatemala. 2006. Primera Edición. Págs. 18 y 19.

mesoamericano entre los años 1519 y 1524. Manifiesta que antes de la venida de los españoles no había indígenas, sino naciones y culturas con sus procesos dinámicos de evolución y desarrollo, con sus propios idiomas, valores, conocimientos, costumbres, conflictos, éxitos y fracasos, renovaciones y revoluciones entre otras cosas. Como impactos negativos cita el autor la imposición de la lengua española como lengua oficial del nuevo orden jurídico, político y económico de la región y tres siglos después, como idioma oficial del Estado de Guatemala²⁰⁵.

b. La cultura xinka

Expone también que hacia finales del siglo IX (período Posclásico), cuando por crisis política y económica se empezaron a abandonar las ciudades del área central y empezaron a florecer en el área norte (Yucatán y Quintana Roo en México, Belice y Honduras), hacia el suroriente de la actual república de Guatemala, se encontraban los reinos pipil y xinka, indicándose que con todos ellos se encontraron los españoles en el período de la invasión y conquista de las naciones de Mesoamérica²⁰⁶.

c. Efecto de la invasión española sobre las mujeres milenarias

Según el Popol Vuh, los kaqchikeles vivían en armonía con los K'iche's, hasta la muerte del rey K'ikab', donde empezaron las luchas por el poder y guerras que duraron al menos once años. Los kaqchikeles pelearon junto con los españoles contra los K'iche's y se sabe de enfrentamientos desde el tercer mes del año en 1517. Los españoles ingresaron al territorio en 1524. Se indica en el texto Historia de Guatemala que la invasión española fue una de las catástrofes colectivas más conmovedoras y largas ocurridas en América, implantándose de forma violenta la cultura occidental sobre las culturas indígenas, desarticulando sus sistemas sociales, saqueando sus recursos, sometiéndolos a esclavitud y servidumbre, donde se calcula que murieron 60 millones

²⁰⁵ Salazar Tetzagüic, Manuel de Jesús. *Culturas e Interculturalidad de Guatemala*. Universidad Rafael Landívar. Instituto de Lingüística y Educación: Guatemala. 2001. Pág. 29.

²⁰⁶ *Ibid.* Pág.39.

de personas²⁰⁷.

En el libro *Historia de Guatemala* publicado en el año 2007, el Comité de Unidad Campesina describe entre otras cosas que fueron las mujeres las más afectadas durante la invasión española, en vista que fueron objeto de agresiones sexuales, sufrieron un choque cultural al imponérseles la creencia de un solo dios representado como hombre, anciano. Según ellos fue acusada de encarnación del mal por su desnudez cotidiana y natural en la que vivió, fue despojadas del prestigio y del poder que disfrutaba en el seno familiar y en su sociedad; dicen que por ser conocedoras de las propiedades medicinales de las plantas fueron acusadas de hechiceras, sus condiciones de vida fueron deterioradas, fueron explotadas, esclavizadas y utilizadas como concubinas de los invasores²⁰⁸.

También expone el Comité que los españoles trasladaron hacia América su exacerbada cultura discriminatoria y de subordinación de las mujeres, donde crearon una ideología que tiene sus raíces en la superioridad ladina, misma que hace ver a la cultura de los pueblos indígenas como inferior y a la mujer como dominada, ideología que fue trasladada a sus hijos e hijas, ha sus descendientes, misma que se mantiene vigente hasta el día de hoy²⁰⁹.

d. La cultura y la religión garífuna

Manuel Salazar dice que la cultura garífuna tuvo su origen en los inicios del siglo XVII, en las Antillas Menores, específicamente en la isla de San Vicente a raíz de la llegada a ese lugar de un grupo de africanos traídos en un barco negrero portugués que se dirigía a Brasil, donde se mezclaron y adoptaron sus costumbres y lenguas. En el período colonial (1797 a 1820) se les conoció como caribes o negros vicentinos, durante la época independiente (1821 en adelante) se les dio el nombre de morenos y desde 1980 se les identifica como garífunas, tal como ellos se autodenominan, siendo reconocidos

²⁰⁷ Comité de Unidad Campesina. *Historia de Guatemala. Desde un punto de vista crítico*. Editorial Rukemik Na'ojil: Guatemala. 2007. Págs. 14.

²⁰⁸ *Ibid.* Pág 15-20.

²⁰⁹ *Ibid.* Pág. 21.

como pueblo por medio del Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas²¹⁰.

Este Acuerdo es el quinto de los doce Acuerdos de Paz, suscritos por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca –URNG, para alcanzar soluciones pacíficas a los principales problemas que generaron el Conflicto Armado Interno²¹¹.

Explica Salazar que las comunidades del pueblo garífuna pasaron por sucesivas migraciones, donde su mayor concentración poblacional está en Honduras. En Guatemala habitan unas 5,000 personas en los municipios de Livingston y Puerto Barrios, y en menor porcentaje en los municipios de El Estor, Morales y Los Amates en el departamento de Izabal. Los garífunas llegaron a Guatemala en 1832 provenientes de Honduras después de una persecución sangrienta²¹².

Explica Ramón Rivas que el origen garífuna manifiesta una múltiple herencia cultural que, actualmente, se manifiesta en todos sus aspectos, donde sus principales elementos característicos son un lenguaje de origen amerindio con cierta influencia francesa, española e inglesa; en elaborado culto ancestral cuyos ritos están a cargo de curanderos. Indica el autor que la base de este culto lo constituyen las creencias arraigadas que giran en torno a la convicción de los ancestros difuntos interfieren en la vida cotidiana de sus descendientes²¹³.

Dice también que la concepción garífuna del mundo representa un sincretismo entre elementos amerindios y africanos, donde también se ve influenciada en los años treinta por factores externos como lo fue la presencia concientizante de la Iglesia Católica,

²¹⁰ *Ibid.* Pág. 69.

²¹¹ Organización de Naciones Unidas. Acuerdos de Paz. Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas. Información recogida de la página web <http://www.onu.org.gt/contenido.php?ctg=1393-1341-acuerdos-de-paz>. Fecha de Consulta 04.11.2014.

²¹² Comité de Unidad Campesina. *Historia de Guatemala. Desde un punto de vista crítico Op.Cit.*

²¹³ Rivas, Ramón D. *Pueblos Indígenas y Garífuna de Honduras (Una caracterización)*. Editorial Guaymuras: Honduras. 2000. Primera Edición. Pág. 266.

seguida después de la II Guerra Mundial, por iglesias evangélicas y otros grupos. Manifiesta además el autor que a pesar del trabajo misionero, los garífunas aún mantienen su propio sistema religioso, que se considera una mezcla de tradiciones africanas y amerindias, donde han incorporado elementos de la religión católica. Cuenta que entre los años 1861 y 1864, el misionero catalán Manuel de Jesús Subirana catequizó y bautizó alrededor de 2,000 garífunas de la Costa Norte de Honduras, a quienes calificó como “un gran número diabólicamente supersticioso”²¹⁴.

El proceso sincrético en las comunidades se refleja en las celebraciones modernas y ritos tradicionales, donde en su propia concepción religiosa tiene importancia capital las ideas de la enfermedad de gubida, definida como la concepción por medio de los sueños y el trance que es un ritual de posesión, que es un estado alterado de la conciencia, donde los participantes y creyentes consideran es causado por una entidad espiritual, al tomar posesión del cuerpo de un individuo²¹⁵.

Los garífunas también celebran con frecuencia la misa católica para los muertos y la novena, ceremonias que son muy concurridas. Los rezos son en castellano y se desarrollan frente a un altar privado en la casa de un patrocinador de la ceremonia. La celebración incluye canciones en la lengua garífuna, bailes y música tradicional con tambores²¹⁶.

2.3 ¿Qué es la religión?

La religión expresa las aspiraciones más profundas de la persona humana, determina su visión con los demás. En el fondo, ofrece la respuesta a la cuestión sobre el verdadero sentido de la existencia, tanto en el ámbito personal como social. El recurso de la violencia en nombre del propio credo religioso es una deformación de las enseñanzas de las principales religiones²¹⁷.

²¹⁴ Rivas, Ramón D. *Pueblos Indígenas y Garífuna de Honduras (Una caracterización)*. Loc. cit.

²¹⁵ *Ibid.* Pág. 267.

²¹⁶ *Ibid.* Pág. 268.

²¹⁷ Salazar Tetzagüic, Manuel de Jesús. *Culturas e Interculturalidad de Guatemala*. Op. cit. Pág. 73.

Sharon Umaña dice: *“El tema de la religión, culto, creencias e ideologías basadas en una divinidad, ha sido un tema que ha desencadenado discusiones a lo largo de las épocas históricas”*²¹⁸.

El Diccionario de Derecho Usual define la religión de la siguiente manera: *“creencia en lo sobrenatural; en un principio y en un final de la vida ajenos al hombre; en una justicia suprema y definitiva, sin error posible”*²¹⁹.

Según José Arturo Sierra, *“la religión en sí es un conjunto de dogmas, creencias, principios, símbolos y ritos fundamentados en la fe en relación a la divinidad. Existen diversas religiones con variaciones esenciales o secundarias con respecto a sus creencias, cada una con diferentes patrones de comportamientos, rituales y cultos”*. Esta definición según el autor, es la potestad del individuo para desarrollar en su pensamiento, en su fuero interno, las ideas y creencias religiosas que estime convenientes. Puede decirse que es una libertad absoluta, pues, mientras se mantenga en el ámbito subjetivo, la persona puede pensar como más le plazca en materia de divinidad. No hay limitaciones al pensamiento²²⁰.

Acertadamente Sharon Umaña explica: *“Por costumbre y práctica, las sociedades han adoptado el significado de religión, como el de un conjunto de creencias o afirmaciones hacia algo que no se ve, que es más grande y poderoso que todo lo físico y visible que nos rodea. Normas morales, impartidas por un ser supremo incorpóreo, que regulan la conducta humana y las prácticas sociales”*²²¹.

Indica además Sharon Umaña que “la religión a nivel subjetivo o personal, es aquella creencia en algo sobrenatural, que no se puede ver, mas sólo sentir. Aquel conjunto de

²¹⁸ Umaña Portillo, Sharon Estefanía. *La Libertad de Culto en la Historia Constitucional de Guatemala*. Guatemala. 2014. Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar de Guatemala. Pág.18.

²¹⁹ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. Religión. Tomo III. Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. 1976. 9ª Edición. Pág. 529.

²²⁰ Sierra, José Arturo. *Derecho Constitucional Guatemalteco*. Editorial Piedra Santa: Guatemala. 2000. Pág. 140.

²²¹ Umaña Portillo, Sharon Estefanía. *La Libertad de Culto en la Historia Constitucional de Guatemala Op.Cit.* Pág.19

normas morales que rigen la conducta individual y social de los hombres, el actuar y pensar. Enfocada en una justicia y un regir divino, superior al ser humano”²²².

Con mentalidad jurídica considera que la religión “es la condición principal y la iglesia la accesoria. Ya que de carecer de religión, no existiría el porqué de congregarse en un mismo lugar, bajo los mismos preceptos y con un mismo fin”²²³.

Finalmente, la autora considera que las creencias que cada persona tenga, van de la mano con la libertad de pensamiento, única libertad absoluta en el Estado, ya que nadie puede prohibir o imponer límites a los que los humanos piensan o deseen pensar²²⁴.

2.4 El artículo 36 constitucional, libertad de religión.

a. Antecedentes constitucionales

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 36, el derecho que tienen las personas para profesar cualquier religión, este dice: “el ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derecho a participar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos²²⁵, en ese sentido está garantizado para los ciudadanos y ciudadanas la libertad religiosa y su práctica.

Indica Sonia Lucía Valenzuela que la historia de Guatemala evidencia la relación entre el Estado y la Iglesia, siendo la principal la sostenida con la Iglesia Católica. Manifiesta que universalmente, la religión ha sido un elemento fundacional de los comienzos de las instituciones políticas que han originado conflictos bélicos enormes, colonizaciones y procesos de conversión espiritual. Expone que en el constitucionalismo guatemalteco

²²² *Loc. cit.*

²²³ *Loc. cit.*

²²⁴ *Ibid.* Pág. 43.

²²⁵ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y sus Reformas. Artículo. 36. Op.Cit.*

se pueden registrar los procesos de evolución jurídico-constitucional que transitan desde la concepción del Estado oficialmente católico al Estado oficialmente laico, con sus matices y sus perspectivas²²⁶.

Valenzuela señala también que fue en la Constitución de Cádiz de 1812 y el Acta de Independencia de 1821 donde se oficializa la religión católica. Le siguen las Bases de la Constitución Federal de las Provincias Unidas de Centro América de 1823, la Constitución de la República Federal de Centroamérica, decretadas por la Asamblea General Constituyente de 1824 y la Constitución Política del Estado de Guatemala de 1825 que señalan: “la religión del Estado es la católica, apostólica romana, con exclusión del ejercicio público de cualquier otra²²⁷”.

En 1835 se hace una reforma a la Constitución Federal de 1823 que señala: “los habitantes de la república pueden adorar a Dios, según su conciencia. El Gobierno general les protege en la libertad del culto religioso, más los Estados cuidarán de la actual religión de sus pueblos; y mantendrá todo culto en armonía con las leyes²²⁸”.

Según la Ley Constitutiva del Supremo Poder Ejecutivo del Estado de Guatemala (1839) era el Presidente del Estado el que tenía a su cargo la protección del culto de la religión católica, que era la del Estado, la de sus establecimientos y ministros, esto con base en el Decreto 65 de ese año. En la Declaración de los Derechos del Estado y sus habitantes de 1839 dice: “La religión católica, apostólica, romana, es la del Estado; será protegida por las leyes, y respetados sus establecimientos y sus ministros, más los que sean de otra creencia, no serán molestados por ella²²⁹”.

De acuerdo con el Acta Constitutiva de los guatemaltecos y sus deberes y derechos de 1851 el presidente era electo por una Asamblea compuesta entre otros por la cámara de representantes del Arzobispo Metropolitano, éste era juramentado para mantener

²²⁶ Instituto de Justicia Constitucional. Corte de Constitucionalidad. *Comentarios a la Constitución Política de la República de Guatemala*. Tomo I. Instituto de Justicia Constitucional – Corte de Constitucionalidad: Guatemala. 2013. Pág. 481.

²²⁷ *Loc cit.*

²²⁸ *Ibid.* Pág. 482.

²²⁹ *Loc. cit.*

con todo el poder las leyes de Dios y hacer que la religión católica se conservara pura e inalterable, así como brindar protección a sus ministros²³⁰.

Ya para el año 1879 se garantizó en la Constitución de la República el ejercicio de todas las religiones, sin preeminencia alguna. Sin embargo, el presidente debía pertenecer al estado seglar²³¹.

La Constitución Política de la República de Centroamérica de 1921 normó que la Federación garantizaba a sus habitantes la libertad de pensamiento y de conciencia, no se podía legislar en materia religiosa, era obligatorio el principio de tolerancia de cultos no contrarios a la moral, a las buenas costumbres y el orden público y además que ningún acto religioso servía para establecer el estado civil de las personas. Varias reformas se hicieron a la Constitución, una de ellas fue que los ministros de culto tenían prohibición para ser diputados (1921) y la otra que para ser electo Presidente del Poder Judicial, Magistrado o Fiscal, así como para ser nombrado Juez de Primera Instancia, se requirió en su momento pertenecer al estado seglar²³².

La Constitución de la República de Guatemala de 1945 dice: “es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos, sin preeminencia alguna y en el interior de los templos (...). La educación en escuelas oficiales es laica”. Sin embargo para ser diputado, Presidente y Ministro de Estado, Magistrado, Juez o miembro del Tribunal de Cuentas, el requisito era pertenecer al estado seglar²³³.

En el año 1956 el Preámbulo de la Constitución invoca la protección de Dios, reconoce la personalidad jurídica de las iglesias de todos los cultos y se garantiza su ejercicio. La persona tiene derecho a exteriorizar su religión o creencia, en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, por la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límite que la paz y el orden público. En esta se limita a las asociaciones, agrupaciones religiosas y a los ministros de cultos para intervenir en la política del país.

²³⁰ *Loc. cit.*

²³¹ *Loc. cit.*

²³² *Loc. cit.*

²³³ *Ibid.* Pág. 483.

Expresa también que será la Ley quién regulará lo relativo a la enseñanza religiosa en locales oficiales y que el requisito de estado seglar para ser diputado, Presidente, Ministro de Estado, Magistrado o Juez continúa²³⁴.

La Constitución de la República del año 1965 presenta similitudes con la Carta Magna del año 1956: esta también invoca la protección de Dios, se da la garantía del ejercicio de la religión o creencia en público o privado, en lo individual o colectivo, sin límite más que la paz y el orden público. Aquí se agrega el respeto debido a los símbolos patrios y existe la prohibición para las asociaciones, agrupaciones religiosas y ministros de los cultos militar intervenir en la política partidista, además de reconocérsele a la iglesia católica la personería jurídica y las de otros cultos²³⁵.

Es importante y relevante referir que la enseñanza religiosa en los establecimientos oficiales queda de forma optativa, pero se declara de interés nacional, pudiendo el Estado contribuir a su sostenimiento sin discriminación. También se estableció en esta Ley fundamental que tanto el Presidente como los Ministros de Estado no podrían ser electos si son ministros de cualquier religión o culto, por considerarse que sus funciones son incompatibles. Finalmente en los textos constitucionales del año 1965 y de 1985 se individualiza a la iglesia católica por medio de la personalidad jurídica y propiedad inmobiliaria²³⁶.

b. Definición. Libertad de religión.

Previo a definir la libertad de religión, es importante referir lo que dicen algunos instrumentos internacionales respecto a esta. Al respecto Sharon Umaña señala por ejemplo, que la Carta de Naciones Unidas refiere en el artículo primero respecto a la igualdad de religión que entre los propósitos de la organización está brindar cooperación internacional en varios temas, sin hacer distinción alguna por motivos de religión. También indica que la Convención Americana sobre Derechos Humanos que

²³⁴ *Loc. cit.*

²³⁵ *Loc. cit.*

²³⁶ *Ibid.* Pág. 484.

el Estado protegerá el derecho de las personas a conservar o cambiar su religión o creencia, de igual forma a divulgarla y profesarla en el ámbito público o privado. Por último refiere a la Declaración Universal de Derechos Humanos que regula la protección del derecho de libertad, de pensamiento, conciencia y religión para todos los seres humanos²³⁷.

Según José Arturo Sierra, la libertad de religión es la potestad de toda persona de adoptar la religión y creencias metafísicas que crea convenientes, así como su ejercicio en el seno de la sociedad. Tal libertad, abarcará la libertad de pensamiento, conciencia o creencias religiosas, y la libertad de cultos²³⁸.

Sonia Lucía Valenzuela considera que *“la libertad de religión se encuentra anclada a la objeción de conciencia, que es una de las manifestaciones de la libertad de conciencia proclamada en muchas de las declaraciones de derechos tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (PIDCP) y el Convenio Europeo de los Derechos del Hombre y, en especial, la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981 de acuerdo a la resolución 36/55”*²³⁹.

Para Gregorio Peces-Barba Martínez *“la libertad religiosa es el derecho radicalmente individual en virtud del cual todo sujeto puede decidir, en libertad, acerca de cuál es el fin de su presencia en la historia y actuar en coherencia con tal decisión”*²⁴⁰.

Según Víctor Eduardo Orozco Solano, esta debe ser entendida como un derecho fundamental, tanto desde una perspectiva procesal, sino también desde una óptica material, porque es un derecho que la Constitución Política lo ha proclamado como tal y

²³⁷ Umaña Portillo, Sharon Estefanía. *La Libertad de Culto en la Historia Constitucional de Guatemala*. Op. cit. Pág. 41.

²³⁸ Sierra, José Arturo. *Derecho Constitucional Guatemalteco*. Op. cit.

²³⁹ Instituto de Justicia Constitucional. Corte de Constitucionalidad. *Comentarios a la Constitución Política de la República de Guatemala*. Op. cit. Pág. 484.

²⁴⁰ *Ibid.* Pág. 486.

por ser un derecho que se reconoció a todos los seres humanos y de acuerdo al autor Barrero Ortega afirma que *“la libertad de religión supone un ámbito de inmunidad de coacción a favor del individuo, para abrazar una fe religiosa determinada y de ordenar su propia vida individual o social de acuerdo con esas creencias”*²⁴¹.

De acuerdo con José Arturo Sierra, la libertad de cultos es la práctica o ejercicio religioso. Es la libertad en la exteriorización de las creencias por medio de comportamiento dentro de las relaciones sociales. Se traduce en el derecho de realizar actos, participar en el ejercicio de ceremonias, cultos y rituales de la creencia religiosa, y en su enseñanza a los demás. Indica que la libertad de cultos sí puede tener limitaciones por razones de orden público, de convivencia armónica y de respeto a la dignidad de los fieles de otras religiones. En ese sentido, indica el autor que la ley no puede obligar a pensar en una dirección religiosa ni imponer cultos o ritos en materia religiosa, pero sí puede reglamentar restricciones negativas en la praxis de la misma²⁴².

Sobre el asunto, la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala – ODHAG basándose en el artículo 36 constitucional, afirma que cada persona puede elegir libremente la religión a la que quiere pertenecer. Es libre de conservar o cambiar de religión o creencias, tiene además, la libertad de hacerlas públicas y de practicarlas individualmente o en grupo, también dice que todas las personas tienen derecho a su religión o a no tener ninguna. Señala que ha habido conflictos entre evangélicos y católicos (1998), porque unos quieren ser más que los otros. Considera que esta actitud entre ambas denominaciones es contraria a lo que se establece en la Constitución Política de la República, porque cada persona debe respetar la forma de pensar del vecino y la forma en que manifiesta o expresa su religión, ya sea en sus templos o en sus casas. Sostiene además, que los indígenas del país también tienen sus propias creencias religiosas y que estas son manifestadas por medio de las ceremonias que celebran en diferentes templos mayas, citando como ejemplo, las

²⁴¹ Orozco Solano, Víctor Eduardo. Laicidad y Libertad de Religión. ISOLMA: Costa Rica. Págs. 23 y 42. Información recogida de la página web <http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/articulos%20y%20conferencias/Laicidad%20y%20Libertad%20de%20Religion.pdf>. Fecha de Consulta: 17.11.2014.

²⁴² Sierra, José Arturo. *Derecho Constitucional Guatemalteco*. Op. cit. Pág. 141.

ceremonias en Pascual Abaj, Chichicastenango. Apuntala que tanto la religión Maya, como todas las demás, deben ser respetadas por todos y todas, aunque no se practiquen o no se crean en ellas²⁴³.

Sharon Umaña haciendo una interpretación de lo que expone German Bidart Campos en el texto Compendio de Derecho Constitucional, manifiesta que la libertad de religión enmarca múltiples aspectos que la hacen ver restringida o limitada hasta cierto punto, considerando importante ejemplificar uno de éstos: la intervención e influencia que tienen los padres hacia sus hijos, al momento de orientarlos espiritualmente, adentrándolos en la práctica de cultos y costumbres, sin que los menores tengan decisión alguna, la cual alcanzarán hasta la mayoría de edad²⁴⁴.

Sobre esto Bidart Campos escribió originalmente: *“el derecho de los padres de decidir la orientación espiritual y religiosa de sus hijos menores hasta que éstos alcanzan la edad del discernimiento”*²⁴⁵.

Es significativo, tal como lo refiere Sharon Umaña, *“los hombres al ser personas dotadas de razón y voluntad libre, deben por esos mismos, buscar la verdad y satisfacer sus necesidades psicológicas, sin que exista coacción o presión alguna exterior, que se los impida”*, continúa explicando: *“la libertad de religión es parte de la naturaleza del hombre, del mismo instinto de querer encontrar la verdad y el camino que cada ser humano considere adecuado, siempre respetando el orden público y los derechos ajenos. Tratándose entonces de una libertad responsable”*²⁴⁶.

c. Interpretación de la norma y la objeción de conciencia

Tal como referencia Sonia Lucía Valenzuela, la libertad de religión está anclada a la

²⁴³ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Derechos y Deberes Fundamentales. Serie: Donde no hay abogado. Libro I. PAMI/USAID: Guatemala. 1998. Segunda Edición. Pág. 58.

²⁴⁴ Umaña Portillo, Sharon Estefanía. *La Libertad de Culto en la Historia Constitucional de Guatemala. Op. cit.* Pág. 43.

²⁴⁵ Bidart Campos, German J. *Compendio de Derecho Constitucional.* Argentina. Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera. 2005. Pág. 80.

²⁴⁶ Umaña Portillo, Sharon Estefanía. *La Libertad de Culto en la Historia Constitucional de Guatemala. Op. cit.* Pág. 45.

objección de conciencia²⁴⁷, en ese sentido se considera como tal el *“derecho que tenemos los individuos de no acatar, rechazar o rehusarnos a mandatos que entran en contradicción con nuestras creencias por considerarlas contrarias a nuestra conciencia”*²⁴⁸.

Explica también Valenzuela, citando al autor Fernando Cuervo-Arango que ésta objeción ha existido desde que el hombre es consciente de su ser individual y opone sus ideas o concepciones a la organización política que le obliga o impone a efectuar un acto que su propia conciencia está rechazando²⁴⁹.

Ella considera que es *“como la actitud de aquel que se niega a obedecer un mandato de la autoridad, un imperativo jurídico, invocando la existencia, en el seno de su conciencia, de un dictamen que le impide realizar el comportamiento prescrito”*, de acuerdo a la obra publicada por R. Venditti. Fernando Cuervo-Arango agrega que el rechazo *“debe encontrar una causa psicológica en un motivo de conciencia; a saber, en una norma de contenido opuesto al mandato observado”*. Expone *“que desde el punto de vista jurídico, la objeción de conciencia que nos atañe es (...) la que tiene por objeto el rechazo del comportamiento impuesto por la norma formalmente legítima del Estado, del cual el sujeto es ciudadano, quedando por ello jurídicamente obligado”*²⁵⁰.

El derecho a la objeción de conciencia está reconocido plenamente en varios instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos. Por ejemplo, en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) dice al respecto: *“toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”*. De

²⁴⁷ Instituto de Justicia Constitucional. Corte de Constitucionalidad. *Comentarios a la Constitución Política de la República de Guatemala*. Op. cit. Pág. 484.

²⁴⁸ Acción colectiva de objetores y objetoras de conciencia. Objeción de Conciencia. ¿Qué es la objeción de conciencia? Colombia. Información recogida de la página web <http://objetoresbogota.org/declare-objedor/objeccion-de-conciencia/>. Fecha de Consulta 14.11.2014.

²⁴⁹ Instituto de Justicia Constitucional. Corte de Constitucionalidad. *Comentarios a la Constitución Política de la República de Guatemala*. Op. cit.

²⁵⁰ *Ibid.* Pág. 485.

igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su artículo 18 recolecta lo relativo a este derecho, quedando el Estado Parte comprometido a respetar y garantizar el ejercicio del mismo, mientras que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas velará por la interpretación y protección del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, esto con base a la Observación General No. 22 obtenida durante la celebración del 48º período de sesiones de 1993²⁵¹.

En el sistema interamericano de protección de Derechos Humanos, el derecho a la objeción de conciencia se encuentra contenido dentro de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, siendo el artículo 12 el que recoge tácitamente este derecho, que garantiza la libertad de conciencia y de religión, quedando sujeta únicamente por las limitaciones prescritas por ley²⁵². La vulneración de este derecho implicaría la promoción de una denuncia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A pesar de lo que representa este derecho como tal, históricamente hay evidencia de sociedades organizadas, civiles o religiosas, que han luchado contra los objetores de conciencia, porque ponen en peligro el funcionamiento de su sistema, tal fue el caso de Sócrates que murió condenado a beber la cicuta, Antígona de Sófocles fue castigada al entierro aun estando viva por negarse a obedecer al Rey Creonte por ser fiel o no al ordenamiento del rey, sino a la ley inscrita en la profundidad de su espíritu: la propia conciencia, también muchos de los primeros cristianos son ejemplo de fidelidad a la conciencia, murieron mártires anteponiendo sus creencias al temor de perder la vida y el humanista Tomás Moro fue decapitado por desobedecer al rey Enrique VIII de Inglaterra como cabeza de la iglesia separada. Como se puede apreciar entonces, los objetores de conciencia han sido personas humanas que han corrido el riesgo de

²⁵¹ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *Observación General No. 22, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 18 – Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión*. 48º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 179 (1993). Información contenida en la página de la Biblioteca de Derechos Humanos de la Universidad de Minnesota: <http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Sgencom22.html>. Fecha de Consulta: 18.11.2014.

²⁵² Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. (Pacto de San José). Costa Rica. 1969. Información contenida en la página del Organismo Judicial de Guatemala: <http://www.oj.gob.gt/es/queesoj/estructuraoj/unidadesadministrativas/centroanalisisdocumentacionjudicial/cds/CDs%20leyes/2009/pdfs/instrumentos/INSINT008.pdf>. Fecha de Consulta: 18.11.2014.

condenas políticas o religiosas antes que realizar u omitir una acción en contraste con sus convicciones²⁵³.

Si bien es cierto, con la aprobación del derecho de conciencia por medio de la –DUDH se da un importante avance en el reconocimiento del mismo, porque es a partir de ahí que varios países hacen el esfuerzo para incorporarlo en sus constituciones y leyes fundamentales. Como ejemplo se puede hacer referencia a varios Estados de la región iberoamericana como: “*Argentina (art.36), Brasil (art. 5.VIII); Colombia (art. 18); Ecuador (art. 66.12); España (art. 16.1); Paraguay (art. 37 y 129); Perú (jurisprudencia reiterada del Tribunal determinó la existencia como derecho) y Portugal (art. 41.6)*”²⁵⁴.

Como derecho constitucional, la Carta Magna no reconoce directamente el derecho a la objeción de conciencia, pero sí la libertad de conciencia que queda limitada al orden público, sin embargo su exigencia puede hacerse por medio del Comisionado de Conciencia, es decir a través del Procurador de los Derechos Humanos (art. 274) que vela por la defensa de los Derechos Humanos que la constitución garantiza y de la preeminencia del derecho internacional establecido en la Carta Magna sobre el derecho interno (art. 46). De forma directa, la Corte de Constitucionalidad que actúa como el tribunal permanente de jurisdicción privativa, defenderá el orden constitucional y podrá hacer valer este derecho directamente (art. 268).

En ese sentido se concuerda con el Instituto Borja de Bioética que los objetores de conciencia más probados y legítimos han sido los que a pesar de no ver reconocida legalmente su conducta, han sido coherentes en mantenerla asumiendo hasta las últimas consecuencias que los han llevado inclusive hasta asumir la propia muerte²⁵⁵.

²⁵³ Institut Borja de Bioética. Universidad Ramon Llull. Revista bioética y debat. *Consideraciones sobre la objeción de conciencia*. Volumen 18. Número 66. Monográfico 2012. Págs. 3 y 4. Información recogida de la página web <http://www.bioetica-debat.org/contenidos/PDF/BD66ESP.pdf>. Fecha de Consulta: 18.11.2014.

²⁵⁴ Diccionario Iberoamericano de Derechos Humanos y Fundamentales. *Objeción de Conciencia*. Sergio Cámara Arroyo. Fecha de publicación: 20.09.2012. Información recogida de la página web http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos_pub/view/22. Fecha de Consulta: 18.11.2014.

²⁵⁵ Institut Borja de Bioética. Universidad Ramon Llull. Revista bioética y debat. *Consideraciones sobre la objeción de conciencia*. *Op. cit.*

Sin embargo también es cierta la reflexión de Sonia Lucía Valenzuela en relación al pensamiento del autor Antonio Reina en su obra *Lecciones de Derecho eclesiástico español* que dice que el concepto sobre objeción de conciencia no debe reconocerse de forma genérica, porque dicha acción implicaría atacar la naturaleza del Estado mismo, resultaría también en la renuncia a todo carácter obligatorio de las normas jurídicas y cabrían en consecuencia tantas formas de objeción como contenidos de conciencia, y que por esa razón únicamente se ha objetivado en el rechazo al servicio militar obligatorio o el reclutamiento forzoso (el servicio militar), donde se puede alegar motivos de conciencia que impiden participar de ellos²⁵⁶.

Manifiesta Sonia Lucía Valenzuela que un importante factor para diferenciar la figura de la simple desobediencia arbitraria es la motivación, que puede ser de origen religioso, ético (moral o filosófico) y político, donde estas motivaciones éticas están conectadas con la valoración del bien y el mal, como en el movimiento humanitario y pacifista que se alzan contra la violencia y el uso de las armas²⁵⁷, como lo fueron también los casos de los primeros cristianos, Sócrates, Antígona y Tomás Moro.

Considera además que las causas que guiaron a los Estados y al Derechos Internacional a reconocer la libertad religiosa y de objeción de conciencia se manifestaron en la necesidad de tutelar la libertad de conciencia, en ese sentido la primera es un resultado positivo en los países que ha sido reconocida de la desobediencia civil por el Estado en un intento para el establecimiento de un derecho más humano y más cercano a la justicia²⁵⁸.

Es pues de esa forma que para R. Navarro y J. Martínez consideran que el establecimiento de una definición universal para la objeción de conciencia no es fácil, debido al carácter mutable de sus significados, el dinamismo de los fines que persigue y su sentido no unívoco en la doctrina jurídica. Para Millán Garrido se entiende como la actitud de quien se niega a obedecer una orden de la autoridad o un mandato legal

²⁵⁶ Instituto de Justicia Constitucional. Corte de Constitucionalidad. *Comentarios a la Constitución Política de la República de Guatemala. Op. cit.*

²⁵⁷ *Ibid.* Pág. 486.

²⁵⁸ *Loc. cit.*

invocando la existencia, en su fuero interno, de una forma que le impide asumir un comportamiento prescrito, mientras que para R. Peralta es una reacción individual ante la colisión entre norma jurídica y conciencia; finalmente para M. Ramos la entiende como la rebeldía del individuo ante lo que considera una intromisión del Estado en un ámbito que no le pertenece: su conciencia²⁵⁹.

Peces-Barba refiere que el fundamento de la libertad moral es la libertad de elección, donde sólo podemos hablar de la primera porque podemos elegir libremente, donde ésta sirve para que el ser humano construya su autonomía moral en el seno de la sociedad, siempre y cuando exista la democracia, que es donde se puede hablar de libertad de religión. El autor sugiere también que desde el momento en que se impone por la fuerza un credo, dogma, creencia o se establece la prohibición de mantener otra distinta a la que uno libremente ha asumido, se sitúa la libertad religiosa y de conciencia y con ella la aparición histórica de los Derechos Humanos, donde a través de varios antecedentes históricos y debates sobre la tolerancia en sociedades divididas por las guerras de la religión, especialmente las del siglo 16 y 17 en Europa tuvieron reivindicaciones como la pretensión para que las personas no interfieran en el derecho de otros para adorar o no a un dios de acuerdo a su conciencia; el derecho no admitía en ese momento a los ateos o partidarios de ética laica o moral secularizada (laica), el derecho se plantea frente al Estado, donde éste no es sujeto de la fe ni puede orientar a la conciencia, ni la Iglesia puede imponer su fe valiéndose del Estado o de los ciudadanos; prácticas externas del culto²⁶⁰ y el reconocimiento del pluralismo religioso²⁶¹.

Considera entonces Peces-Barba que como consecuencia de lo anterior, el fundamento y la relevancia del reconocimiento constitucional de la libertad de conciencia que contiene la objeción de conciencia y la libertad de religión, resultan de la ruptura de la unidad religiosa, la aparición de otras iglesias o el contacto con otras confesiones no cristianas como la musulmana, judía o la religión indígena o maya, donde debe

²⁵⁹ Diccionario Iberoamericano de Derechos Humanos y Fundamentales. *Objeción de Conciencia. Op. cit.*

²⁶⁰ Instituto de Justicia Constitucional. Corte de Constitucionalidad. *Comentarios a la Constitución Política de la República de Guatemala. Op. cit.* Pág. 487.

²⁶¹ *Ibid.* Pág. 488.

intervenir el poder político para formular primero la tolerancia religiosa y luego la libertad de conciencia para evitar conflictos o determinar necesidades de paz, seguridad, económicas o comerciales²⁶².

En ese sentido, la Corte Constitucional guatemalteca ha dejado en la jurisprudencia la importancia del reconocimiento de la libertad de religión y el principio de laicidad del Estado, donde se estableció claramente que esta convicción religiosa es personal y que no puede ser condicionante de la ejecución de la labor de un funcionario o empleado público, dejándose fuera la opción de conciencia que se radica en el ateísmo o, simplemente, ausencia de religión o creencias y religiones centradas en una o varias entidades no definidas como deidades indica Valenzuela Urbina (Sentencias de la Corte de Constitucionalidad 1202-2006/1288-2006/1451-2007)²⁶³.

En el año 2011 la Corte de Constitucionalidad afirma y garantiza la libertad de cualquier iglesia como comunidad que busca un fin espiritual (SCC 103-2011 Y 107-2011), reconociendo que el único límite que tiene en relación a ese derecho es a razones de orden público, supeditado a las reglas propias de cada credo y no a las normas del Derecho Civil. Indica Valenzuela Urbina que esa libertad para regular, decidir y actuar que les corresponde únicamente a las iglesias cuya personalidad jurídica ha reconocido el Estado, responde a la laicidad que reconoce y defiende la Carta Magna, donde impide al Estado y sus órganos a interferir en la libertad de religión de los ciudadanos, teniendo que ser neutrales y abstenerse de involucrarse salvo por razones de orden público²⁶⁴.

En 1981 durante la Asamblea General de las Naciones Unidas, se dio vida a un instrumento muy importante, con carácter internacional: la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, que establece (art.1) que las personas humanas tienen derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, así como para manifestar la misma

²⁶² *Loc. cit.* Pág. 488.

²⁶³ *Loc. cit.*

²⁶⁴ *Ibid.* Pág. 489.

o sus convicciones individuales o en colectivo, de forma pública o privada, utilizando como vehículo el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza de la misma, sin que persona alguna sea objeto de coacción, quedando esta libertad sujeta a las limitaciones que prescriba la ley, ampliándose más en el artículo 6 del mismo instrumento²⁶⁵.

Es importante señalar que ninguna persona humana debe ser objeto de discriminación por motivos de su religión o las convicciones que profesa, en vista que se comete un acto de discriminación que se constituye en ofensa a la dignidad humana y negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que podrá ser condenada como una violación a los Derechos Humanos y libertades fundamentales de la DUDH y en los Pactos internacionales de Derechos Humanos, el cual también podría constituirse en obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas de las naciones, recordando que el derecho de libertad de religión o de cualesquiera convicciones entre otros, han causado directa o indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad, porque instigan o llaman al odio entre los pueblos y naciones²⁶⁶.

Valenzuela Urbina expone que en armonía con esta Declaración también existen otros instrumentos internacionales que acuerpan su contenido material en diferentes ámbitos protegiendo la libertad de pensamiento, religión y de conciencia entre otros, como lo son la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Resolución 55/144), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, la Carta Democrática Interamericana, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma de la Corte Penal

²⁶⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones*. Resolución 36/55 del 25 de noviembre de 1981. Información obtenida de la página web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Guatemala:
http://www.ohchr.org/gt/cd_estandares_disc/declaraciones/racismo%20y%20discriminaci%C3%B3n/Discreireligion.pdf. Fecha de Consulta 20.11.2014.

²⁶⁶ *Loc. cit.*

Internacional, Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, Declaración sobre el derecho al desarrollo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, el Protocolo Adicional No. 1 a los Convenios de Ginebra (12.08.1949) relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales, Convenio sobre pueblos indígenas y tribales (1989), la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993) y finalmente la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención De Belem Do Pará)²⁶⁷.

El Comité de Derechos Humanos –HRC por medio de la observación general No. 28 sobre la igualdad de derechos de hombres y mujeres, apuntaló que las damas padecen desigualdad para disfrutar sus derechos (particularmente durante un conflicto armado interno o internacional) y que es como consecuencia de lo arraigado de las tradiciones, la historia y la cultura, inclusive en las actitudes religiosas. Agrega además que la mujer juega un papel de subordinación (en algunos países), evidenciado esto en la elevada incidencia en la selección prenatal por sexo del feto y el aborto de fetos de sexo femenino. Recomendó a los Estados la comisión, cerciorarse entre otras cosas que no se utilicen las actitudes tradicionales, históricas, religiosas o culturales para justificar la vulneración y el disfrute del derecho de igualdad de la mujer ante la ley y las condiciones de igualdad de los derechos previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁶⁸.

2.5 Las religiones del país en números

Guatemala es un país laico donde existen y se practican diversas religiones y creencias, es un lugar en el cual según Clifton L. Holland la religión dominante

²⁶⁷ Instituto de Justicia Constitucional. Corte de Constitucionalidad. *Comentarios a la Constitución Política de la República de Guatemala*. Op. cit. Págs. 490 y 491.

²⁶⁸ Comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Observación General No. 28. *Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 3. La igualdad de derechos entre hombres y mujeres*. 68º período de sesiones, U.N.Doc.HRI/GEN/1/Rev.7 at 207 (2000). Información recogida de la página web del Organismo Judicial de la República de Guatemala: <http://www.oj.gob.gt/cursos/COMPILACION2/OG28igualdadhombresymujeres.pdf>. Fecha de Consulta: 20.11.2014.

históricamente ha sido la católica, donde su composición ha cambiado durante generaciones de disturbios sociales y políticos²⁶⁹.

Umaña Portillo señala que Guatemala no cuenta con censo oficial alguno sobre afiliación religiosa²⁷⁰, únicamente con estudios e investigaciones que permiten tener una orientación o dan un parámetro sobre la situación actual de cada uno de los credos, donde la relación entre una y otra puede presentar variación.

Por ejemplo, datos obtenidos por Clifton Holland indican que para el año 1980, el 85% aproximadamente de los entrevistados, reportó profesar la Religión Católica; el 14% aproximadamente reportó ser protestante y el 2% reportó pertenecer a otros grupos religiosos: incluida la religión maya tradicional o personas sin afiliación religiosa. Ya para la década de 1990, las encuestas practicadas revelarían que la cantidad de fieles católicos había disminuido 25% aproximadamente, es decir a 60%; mientras que la población protestante había aumentado 13% aproximadamente, es decir a 26%²⁷¹.

Si bien es cierto, no hay un estudio que refleje los motivos de migración de los fieles de un lado a otro, pero sí se evidencia un fuerte movimiento de devotos y devotas hacia otras religiones o credos religiosos. Clifton Holland indica también que entre los años 2001 a 2006 la religión evangélica significó hasta el 31% de la población guatemalteca, mientras que la religión católica bajó 5 puntos porcentuales más llegando a tener un 55% de feligreses, donde según el informe sobre la Libertad Religiosa Internacional realizado por la Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos para el año 2009, refiere que de los 14 millones de ciudadanos y ciudadanas que habitaban en Guatemala el 43% lo constituía la población indígena²⁷².

²⁶⁹ Programa Latinoamericano de Estudios Socioreligiosos – PROLADES. Enciclopedia de Grupos Religiosos en las Américas y la Península Ibérica: Religión en Guatemala. Información recogida de la página web: http://www.prolades.com/cra/regions/cam/spanish/rel_guate09spn.pdf. Fecha de Consulta: 20.01.2015.

²⁷⁰ Umaña Portillo, Sharon Estefanía. *La Libertad de Culto en la Historia Constitucional de Guatemala*. Op. cit. Pág.62.

²⁷¹ Programa Latinoamericano de Estudios Socioreligiosos – PROLADES. Enciclopedia de Grupos Religiosos en las Américas y la Península Ibérica: Religión en Guatemala. Op. cit. Pág. 61.

²⁷² *Ibid.* Pág. 62.

Según el Banco de Datos en Línea de la Corporación Latinobarómetro al 2014 indica que la composición de los feligreses es de 47% para los católicos y un 40% para los evangélicos, reconociendo que los últimos han aumentado con el transcurso de los años. Explica además en su sitio, que el caso de Guatemala es interesante porque refleja que de un 25% de evangélicos que existía en 1996 crecieron hasta un 40%, disminuyendo los católicos en comparación a los países vecinos. En consecuencia Guatemala ha dejado de ser un país mayoritariamente católico, donde la pérdida se ve reflejada en el hecho del crecimiento de los otros²⁷³.

El Informe Anual sobre la libertad religiosa internacional del año 2010 confirma que Guatemala no cuenta con “un censo oficial de afiliación religiosa”, agregando que la Conferencia Episcopal de Guatemala que es el cuerpo gobernante oficial de la Iglesia Católica, estimó en el año 2010 que entre el 65 y 70 por ciento de la población profesaba el catolicismo, mientras que la Alianza Evangélica, que es la organización oficial que agrupa a los evangélicos había estimado que entre el 35 y el 40 por ciento de la población era protestante, donde el grupo más grande lo representa es la Iglesia del Evangelio Completo, seguido por la Asamblea de Dios, la Iglesia Centroamericana y la Iglesia del Príncipe de Paz, así como grupos evangélicos independientes: bautistas, presbiterianos, luteranos, episcopales, adventistas del séptimo día, los miembros de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (mormones), testigos de Jehová, judíos y una pequeña comunidad de musulmanes que residen principalmente en la ciudad de Guatemala²⁷⁴.

El informe referido indica que la Iglesia Católica notó una reducción en el número de fieles debido a que se han convertido al protestantismo. Estas tendencias no tuvieron un efecto significativo en la composición religiosa del país y de acuerdo con líderes de organizaciones espirituales mayas, misioneros católicos y protestantes, numerosos

²⁷³ Corporación Latinobarómetro. *Las religiones en tiempos del Papa Francisco*. 2014. Información recogida de la página web http://liportal.giz.de/fileadmin/user_upload/oeffentlich/Honduras/40_gesellschaft/LAS_RELIGIONES_EN_TIEMPOS_DEL_PAPA_FRANCISCO.pdf. Fecha de Consulta: 27.10.2014.

²⁷⁴ Embajada de los Estados Unidos. Guatemala. *Informe Anual Sobre Libertad Religiosa Internacional en 2010*. Información recogida de la página web <http://spanish.guatemala.usembassy.gov/irf2010guatemala.html>. Fecha de Consulta: 27.10.2014.

indígenas católicos y algunos protestantes también practican alguna forma de ritual espiritual indígena. También se hizo referencia que el Estado de Guatemala es laico y que la Constitución Política de la República reconoce explícitamente la notable personalidad jurídica de la Iglesia Católica (artículo 37)²⁷⁵.

Umaña Portillo refiere que para el año 2020, el protestantismo será la religión más profesada del país²⁷⁶, donde sin importar el grupo étnico o partido político al que se pertenezca habrá seguidores de las religiones existentes, en especial del catolicismo y protestantismo.

También hace referencia que líderes mayas religiosos han afirmado que en sus comunidades aparte de profesar una u otra de las dos religiones más predominantes del país también se practica la espiritualidad maya²⁷⁷.

Indica además que en Guatemala se practican el Judaísmo (judíos); el Islamismo, también llamado –Mahoma Islamismo (musulmanes); el Budismo (budista); Mormonismo (mormones); Espiritualidad Maya y el Ateísmo, que dicho sea de paso no es una religión en sí, sino la falta de creencia en un ser superior²⁷⁸.

En consecuencia, el Ministerio de Gobernación afirma que para el año 2014 se encuentran constituidas y debidamente inscritas 2119 iglesias en todo el territorio guatemalteco, sin embargo la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala ha señalado que las autoridades no tienen un adecuado monitoreo y control sobre el registro e inscripción de iglesias²⁷⁹.

2.6 Interpretaciones religiosas fundamentalistas

a. ¿Qué es el fundamentalismo religioso?

²⁷⁵ *Ibid.*

²⁷⁶ Umaña Portillo, Sharon Estefanía. *La Libertad de Culto en la Historia Constitucional de Guatemala. Op. cit.* Pág. 62.

²⁷⁷ *Ibid.* Pág. 63.

²⁷⁸ *Loc. cit.* Págs. 63-69.

²⁷⁹ *Ibid.* Pág. 83

De acuerdo con los investigadores Isaac Caro y Evguenia Fediakova se entiende por “fundamentalismo religioso” al conjunto de acciones y postulados que se basan principalmente en varios principios: (1) La inamovilidad de la tradición; (2) La infalibilidad de los libros sagrados (el Corán, la Tora, los Evangelios) a través de su interpretación literal (entiende los textos en su sentido llano, natural y normal); (3) El respeto irrestricto a las ceremonias litúrgicas y (4) La orientación anti moderna que se busca extender a toda la sociedad²⁸⁰.

Indican los autores que a base de estos postulados que se refirieron, los fundamentalismos ofrecen una visión dual del mundo y la realidad, haciendo una partición entre el bien y mal, creyentes e infieles, buenos o malos; dicho de otra forma: justos o impíos, santos o pecadores. Dicen también, *[que en respuesta a las tendencias modernizadoras y secularizadoras, postulan la recuperación de lo religioso a través de la reconstrucción de la tradición y de un “orden sagrado”, de manera de restaurar un nexo y una continuidad entre pasado, presente y futuro]*²⁸¹.

Exponen los autores que el fundamentalismo religioso responde a un determinado contexto y que puede ser de tipo social, histórico, cultural o temporal. Su surgimiento y desarrollo puede no coincidir en el tiempo entre sí; y puede variar según los países y regiones, buscando el poder político y actuación en el ámbito comunitario y cultural²⁸².

Estos movimientos avistan o perciben al mundo exterior como sumergido en una intensa crisis producto de la globalización económica, de la cultura, de la pérdida de valores, de la disolución de la identidad de un lugar, sean éstas locales, territoriales, nacionales o religiosas²⁸³, y se desarrollan con el objeto de instaurar una ley o norma religiosa como la única capaz de integrar a toda la sociedad sobre la base de certezas y valores absolutos. Esto indican los autores, son fundamentalismos tradicionales que están caracterizados por su oposición manifiesta a la modernidad, que hacen una

²⁸⁰ Caro, Isaac y Evguenia Fediakova. Los Fundamentalismos Religiosos: Etapas y Contextos de Surgimiento. FERMENTUM. Venezuela. 2000. Pág. 455. Información recolectada de la página web <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/20705/1/articulo7.pdf>. Fecha de Consulta: 10.10.2015.

²⁸¹ *Loc. cit.*

²⁸² *Loc. cit.*

²⁸³ *Ibid.* Pág. 453

interpretación estricta (literal) de los textos religiosos y una proclama para rescatar las raíces históricas del Estado y la sociedad; sin embargo conservan la referencia que tienen hacia el poder político²⁸⁴.

En ese sentido, se puede apuntalar que fundamentalismo religioso es una corriente que promueve la interpretación literal de sus textos sagrados, por encima de una interpretación contextual, donde una doctrina o práctica religiosa del lugar se aplica de forma intransigente y estricta, donde no hay autoridad más que la divina, inclusive por encima de las leyes democráticamente establecidas. Por literal debe entenderse la aplicación al sentido que sigue fielmente el significado exacto de las palabras, sin buscar interpretaciones o sentidos figurados, es decir conforme a la letra del texto o al sentido exacto y propio de las palabras²⁸⁵.

Guatemala está inmersa en medio de fundamentalismos tradicionales comunitarios, mismos que tienen su función principal de desarrollo en la sociedad civil, y que utilizan como vehículo las iglesias católicas y los movimientos evangélicos protestantes para lograr su cometido en cada comunidad donde se encuentre una iglesia. De estas religiones pueden obtenerse criterios para definir el fundamentalismo religioso por tener puntos comunes por ejemplo: el monoteísmo, son mesiánicas y proféticas; sin embargo, la religión maya o la religión garífuna sobresalen por ser politeístas, cuentan en su haber con una diversidad de mitos y leyendas, figuras divinas o legendarias, así como conceptos filosóficos que ofrecen una multiplicidad de interpretaciones. En ese sentido, probablemente los movimientos fundamentalistas pueden fallar; en vista que la convicción que se tiene sobre el poder es diferente, nadie debe ser controlado por personas que disponen de verdades absolutas o totales, que defienden el principio de la inspiración divina y la autoridad absoluta de la biblia o un texto sagrado, personas que podrían sanar o mejorar la moral, la sociedad y quizá hasta la política exterior, dista por mucho de la realidad²⁸⁶. Los fundamentalistas religiosos o sus métodos no pueden resolver o abordar problemas donde han probado ser incapaces de resolver. El

²⁸⁴ *Ibid.* Pág. 454.

²⁸⁵ El diccionario gratis en español. Literal. Información consultada en la página web <http://es.thefreedictionary.com/literal>. Fecha de Consulta: 11.10.2015.

²⁸⁶ *Op.cit.* Pág. 460.

fundamentalismo religioso puede dejar de ser inofensivo en algún punto, cuándo las condiciones adecuadas se propicien favorablemente hacia algún lado de las diferentes religiones en el país, para convertirse en uno completamente diferente y extremista.

El fundamentalismo religioso es un proyecto inviable, porque no garantizará que el estado guatemalteco continúe laico, proteja la libertad expresión, la libertad de religión, los grupos étnicos, cuando promueva los derechos de libertad e igualdad entre todos y no especialmente los de una religión monoteísta que es caracterizada por tener un texto sagrado, donde se manifiesta una revelación hecha por Dios a los hombres a través de un arcángel o de un profeta, donde se cuenta con la figura de un sacerdote, un pastor o bien un Papa a quien pertenece el derecho exclusivo de interpretar los textos sagrados y cuyas interpretaciones literales se consideren como verdades absolutas o como normas infalibles para el resto de la comunidad religiosa²⁸⁷.

Hugo Ramírez García dice que diversas manifestaciones culturales en Europa han dado cuenta de la trayectoria histórica, donde el ser humano definió que no necesitaría de la experiencia de lo sagrado, y Dios podía quedar ausente en su diario existir. En consecuencia la religión quedaba proscrita de todo espacio civil, y Él ausente de la marcha de la historia²⁸⁸. En Guatemala este proceso quedó evidenciado durante los distintos cambios que ha sufrido la Carta Magna, reduciendo el campo de acción de la iglesia y dirigiéndolo hacia un entorno laico.

Sin embargo, el hecho de la muerte de Dios parecía obvio en el último tercio del siglo pasado, cuándo el secularismo se consolidó como uno de los motores más potentes de la cultura occidental, justo ahora se vive el renuevo de un espíritu de religiosidad, al menos no registrado desde hace mucho tiempo, es más se percibe la intención de reinsertar la religión en el espacio público, misma que busca un estatuto protagónico en los diferentes espacios de la vida social²⁸⁹.

²⁸⁷ *Ibid.*

²⁸⁸ Hugo Ramírez García. Derecho y Religión. Notas sobre la lectura contemporánea de la libertad religiosa en Europa. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. Pág. 284. Información recolectada de la página web: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/133/art/art10.pdf>. Fecha de Consulta 10.10.2015.

²⁸⁹ *Loc. cit.*

Verbigracia, Prensa Libre publicó que el diputado Marvin Osorio, presentó una iniciativa de Ley con el objetivo de establecer la lectura bíblica en las escuelas públicas, como mecanismo para reducir la violencia en el país. Osorio argumentó que el país estaba conformado en un 90% por cristianos de todas las denominaciones y que en ocasión de los problemas que se tienen como la violencia, el remedio es la palabra del Señor²⁹⁰. El sitio SOY502 agregó que la propuesta incluye al sector privado, en los niveles de preprimaria, primaria, básico y diversificado²⁹¹.

En este caso, lo irónico sería decir que si el país está conformado por hogares cristianos que leen la biblia (toman el remedio) en su seno desde hace varios cientos de años, ¿cómo es posible que haya evolucionado tanta violencia en el país, cuando el 90% es cristiano? o ¿Podría la biblia combatir la violencia contra la mujer, los estigmas, el fundamentalismo religioso? Esta propuesta es ilógica y carece de sentido en un país laico. Esto es fundamentalismo religioso, tratando de escalar u obtener el poder a nivel político.

Isaac Caro y Evguenia Fediakova dicen que en América Latina los fundamentalismos religiosos se manifiestan en forma más indirecta y menos abierta que en otras partes del mundo, su posible vinculación con movimientos internacionales puede llevar a la consolidación de un proyecto fundamentalista en la región, fomentando conflictos, tensiones y diferentes formas de violencia. Explican también que las tradiciones de comunitarismo, centralismo y autoritarismo, tienen condiciones históricas y culturales para el arraigo de movimientos fundamentalistas religiosos. En ese sentido, se consideran como una manifestación más de la diversidad religiosa, política y cultural de América Latina²⁹².

Sin embargo, a pesar de tener que considerarse como parte de una “manifestación

²⁹⁰ Prensa Libre. Comunitario. Diputado presenta iniciativa para leer la Biblia en las escuelas. Publicado por Jessica Gramajo y Byron Vásquez. 06.07.2015. Información recogida de la página web <http://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/diputado-presenta-iniciativa-para-leer-la-biblia-en-las-escuelas>. Fecha de Consulta: 11.10.2015.

²⁹¹ SOY502. Noticias + Política. Diputado propone Ley para lectura obligatoria de la Biblia en escuelas. Publicado por: S/N. Fecha de Publicación 30.01.2015. Información obtenida de la página web <http://www.soy502.com/articulo/diputado-propone-ley-lectura-obligatoria-biblia-escuelas>. Fecha de Consulta: 12.10.2015.

²⁹² *Op. cit.* Págs. 463 y 464.

religiosa”, estos movimientos fundamentalistas siempre han incluido a un buen grupo de mujeres dependiendo de la ubicación geográfica en la que se encuentre el mismo; para la obtención de sus propios fines, empero la historia evidencia tal como expuso en su momento Olympe de Gouges en el epílogo de la Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana al referirse a los hombres: Mujer, despierta (...). El hombre esclavo ha redoblado sus fuerzas y ha necesitado apelar a las tuyas para romper sus cadenas. Pero una vez en libertad, ha sido injusto con su compañera. ¡Oh, mujeres! ¡Mujeres! ¿Cuándo dejaréis de estar ciegas? ... ¿Qué os queda entonces? La convicción de las injusticias del hombre²⁹³.

Es decir, lo que el investigador considera es que se hace evidente el mismo ciclo a través de los siglos, donde el hombre utiliza a la mujer y tras lograr su objetivo comete cualquier tipo de injusticias en contra de ellas especialmente de tipo religioso, ya que de éstas se desprende el comportamiento y las normas de conducta que deben seguir, donde seguramente se terminaría quemando, linchando, decapitando y matando a las infieles.

En consecuencia el fundamentalismo religioso en su particular forma de interpretación textual de los textos, propicia las condiciones de vida actuales de las mujeres, mismo que se evidencia con la pobreza o pobreza extrema, con violencia de género, física, verbal o económica, con carestía de tutela judicial efectiva, con discriminación, con mala paga o carencia de esta por el trabajo realizado, con la imposibilidad de acceder a un trabajo digno, a la salud y educación, con limitación para ocupar cargos de gobierno, con prostitución y trata, con tratos humillantes, con relegación, a ser vistas como objetos, como botín, como propiedad, sin derecho a nada más que lo que el hombre desee, a conducirse y vivir con estereotipos religiosos que las denigran como ser humano, como mujer entre otras cosas. En ese sentido, dejar de interpretar literalmente los textos sagrados o fundacionales juega un papel importante para lograr cambios estructurales que transformen la posición actual de la mujer en la sociedad, en

²⁹³ Biblioteca Nacional de Francia. Olympe de Gouges. *Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana*. Francia. 1791. Págs. 11 y 12. Consultada en la página web <http://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k426138/f9.image>. Fecha de Consulta: 10 de Octubre de 2015.

lo cultural y personal. Las interpretaciones religiosas fundamentalistas deben dejar de ser una hegemonía en la vida de las mujeres.

b. Interpretación literal de los textos sagrados o fundacionales sobre las interpretaciones contextuales

Para explicar la diferencia entre ambas se hará referencia a lo descrito por el autor Juan Manuel Terán en su obra “Filosofía del Derecho” respecto a la ciencia y el arte, que puede ejemplificar muy bien y dar una luz sobre la divergencia entre ambas. Dice el autor que la ciencia y el arte pueden ser diferenciados, aún cuando existe interferencia entre ellos. Sus conceptos vistos como una categoría del orden cultural, son conceptos genéricos básicos que sirven para diferenciar un orden de objetos respecto a otro orden de objetos, donde ambos conceptos tienen características diferenciadoras²⁹⁴, en consecuencia son diferentes.

Ya se dijo que la interpretación literal debe concebirse como la aplicación al sentido que sigue fielmente el significado exacto de las palabras, sin buscar interpretaciones o sentidos figurados, es decir conforme a la letra del texto o al sentido exacto y propio de las palabras; esta es la principal característica que la diferencia de la interpretación contextual, que se diferenciará de esta por analizar o interpretar los textos en base a las circunstancias o hechos que lo rodean²⁹⁵.

Además de las normas jurídicas, existen normas religiosas dice Terán. La vida religiosa exige reglas para el culto, para la interpretación de la palabra revelada o bien para llegar a la iluminación del carácter místico. La religión no tiene un modo de manifestación clara, objetiva y externa; sólo tiene vida en los estratos más profundos de la subjetividad. Por eso, siempre en las imágenes santas, los milagros, los ritos o sacrificios se retrotraen a una irreductible convicción subjetiva. Explica también que la actitud religiosa se origina en lo que se denomina fe o creencia en un ideal de virtudes absolutas que abarca todos los aspectos de la vida, donde las personas se colocan

²⁹⁴ Terán, Juan Manuel. *Filosofía del Derecho*. Editorial PORRUA, S.A: México. 1983. Pág. 49.

²⁹⁵ El diccionario gratis en español. Contextual. Información consultada en la página web <http://es.thefreedictionary.com/contextual>. Fecha de Consulta: 10.10.2015.

frente a un ser o seres idealizados distintos a él, esos son los dioses o el dios, según el tipo de religión que se trate²⁹⁶. En ese sentido, la finalidad de la religión será entonces el ideal llamado de la santidad o del santo. En consecuencia la religión no es normativa aunque utilice reglas para determinar las formas de culto²⁹⁷.

c. La Hermenéutica

Para comprender la interpretación de los textos, en especial de las obras consideradas como sagradas, es necesario hacer uso de la hermenéutica bíblica o sagrada; a quién se le aduce ser la ciencia de la interpretación del Antiguo y Nuevo Testamentos, siendo que ambos difieren en forma, lenguaje y condiciones históricas. Dice el autor que la hermenéutica tiende a establecer los principios, métodos y reglas que son necesarios para revelar el sentido de lo que está escrito, de tal forma que su objeto será dilucidar el contenido oscuro o mal definido para que el lector pueda tener clara la idea exacta del autor. Considera además que la necesidad de una ciencia de interpretación es necesaria a causa de las diversidades mentales, formas de pensamiento, trato expresión y espiritualidad de las personas²⁹⁸.

El término derivado etimológicamente del griego significa explicar, traducir o interpretar. Dice el autor José Martínez, que tanto el concepto griego como el de épocas posteriores se refieren a la determinación del significado de las palabras mediante las cuales se ha expresado un pensamiento. Para la interpretación de los textos bíblicos o sagrados, manifiesta que hay pensamientos que apenas hallan expresión adecuada mediante el uso de las palabras, tal es el caso de la esfera religiosa. Indica también que la complejidad del lenguaje frecuentemente conducen a conclusiones diferentes y aún contrapuestas en lo que respecta el significado de un texto. En ese sentido, la hermenéutica determinará los principios y reglas que deben regir la exégesis (narración o explicación), es decir que fijará las y normas que han de aplicarse en la interpretación

²⁹⁶ *Op.cit.* Págs. 50 y 51.

²⁹⁷ *Ibid.* Pág. 52.

²⁹⁸ Terry, M.S. La Hermenéutica Bíblica. Ediciones ALBA. México. 1950. Segunda Edición. Pág. 2 y 3. Información consultada en la página web <http://www.ntslibrary.com/la%20hermeneutica.pdf>. Fecha de Consulta: 11.10.2015.

de los libros sagrados (teología, el mensaje literal y el valor espiritual)²⁹⁹.

Se deduce de lo anterior, que para llegar a una adecuada interpretación de los textos sagrados o religiosos, es necesario instruirse y comprender los principios en que éstos fueron basados, sus normas o reglas, el uso apropiado de ellas; así como también ubicarse en la época, el tiempo, el lugar (geografía), el espacio, la cultura, las condiciones que originaron las mismas, el idioma y la escritura entre otras cosas.

Es muy probable que las conclusiones tan divergentes y a veces contrapuestas de las interpretaciones o del significado de las normas y sus principios se den por causas atribuibles a la fe ciega; es decir cuando se cree que estos fueron inspirados sólo por un dios, donde no cabe el error, la incongruencia o la contradicción; así como también por la ignorancia e inestabilidad de personas que no estuvieron de acuerdo en seguir con esas normas y principios o bien valiéndose de ellas, retorcieron las situaciones para sacarles provecho, potenciando las diferentes expresiones del sexismo a la máxima expresión con la sola pretensión que las mujeres con amenaza de perder su salvación, caer en pecado o vivir en desobediencia, actuaran o vivan sometidas, sin expresión, relegadas a un segundo plano, expuestas a experiencias desagradables, donde cambian por temor sus costumbres, tradiciones y cultura por otra que no es la del lugar; aceptando por el camino de la fe la vulneración de sus derechos y por la vía del hombre el androcentrismo.

Debe recordarse que un gran número de guerras fueron libradas por el hombre en nombre de Dios, teniendo consecuencias devastadoras a lo largo de la historia; algunas de ellas continúan librándose en esta época para tener o mantener control político, social, territorial, económico o religioso. De esta última, los fundamentalistas persiguen a los infieles o pecadores; a los que no tienen la misma religión, las mismas costumbres, a los pueblos rivales, destruyen ciudades enteras, se barre con la cultura, se sacrifican con las muertes más violentas, se tortura incansablemente al ser humano hasta quebrantarlo, se utilizan los niños y las niñas, los adultos y en especial las

²⁹⁹ Martínez, José M. *Hermenéutica Bíblica*. Editorial CLIE: España. 1984. Pág. 165.

mujeres como escudos de guerra, ellos continúan siendo los más afectados de los movimientos fundamentalistas religiosos.

El fundamentalismo religioso es una doctrina intransigente, mantiene una sola postura con la que no es posible negociar ningún aspecto o cambio sobre sus normas (que no son jurídicas), no puede refutarse o tratar de convencer sobre diferentes puntos de vista porque no son aceptados, donde se pretende mantener una hegemonía de lo religioso y político para mantener control sobre la mujer. En ese sentido, los textos sagrados o religiosos deben explicarse, traducirse o interpretarse adecuadamente, considerándose la época y cultura actual para sugerir las mejores expresiones religiosas, que promuevan el bien común, el respeto por los diferentes credos, religiones, culturas, tradiciones; que promueva la tolerancia e igualdad entre los unos y los otros, entre hombres y mujeres; de eso trata la hermenéutica.

d. Algunos ejemplos sobre fundamentalismo religioso

Se hará alusión en este punto, a dos textos sagrados que son utilizados por las religiones más predominantes en el país: la biblia del catolicismo y la biblia del cristianismo. De ellos se presentarán algunos versos que evidencian el sexismo en su máximo esplendor y que han dado paso al fomento de estereotipos por medio de concepciones religiosas fundamentalistas, de los cuales muchos de ellos se mantienen aún en nuestros días.

En la primera epístola a la iglesia que está en Corinto el apóstol Pablo escribe en el capítulo once sobre el culto público, el velo de la mujer lo siguiente: *“os alabo porque (...) guardáis las tradiciones con firmeza, tal como os las entregué”*. Más adelante se ordena literalmente a las mujeres griegas cubrirse la cabeza si iban a orar o profetizar. En las referencias se explica que en la época de Pablo ninguna mujer decente podía presentarse en público en Corinto sin el velo, hacer eso significaría repudiar la

autoridad del esposo³⁰⁰.

Contextualmente explica Chuy Olivares en su análisis, que en ese lugar en particular las mujeres griegas salían a la calle con velo y que las mujeres de mala reputación, es decir las prostitutas se mostraban en público con la cabeza descubierta. También dice el texto que era deshonoroso en ese tiempo para la mujer cortarse el pelo o raparse. En consecuencia, se revela aquí la costumbre cultural de la región griega de Corinto y su contexto histórico. Olivares expone que no existe ninguna otra referencia bíblica que imponga a las mujeres actualmente el uso del velo³⁰¹; sin embargo esta costumbre ha sido difundida por varias religiones, en algunos países incluyendo Guatemala han sido adoptadas y se practican según las escrituras.

Al respecto Joni Seager señala en su libro *Atlas Akal del Estado de la Mujer en el Mundo*, que las feministas han sido activas y desafiantes sobre la legitimidad de las prescripciones fundamentalistas, ofreciendo explicaciones alternativas sobre los textos religiosos y en relación al uso del velo los movimientos feministas islámicos han tenido debates serios sobre su uso³⁰². El uso obligatorio del velo, cortarse el pelo o andar rapado es parte del fundamentalismo religioso cristiano de otra época, que como costumbre vulnera los derechos de la mujer. Esta es una de las interpretaciones que se puede dar de forma equivocada sobre un texto sagrado.

Hay cuantiosos ejemplos en los textos bíblicos o religiosos, éste no es el único. Los hay sobre la sumisión de la mujer al hombre, sexo por reproducción, el imperio del hombre sobre la mujer, la relegación de la mujer al ámbito del hogar, la sexualidad y la preferencia sexual entre otras cosas. Para citar algunos de estos argumentos que promueven y difunden el sexismo-fundamentalismo religioso se describen varios de ellos obtenidos del texto Santa Biblia citada anteriormente:

³⁰⁰ Santa Biblia. Con notas. Concordancias y Mapas. El culto público, el velo de la mujer. *Capítulo 11. Versos 2,5,6*. Revisión de 1960. Editorial Caribe. Costa Rica. 1980. Págs.1225 y 1226.

³⁰¹ Olivares Chuy. Artículo: *Primeras tres reglas de interpretación bíblica*. Publicado el 14.09.2011. Información recogida de la página web: <http://contralaapostasia.com/2011/09/14/primeras-tres-reglas-de-interpretacion-biblica/>. Fecha de Consulta: 09.10.2015.

³⁰² Seager, Joni. *Atlas Akal del Estado de la Mujer en el Mundo*. Traducción de Bart Goossens y Jesús Terán Lavín. España. Ediciones Akal, S.A. 2001. Pág. 108.

- a. Cantar de los Cantares de Salomón dice en el capítulo 1:9: *“a yegua de los carros del faraón te he comparado, amiga mía”*. El 4:1 dice: *“(…) tus cabellos como manada de cabras”*; el verso 2 dice: *“tus dientes como manadas de ovejas trasquiladas”*, el verso 5 dice: *“tus dos pechos, como gemelos de gacela”*.
- b. Efesios 5:22-24 dice que las casadas deben estar sujetas al marido porque éste es cabeza de la mujer y las casadas deben estarlo en todo.
- c. Colosenses 3:18 dice: *“Casadas, estad sujetas a vuestros maridos, como conviene en el Señor”*.
- d. Romanos 7:2 dice: *“Porque la mujer casada está sujeta por ley al marido mientras éste vive; pero si el marido muere, ella queda libre de la ley del marido”*.
- e. I Corintios 14: 34-35 dice que las mujeres deben callar en las congregaciones porque no les es permitido hablar, *“sino que estén sujetas, como también la ley lo dice”*. En caso deseen aprender algo, *“pregunten en casa a sus maridos; porque es indecoroso que una mujer hable en la congregación”*.
- f. Génesis 3:16 dice: *“y tu deseo será para tu marido, y él se enseñoreará de ti”*.
- g. I Timoteo 2:11-12 dice: *“la mujer aprenda en silencio, con toda sujeción, porque no permito a la mujer enseñar, ni ejercer dominio sobre el hombre, sino estar en silencio”*.
- h. Eclesiástico 26:14 dice: *“La mujer amable es la bendición para su marido, y un verdadero don del Señor es una mujer silenciosa. De un precio incalculable es la que es bien educada”*. El verso 17 dice: *(…) “Como el sol en el firmamento es una mujer santa en el hogar, y como la luz que ilumina de noche la habitación es en la casa la mujer cumplidora de su deber”*³⁰³.
- i. I Timoteo 2:15 dice que la mujer *“se salvará engendrando hijos (…)”*.
- j. Levítico 21:9 dice: *“y la hija del sacerdote, si comenzare a fornicar, a su padre deshonorá; quemada será al fuego”*.
- k. Levítico 12:2,5 dice: *(…) La mujer cuando conciba y dé a luz varón, será*

³⁰³ Sálesman, P. Eliécer. Proverbios y Refranes Bíblicos. Tu Palabra me da vida, en ella esperaré. Las Mujeres. San Pablo Ecuador. Ecuador. 2002. Pág. 167.

inmunda siete días; conforme a los días de su menstruación será inmunda (...) y si diere a luz hija, será inmunda dos semanas, conforme a su separación, y sesenta y seis días estará purificándose de su sangre”.

- l. I Corintios 7:1 dice: “En cuanto a las cosas de que me escribisteis, bueno le sería al hombre no tocar mujer”.*
- m. Levítico 18:19 dice: “y no llegarás a la mujer para descubrir su desnudez mientras esté en su impureza menstrual”.*
- n. Levítico 15:19 dice: Cuando la mujer tuviere flujo de sangre (...) siete días estará apartada; y cualquiera que la tocare será inmundo hasta la noche”. El 24 dice: “Si alguno durmiere con ella, y su menstuo fuere sobre él, será inmundo por siete días; y toda cama sobre que durmiere, será inmunda”.*
- o. Levítico 18:22 dice: “No te echarás con varón como con mujer; es abominación”. El 20:13 dice: Si alguno se ayuntare con varón como con mujer, abominación hicieron; ambos han de ser muertos; sobre ellos será su sangre”.*
- p. Levítico 20:27 dice: “Y (...) la mujer que evocare espíritus de muertos o se entregare a la adivinación, ha de morir; serán apedreados; su sangre será sobre ellos”.*
- q. Levítico 21:7 instruye al sacerdote: “Con mujer ramera o infame no se casarán, ni con una mujer repudiada de su marido; porque el sacerdote es santo a su Dios”. Más adelante en el 13 dice: “tomará por esposa a una mujer virgen. No tomará viuda, ni repudiada, ni infame ni ramera, sino tomará de su pueblo una mujer virgen”.*
- r. Eclesiástico 26:17-18 dice: “Lámpara que brilla en sagrado candelero es la hermosura de un rostro sobre un cuerpo esbelto, columnas de oro sobre basas de plata, las bellas piernas sobre talones firmes”.*
- s. Eclesiástico 22:3 dice: “Es vergüenza de un padre tener un hijo ineducado, pero la hija le nace ya para su confusión”.*
- t. Eclesiástico 25:24 dice: “Por la mujer fue el comienzo del pecado, y por causa de ella morimos todos”.*
- u. Eclesiástico 26:3 dice: “Mujer buena es buena herencia, asignada a los que temen al Señor”.*

e. ¿Cómo perciben la religión las mujeres afectadas?

Seager considera que mujeres de todo el mundo viven con restricciones de facto sobre sus desplazamientos, sobre su presencia pública, sobre la forma de vestirse y comportarse (público o privado) y se enfrentan a restricciones específicas y reguladas legalmente para ser controladas por los hombres. Literalmente expone: *“sufren una presión creciente para que se acomoden al papel que les reservan las interpretaciones religiosas fundamentalistas (...) soportan los deberes impuestos por los fundamentalismos derivados de las principales religiones”*, fundamentalismo hindú, cristiano, católico, islámico entre otros. De esa forma, Seager afirma que una buena porción de críticos y autoridades religiosas denuncian el fundamentalismo como una mala interpretación de la religión, y que las normas represivas contra las mujeres son síntomas de violaciones generalizadas de los derechos humanos o de represión política.³⁰⁴

Siti Musdah Mulia, presidenta de la Conferencia Indonesia de las religiones por la paz hace una observación muy interesante cuando dijo: *“las religiones, a menudo, no son amigas de las mujeres o, mejor; hay una gran brecha entre la religión y los comportamientos religiosos que discriminan a las mujeres”*³⁰⁵.

Dice Marcela Lacarde que la protesta de las mujeres ha recorrido el mundo desde hace poco más de siglo y medio, es decir unos 150 años, donde las antecesoras no estuvieron de acuerdo con las diferentes situaciones que vivieron, la injusticia y la infelicidad que tenían *“no eran naturales, tenían causas históricas y era posible cambiarlas”*. Como reflejo de ese malestar se encuentran las constantes quejas, denuncias, protestas y acciones que han tomado de forma individual, silenciosa, pública, discursiva o política millones de mujeres en el mundo entero, donde se ha reconocido que viven en una forma peculiar de opresión genérica que afectó de

³⁰⁴ *Loc. cit*

³⁰⁵ Santomiero, Chiara. La subordinación de las mujeres no es un precepto religioso. Reflexiones sobre la religión y la mujer en el Encuentro internacional de San Egidio. Octubre. 2013. Información recogida de la página web <http://es.aleteia.org/2013/10/01/la-subordinacion-de-las-mujeres-no-es-un-precepto-religioso/>. Fecha de Consulta: 15.10.2015.

diferente forma y magnitud a las mujeres. La autora considera que dentro del grupo de hechos opresivos de la condición patriarcal femenina y que representan poder ejercido sobre esta se encuentran entre otros las iglesias y cofradías³⁰⁶, de quienes se dijo son los representantes del fundamentalismo religioso.

Para esta autora no existen los gobiernos igualitarios, mucho menos cogobierno entre hombres y mujeres, llegando a considerar que “*las iglesias y los partidos políticos son instituciones masculinas y patriarcales*”, donde las mujeres representan la congregación y apoyo, teniendo que aceptar ser guiadas y normadas por los hombres, so pena de transgredir dogmáticos tabúes, prejuicios, estereotipos y recibir castigos legítimos por ello, donde figuran la expulsión, excomunión, despido, abandono, desatención y violencia de todo tipo, vulneración de sus derechos, de sus bienes, creaciones y obras, de sus recursos, espacios, propiedades e inclusive de sus seres queridos³⁰⁷.

Emma Bonino, política italiana a quién le fue otorgado el premio Príncipe de Asturias de Cooperación Internacional³⁰⁸ escribe sobre la religión lo siguiente: “*para hablar con toda franqueza, estoy siempre más convencida que las religiones no son amigas de las mujeres (...)*”, y la tradición es el enemigo común entre la condición de la mujer y su lucha por la afirmación de sus derechos, donde con frecuencia se hace acompañar de una interpretación equivocada de la religión. Considera además que en la historia y práctica de las religiones monoteístas profesadas en el Mediterráneo, estas han sido interpretadas y dirigidas sólo por hombres que portan una buena dosis de misoginia³⁰⁹. “*La misoginia se refiere al odio, rechazo, aversión y desprecio de los hombres hacia las mujeres y, en general hacia todo lo relacionado con lo femenino*”³¹⁰.

³⁰⁶ Lacarde y de los Ríos, Marcela. *Identidad de Género y Derechos Humanos. La construcción de las humanas*. México. Pág. 8. Información recogida de la página web de la Universidad Nacional Autónoma de México –UNAM: http://www.catedradh.unesco.unam.mx/SeminarioCETIs/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/3_d_h_mujeres/24.pdf. Fecha de Consulta: 25.11.2014

³⁰⁷ *Ibid.* Pág. 13.

³⁰⁸ Bonino, Emma. Información recopilada de la página web Busca biografías: <http://www.buscabiografias.com/bios/biografia/verDetalle/6754/Emma%20Bonino>. Fecha de Consulta 25.11.2014.

³⁰⁹ Bonino, Emma. *De la mujer y la religión. Mujeres en Red. El periódico feminista*. Publicación hecha en septiembre 2009. Fuente: El País. Información recogida de la página web <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article345>. Fecha de Consulta: 25.11.2014.

³¹⁰ Corte Suprema de Justicia. Unidad de Género. Revista digital: Voz de Género Informativa. Misoginia odio a las mujeres. No. 8. Publicación: Septiembre 2010. Información recogida de la página web http://www.csj.gob.sv/genero/boletines/08_10.pdf. Fecha de Consulta: 22.10.2015.

Sobre la religión Emma Bonino apuntala la lucha de las mujeres en su país para legalizar el divorcio, la interrupción voluntaria del embarazo y el derecho de procrear con amor, donde la fe religiosa consiente dar una respuesta en el plano individual, cuando el Estado debe dar una respuesta que sea ejercitable por los creyentes o no. Acerca del mismo tema dice que en cualquier campo de la vida, sea político o profesional, la mujer ha encontrado innumerables obstáculos y dificultades que no tienen los hombres, sino que se expresan únicamente en el ámbito del ordenamiento eclesiástico³¹¹.

Sendón de León en la publicación –La mujer y lo sagrado- dice: “*entre lo santo y lo maldito, la mujer siempre ha sido relegada a esta última instancia*”, llegando a ser inclusive identificada con el mal en sí. Como ejemplo cita a Eva (primera mujer que creó Dios y que fue mujer de Adán, el primer hombre) y Pandora (primera mujer, hecha por orden de Zeus para introducir males en la vida de los hombres) que fueron las representantes de la causa de todos los males y pecados del hombre. También señala la etiqueta que se la ha dado a la mujer por considerársele un ser impuro, como consecuencia del sangrado menstrual que tenía la capacidad según las creencias religiosas de contaminar a toda la comunidad, hecho por el cual la mujer era separada del campamento hasta ser declarada pura³¹².

Sánchez-Vallejo en su publicación –Sometidas en el nombre de Dios- responde a dos interrogantes que se hace: “*¿Son machistas las religiones? ¿Son todas ellas discriminatorias hacia las mujeres? Concluye que no hay ninguna sociedad en la que las mujeres hayan tenido dignidad ni derechos fundamentales. De la misma manera, no conocemos ninguna religión que no discrimine*”. Esto como consecuencia dice la autora, que las mujeres no han tenido un papel relevante en las religiones. Indica también que algunas religiones son más duras que otras, siendo las más criticadas por discriminación las tres religiones monoteístas o religiones del Libro –cristianismo,

³¹¹ *Op. cit.*

³¹² Sendón de León, Victoria. *La mujer y lo sagrado*. Publicación hecha en Agosto.2004. Información recogida de la página web <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article674>. Fecha de Consulta: 25.11.2014.

judaísmo e Islam³¹³.

Amelia Valcarcel, catedrática de Filosofía Moral y Política de la Universidad Nacional de Educación a Distancia –UNED considera que “*el eje de la discriminación religiosa hacia las mujeres pasa consuetudinariamente por la vagina*” y que esto “*tiene mucho que ver con el control individual y sexual de la mujer*”³¹⁴.

Marcela Lacarde expone que las iglesias, gobiernos, instituciones e intelectuales norman la sexualidad femenina y deciden sus deberes y prohibiciones, construyendo tabúes, decidiendo su atención y desatención, poniendo como ejemplo el tema del embarazo, el parto y aborto³¹⁵, no tener sexo, placer, satisfacción o gratificación sexual, respetar la autoridad y mantener obediencia absoluta para con el hombre, donde el esposo es el proveedor y la esposa la recolectora, donde el hombre mantiene el poder entre otras cosas.

María Antonia Sánchez-Vallejo, cita en su obra a Latifa Lakhdar quién consideró que tras el establecimiento y la consagración histórica del sistema patriarcal, fueron las mujeres las que llevaron la peor derrotada de la historia y de la religión; en vista que los hombres acapararon el fenómeno religioso y lo han instrumentalizado según el principio de preeminencia que les ha concedido la historia para someter a las mujeres.

Para el caso de la religión, Sánchez-Vallejo expone que también se ha petitionado por la igualdad de hombres y mujeres dentro de la iglesia. Sin embargo indica que expertas en el tema han sido consultadas sobre el asunto y ha podido establecer que existe paralelismo entre la equiparación de hombres y mujeres en la sociedad civil y de igual forma en el ámbito secular, la autora considera que la iglesia avanza en el caso de la religión con evidente retraso ante el establecimiento de la igualdad³¹⁶.

³¹³ Sánchez-Vallejo María Antonia. *Sometidas en el nombre de Dios*. Fuente: El Periódico. Publicado en Abril de 2009. Información recogida de la página web <http://www.mujaresenred.net/spip.php?article1740>. Fecha de Consulta: 25.11.2014.

³¹⁴ *Loc. cit.*

³¹⁵ Lacarde y de los Ríos, Marcela. *Identidad de Género y Derechos Humanos. La construcción de las humanas*. *Op. cit.*

³¹⁶ Sánchez-Vallejo, María Antonia. *Sometidas en el nombre de Dios*. *Op.Cit.*

En la publicación –Las religiones se enfrentan a la rebelión de las mujeres- el teólogo Juan José Tamayo Acosta dice: “las religiones nunca se han llevado bien con las mujeres. Siempre han sido las grandes perdedoras”. Tamayo considera que la falta de reconocimiento de la mujer en las religiones dependió de la religión misma y del carácter primitivo de las sociedades antiguas, donde la herencia patriarcal en el imaginario patriarcal religioso que fue influido por clérigos, imames, rabinos, lamas, gurús, pastores y maestros espirituales, las mujeres fueron consideradas como tentadoras, de ligera conducta y amorales; imagen que consta en algunos libros considerados sagrados, validos en todo tiempo y lugar, escritos en lenguaje patriarcal y leídos con ojos fundamentalistas y mentalidad misógina³¹⁷.

Tamayo considera que las mujeres en las religiones no son reconocidas como sujetos morales, religiosos, teológicos y legitiman su exclusión de la esfera pública. Se les supone menores de edad, mujeres que les corresponde acatar las órdenes, donde la divinidad suele ser masculina y tiende a ser representada por hombres, de ahí que estos “*se sientan legitimados divinamente para imponer su omnímoda voluntad a las mujeres y el patriarcado religioso*”³¹⁸.

También dice Tamayo que en la religión católica “*la ordenación sacerdotal de mujeres es un delito grave*”, del mismo nivel de pederastia, herejía o apostasía, castigándose con la excomunión, donde pueden consagrar su vida a Dios, si así lo desean, “*pero, en razón de su sexo, no pueden representarlo*”. Además, si es el deseo de ellas estudiar teología, se suele poner todo tipo de trabas para realizar el estudio y la docencia de la teología para la interpretación de los textos sagrados o la reflexión sobre la fe³¹⁹. Es así que se considera que la organización de las religiones está configurada patriarcalmente en la mayoría de los casos, donde el sacerdote católico y los imames son hombres; el Dalai Lama es varón; la mayoría de los rabinos y de los lamas son hombres, citando como excepción a las iglesias de tradición protestante que ordena pastoras,

³¹⁷ Prieto Santana, María Dolores. Tendencias21. Las religiones se enfrentan a la rebelión de las mujeres. Fecha de Publicación: 15.10.2013. Información recopilada de la página web http://www.tendencias21.net/Las-religiones-se-enfrentan-a-la-rebelion-de-las-mujeres_a25457.html. Fecha de Consulta: 25.11.2014.

³¹⁸ *Loc. cit.*

³¹⁹ *Loc. cit.*

sacerdotisas y obispas, considerando que esta práctica debe generalizarse para terminar con la discriminación de género en el acceso al ministerio³²⁰.

³²⁰ *Loc. cit.*

CAPITULO 3

DERECHOS HUMANOS PARA LA MUJER

“No saber lo que ha sucedido antes de nosotros es como ser incesantemente niños”.
Cicerón (106 AC-43AC). Escritor, orador y político romano.

3.1 Sistema de Naciones Unidas

En este apartado se pretende presentar únicamente los instrumentos jurídicos de Derechos Humanos que contienen las garantías esenciales para las mujeres. Los mismos no son tema de estudio de la presente investigación, el abordaje de los mismos es referencial, en vista que contribuye significativamente con el estudio mismo.

a. Carta de las Naciones Unidas

Esta carta pertenece a la organización internacional que fue fundada en 1945 y que está comprometida a mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar relaciones de amistad entre las naciones, promover el progreso social, mejorar el nivel de vida y los Derechos Humanos a nivel mundial. La labor de las Naciones Unidas llega a todos los rincones del mundo. Debido a su singular carácter internacional, y las competencias de su Carta fundacional, puede adoptar decisiones sobre una amplia gama de temas, y proporcionar un foro a sus 193 Estados Miembros para expresar sus opiniones³²¹. Guatemala es miembro de Naciones Unidas desde el 21 de noviembre de 1945³²².

b. Carta Internacional de Derechos Humanos

Se conoce como la Carta Internacional de Derechos Humanos al conjunto de documentos en materia de Derechos Humanos, promulgados por las Naciones Unidas, siendo éstos los que a continuación se detallan:

³²¹ Organización de Naciones Unidas. *Carta de Naciones Unidas*. Información recopilada de la página de Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/aboutun/>. Fecha de Consulta: 12.12.2014.

³²² Organización de Naciones Unidas. *Miembros*. Datos recogidos de la página: <http://www.un.org/es/members/index.shtml>. Fecha de Consulta: 12.12.2014.

b.1 La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

b.2 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP-1966) y sus protocolos facultativos.

*Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 9-92 del 19.02.1992.
Fecha de adhesión: 01.05.1992*³²³.

b.2.1 Primer Protocolo Facultativo del –PIDCP. *Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 11-96 del 14.03.1996. Fecha de adhesión: 19.06.2000*³²⁴.

b.2.2 Segundo Protocolo Facultativo del –PIDCP. No está vigente³²⁵.

b.3 El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC-1966)³²⁶.

Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 69-87 del 30.09.1987. Fecha de adhesión: 06.04.1988.

c. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952).

La Convención es un acuerdo internacional vinculante para igualar la condición del hombre y la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos. Decreto del Congreso de la

³²³ Organismo Judicial de Guatemala. *Principales tratados internacionales sobre Derechos Humanos aprobados y ratificados por Guatemala.* Información recopilada de la página web: <http://www.oj.gob.gt/cursos/COMPILACION/Ratificaciones.pdf>. Pág. 1. Fecha de Consulta: 14.12.2014.

³²⁴ Organización de Naciones Unidas. *Status.* Datos recogidos de la página: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-5&chapter=4&lang=en. Fecha de Consulta: 12.12.2014.

³²⁵ Organismo Judicial de Guatemala. *Principales tratados internacionales sobre Derechos Humanos aprobados y ratificados por Guatemala.* Información recopilada de la página web: <http://www.oj.gob.gt/cursos/COMPILACION/Ratificaciones.pdf>. Fecha de Consulta: 14.12.2014.

³²⁶ Organización de Naciones Unidas *¿Qué son los Derechos Humanos?* Datos recogidos de la página web: <http://www.un.org/es/rights/overview/>. Fecha de Consulta: 13.12.2014.

República de Guatemala No. 1307 de fecha 26.08.1959. Fue ratificado el 18 de septiembre de 1959³²⁷.

d. Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (1967).

Esta declaración de Derechos Humanos dedicada a las mujeres tuvo su origen en el seno de la Asamblea General de Naciones Unidas, siendo adoptada según Resolución 2263 (XXII) el 07.11.1967³²⁸. Esta sirvió de preámbulo para la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

e. Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer –CEDAW ó CETFDCM (1979) y su Protocolo Facultativo (1999). Aprobados y ratificados por Guatemala.

La Convención fue culminada tras treinta años de trabajo por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Estos esfuerzos en pro del adelanto de la mujer llegaron a tener varias declaraciones y convenciones, de las cuales este es considerado el documento más fundamental y amplio³²⁹. Decreto Ley del Congreso de la República de Guatemala No. 49-82 del 29.06.1982. Fue ratificada el 08.07.1982³³⁰.

f. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial –ICERD (1965).

³²⁷ Organismo Judicial de Guatemala. *Principales tratados internacionales sobre Derechos Humanos aprobados y ratificados por Guatemala*. Información recopilada de la página web: <http://www.oj.gob.gt/cursos/COMPILACION/Ratificaciones.pdf>. Pág. 3. Fecha de Consulta: 14.12.2014.

³²⁸ Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos. Unidad de Asuntos Jurídicos. *Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. Información recogida de la página web <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2017.pdf>. Fecha de Consulta: 14.12.2014.

³²⁹ Organización de Naciones Unidas. *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Información recolectada de la página web: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>. Fecha de Consulta: 15.12.2014.

³³⁰ Organismo Judicial de Guatemala. *Principales tratados internacionales sobre Derechos Humanos aprobados y ratificados por Guatemala*. Pág. 1. Fecha de Consulta: 15.12.2014.

Esta convención está dirigida a contribuir con la eliminación de todas las formas de discriminación racial³³¹. Decreto Ley No. 105-82 de fecha 30.12.1982. Fue ratificado el 30.11.1982 y existe reserva en el artículo 14 de la misma³³².

3.2 Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos constituye el marco de operación para los países americanos, logrado por decisión de varios Estados que decidieron reunirse de manera periódica y empezar a formar un sistema común de normas e instituciones, logrando la conformación de la OEA. Este apartado pretende presentar únicamente los instrumentos jurídicos de Derechos Humanos que contienen las garantías esenciales para las mujeres. Los mismos no son tema de estudio de la presente investigación, el abordaje de los mismos es referencial, en vista que contribuye significativamente con el estudio mismo.

- a. Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto de San José o CADH (1969).

La Convención es un acuerdo base del sistema interamericano, que tiene como propósito promover, proteger los Derechos Humanos y libertades de hombres y mujeres. Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 6-78 de fecha 30.03.1978. Fue ratificado el 27 de abril de 1978³³³.

- b. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales -Protocolo de San Salvador (1988) Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 127-96 de fecha 27.11.1996³³⁴.

³³¹ Movimiento Internacional Contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo - MIADR. *La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación racial (ICERED) y su Comité (CERD)*. IMADR: Japón. 2011. Pág.1.

³³² Organismo Judicial de Guatemala. Principales tratados internacionales sobre Derechos Humanos aprobados y ratificados por Guatemala. Op. cit. Pág. 1.

³³³ *Ibid.* Pág. 4

³³⁴ *Loc. cit.*

- c. Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (1951).

Decreto Legislativo No. 805 de fecha 09 de mayo de 1951. Fecha de ratificación: 17 de mayo de 1951³³⁵.

- d. Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1951).

Decreto Legislativo No. 805 de fecha 09 de mayo de 1951. Fecha de ratificación: 17 de mayo de 1951. Depósito de ratificación; 11.06.1970. Se mantuvo en reserva el 3er. párrafo de la Convención hasta el 06.08.1990, por medio del Decreto 23-90 del Congreso de la República de Guatemala³³⁶.

- e. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belém do Pará (1994)

Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 69-94 de fecha 15.12.1994. Fecha de ratificación: 04.01.1995³³⁷.

3.3 Instrumentos Nacionales de Derechos Humanos

Este apartado pretende presentar únicamente los instrumentos jurídicos nacionales y de Derechos Humanos que contienen las garantías esenciales para las mujeres. Los mismos no son tema de estudio de la presente investigación, el abordaje de los mismos es referencial, en vista que contribuye significativamente con el estudio mismo.

- a. Constitución Política de la República de Guatemala.

³³⁵ *Ibid.* Pág. 5.

³³⁶ *Loc. cit.*

³³⁷ *Ibid.* Págs. 4 y 5.

Por Constitución se entiende “*la ley jerárquicamente superior de un Estado, en la que se reconocen los derechos y garantías mínimas inherentes a los ciudadanos; se establece el ordenamiento político jurídico, la organización de poderes, y principios sobre los cuales se debe gobernar un Estado*”³³⁸. Sharon Umaña refiere que fue el 31 de marzo de 1985 cuando se promulgó la actual Carta Magna y que puso énfasis en la primacía de la persona humana, adopta el término de Derechos Humanos y dentro de estos, la libertad de conciencia y religión³³⁹. La Constitución entró en vigencia el 14 de enero de 1986.

b. Leyes, Acuerdos y Convenciones a favor de las mujeres en el país:

b.1 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto No. 97-1996 de fecha 28.11.1996.

b.2 Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Decreto No. 7-99 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 09.03.1999.

b.3 Ley de Desarrollo Social. Decreto No. 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 26.09.2001.

b.4 Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva. Decreto No. 87-2005 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha: 16.11.2005.

b.5 Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 09.04.2008.

³³⁸ Umaña Portillo, Sharon Estefanía. *La Libertad de Culto en la Historia Constitucional de Guatemala*. Op. cit. Pág.97.

³³⁹ *Ibid.* Págs. 120 y 121.

b.6 Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto No. 09-2009 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 18.02.2009.

b.7 Ley Marco para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz y Compromisos sobre las Mujeres. Decreto No. 52-2005 del Congreso de la República de Guatemala, de Guatemala, de fecha: 03.08.2005.

CAPÍTULO 4

PRESENTACION, ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

“Todos piensan en cambiar el mundo, pero nadie piensa en cambiarse a sí mismo”.
Alexei Tolstoi (1882-1945) Novelista soviético.

En los capítulos previos desarrollados, se hizo la lectura de información y datos recopilados sobre los aspectos más trascendentales de la mujer en el país, misma que se deriva de la Teoría de Género, fuentes oficiales, páginas destacadas, legislación vigente para la protección entre otros, mismos que en su conglomerado contribuyeron para evidenciar la apreciación que se tiene sobre ellas en el contexto internacional y para dar respuesta a la pregunta de investigación ¿Cuáles son los efectos del androcentrismo y las interpretaciones religiosas fundamentalistas en los Derechos Humanos de la mujer guatemalteca? Ante esta interrogante, la exégesis de los capítulos anteriores permitió construir y generar un análisis de las normas, como declaraciones formales versus la capacidad material del Estado, para hacer que se cumplan los compromisos adquiridos en materia de Derechos Humanos, que a simple vista evidencia que ha quedado en un estado declarativo.

La investigación que se presenta ha podido responder a la pregunta que la motivó y se han cumplido los objetivos de investigación plantados por el investigador, pues mediante la comprensión histórica de hechos, la evolución de la sociedad guatemalteca y la ayuda de la Teoría de Género, el conglomerado de información y datos precisos obtenidos, estadísticas oficiales y de otras investigaciones importantes sobre los Derechos Humanos –en especial de la mujer- y la religión, se pudo determinar los efectos del androcentrismo y los efectos de las interpretaciones religiosas fundamentalistas en los Derechos Humanos de la Mujer Guatemalteca, que en efecto al comparar la doctrina jurídica en materia con los informes de Derechos Humanos que lo protegen, como se refirió antes se evidencia que han quedado en un estado meramente de declaración. Por lo tanto se dan a conocer los resultados obtenidos:

4.1 Sobre el Capítulo I. El Androcentrismo

No cabe la menor duda, que las últimas décadas han sido significativas para el avance del reconocimiento de los Derechos Humanos en todo el mundo y que los acontecimientos ocurridos en estas han sido la base para la transformación sociocultural de los países que han obligado a presenciar, ser parte, distinguir, pensar, modificar el comportamiento y actuar de una forma totalmente diferente en respuesta a los Derechos Humanos.

Han sido más que evidentes, los altercados que han ocurrido entre las mujeres y los hombres desde siglos pasados por la dominación y prejuicios religiosos que se tienen en relación ha estas, dejándose escuchar en lo privado o en público, en plazas, barrios y corredores las reclamaciones de las féminas sobre sus derechos que consideraron fueron vulnerados. Sobre esto, basta información se ha escrito; innumerables textos y libros que dan fe de las constantes luchas, sus consecuencias y las exigencias obtenidas, es decir: *la historia de la humanidad por la reivindicación y respeto de sus derechos más fundamentales*. A pesar de todo, los estereotipos, los prejuicios, las etiquetas, los señalamientos y vulneraciones contra las mujeres se perpetuaron y se acentuaron de tal forma, que el Estado y la sociedad guatemalteca no han logrado desvanecer.

Para la comprensión y obtención de los efectos del androcentrismo, fue necesario recorrer obligatoriamente acontecimientos destacados que fueron marcando la evolución del ser humano hasta la actualidad, así como contar con la ayuda de la Teoría de género –como herramienta- para analizar a los hombres y mujeres como sujetos históricos, construidos socialmente y como producto del género prevaleciente en la misma, comprender las desigualdades entre ambos y la forma como se manifiesta esta desigualdad en los espacios sociales en todos los sentidos y la Perspectiva de Género también –como herramienta política y académica- para visualizar los distintos mecanismos, formas y efectos de la construcción social de los géneros masculino y femenino, para identificar la desigualdad histórica y de la vida cotidiana.

Queda claro en la investigación que la categoría *sexo* se refiere a la construcción natural o a las características biológicas o anatómicas que definen a un ser humano como hombre y mujer, varón o hembra y que son universales; mientras que la categoría *género* se refiere a los atributos simbólicos, jurídicos, políticos, económicos y culturales como los roles, valores, relaciones, actitudes, características de la personalidad, comportamientos, poder e influencia que la sociedad ha construido a ambos sexos de manera diferenciada y que se convierte en una identidad adquirida y aprendida de generación en generación, como consecuencia de creencias, mitos y entendidos sociales. En ese sentido, las desigualdades entre hombres y mujeres resultaron como consecuencia en la forma que se construyeron desigualmente las diferencias entre los unos y las otras, donde salta a relucir la subordinación de la mujer en todos los sentidos.

En relación a la explicación sobre la época que pudieran haberse iniciado o remontarse las desigualdades, las diferencias entre hombres y mujeres o explicaciones que pudieran dar en torno a su mundo los historiadores refiriéndose a los primeros habitantes de Mesoamérica y su relación con la Teoría de Género poco se puede decir, en vista que no se han hecho estudios que expliquen ese tipo de relaciones para interpretar esa época, únicamente existen mitos, supuestos, teorías o imaginaciones sobre su comportamiento, su estructura social, la forma en la que se relacionaban o interactuaban socialmente, empero lo que si existió fueron clases y castas estratificadas, relaciones precolombinas idílicas, paritarias y respetuosas.

En ese sentido, solo se puede afirmar que la mayoría de textos originales y lugares sagrados de la época de donde pudieran obtenerse insumos o datos importantes, fueron saqueados o destruidos, imposibilitándose a la fecha determinar con precisión algunos aspectos sobre su cultura, su linaje, sus antepasados, su organización, sobre la forma de conducción de las mujeres con los hombres, sobre su posición en la sociedad, si predominaba un sistema patriarcal, si era compartido por las mujeres y

hombres o sobre la evolución primitiva anterior. De acuerdo a la investigación, todo esto fue interrumpido.

Estas hipótesis hechas y desarrolladas por historiadores o escritores solo son eso, hipótesis que nacen de suposiciones o de las pocas cosas que quedaron de esos habitantes, tratando de construir teorías sobre los primeros habitantes, sobre su sistema de organización, sobre su orden natural, si eran salvajes o respetuosos, si se dedicaron a la recolección o a la agricultura, si se dedicaban al cuidado de los hijos u hacían otras tareas, si representaban estas actividades un rol impuesto, si era una tarea en función de la colaboración y supervivencia familiar. Nuevamente aquí únicamente hay indicios de lo que pudieron haber sido este tipo de relaciones, *debe entenderse únicamente como una posibilidad histórica en vista que no hay estudios practicados al respecto.*

Entonces, como posibilidad histórica no debe descartarse el matriarcado o el patriarcado como un sistema o régimen de control y organización social primitiva u original, en vista que ambos requieren de un sistema de creencias (ideológico) y religioso, con una autoridad que dirige el orden y que es la figura dominante, y como tal génesis de la desigualdad de los unos con los otros, es decir de las mujeres con los hombres y viceversa, que solo cambió o se modificó con la venida de los españoles.

Lo que si es cierto y que contribuye a evidenciar las desigualdades es el sistema de dominación que vino de Europa. Éste exacerbó la armonía que pudo haber existido durante siglos entre hombres y mujeres, quedando como consecuencia de los enfrentamientos la subyugación o sometimiento de las mujeres frente a los hombres, quienes al ser dominadas fueron vistas como objetos de posesión y como botín. De aquí el origen del patriarcado, el sexismo y los diferentes tipos de sesgos identificados por la Teoría de Género en tiempos recientes.

Después de esto surgen más guerras y la necesidad de realizar mejoras tecnológicas. Germina la esclavitud y en derivación, la mujer es relegada a un segundo plano, al

hogar, dominada, oprimida, reprimida y dónde su servicio no fue retribuido, invisibilizándose como persona, sin derechos, víctima de una violencia generalizada.

Los cambios sociales continuaron dándose, la explotación y la producción tomaron auge, más que todo en el Occidente, donde aparecieron las clases sociales, el feudo, los señores, los explotadores, los piratas, los mercenarios, los ricos, los pobres, la desigualdad social entre otras cosas, llegando a la Edad Media, de donde ya enraizado el patriarcado, emana cualquier tipo de vulneraciones hacia las mujeres. Estas desigualdades y vulneraciones fueron exportadas hacia América para ser impuestas por la vía de la violencia a todos sus habitantes, misión que efectuó el Reino de España con el fin de civilizar a *los Mayas que en su momento fueron el modelo de desarrollo y de la cultura en Mesoamérica*, en consecuencia este es un punto de referencia importante de la investigación.

El reino de España contando con la plena facultad, potestad, autoridad y jurisdicción de las tierras descubiertas por Cristóbal Colón, da origen a un cambio catastrófico y fulminante para la forma de vida, organización, la historia, la cosmovisión y la cultura de los habitantes de Guatemala, porque es a partir de este punto a consideración del investigador donde se exagera y evidencia la imposición traumatizante del sistema occidental por medio del patriarcado y la migración de todos los flagelos de vulneración e irrespeto por las mujeres del viejo hacia el nuevo continente.

En ese sentido, la etnia maya, su cultura y las creencias ancestrales fueron cambiadas por un sistema patriarcal que bajo la solapa de la evangelización y la subversión de los Derechos Humanos, insertó un nuevo credo, fe, dogma, costumbres, un sistema de organización y de gobierno, un nuevo sistema de clases sociales entre otros, para la expansión del reino español y la obtención de oro para financiar las guerras de la corona en el occidente. Cabe referir de la investigación, que en el Siglo XVII, por estas desigualdades y vulneraciones, iniciaron los movimientos y luchas de las mujeres occidentales buscando la igualdad y la reivindicación de sus derechos.

Para el Comité de Unidad Campesina, la invasión española fue una de las catástrofes colectivas más conmovedoras y largas ocurridas en América, dónde de forma violenta la cultura occidental se impuso sobre las culturas indígenas, desarticulando sus sistemas sociales y sus creencias, saqueando sus recursos, esclavizándolos y disponiéndolos como servidumbre. El escritor Guillermo Pedroni afirma que a causa del conflicto establecido por el choque de las culturas originales con la civilización europea y sus consecuencias ha imposibilitado la fusión de ambas tradiciones culturales. En ese sentido, según lo que dice el Ministerio de Educación sobre la Historia Sinóptica de Guatemala la convivencia existente con la armonía, con la naturaleza y el cosmos, donde la religión fue la espina dorsal de la cultura original y donde la mujer tenía un papel muy importante, acabó tras la traumática experiencia de la conquista, donde la religión Católica impuso un nuevo dogma a los indígenas hombres y mujeres sobrevivientes de los descendientes originales de la cultura maya.

Finalizada la acción de la conquista, se da marcha al plan de la explotación colonial, que respondió obviamente al régimen dominante, donde el superior fue el colonizador europeo y el sometido el y la indígena colonizada, a quiénes por su condición de indefensión fueron discriminados y vistos como inferiores, como esclavos y esclavas, como posesión, sin derechos, dando origen a nuevas creencias, prejuicios y estereotipos negativos sobre ellos y ellas, sobre sus nuevos roles y papeles familiares, sobre la vida, el trabajo, la sociedad.

Esta práctica social discriminatoria, desigual, basada en la violencia de género y sumada a las actitudes consuetudinarias de los europeos fueron construyendo y enriqueciendo lo que se convertiría en la nueva cultura del país, dentro de un nuevo régimen de gobierno y que heredarían las nuevas generaciones. Sin embargo, tal como ocurrió en su momento con los movimientos reivindicativos a favor de los derechos de las mujeres en el viejo continente, las vejaciones, desigualdades y maltratos llegaron al mismo punto aquí, quizá en otra época pero donde se haría evidente el rechazo y la lucha por mejores condiciones de vida de las mujeres.

Desde la perspectiva de la Teoría de Género, el androcentrismo considera al hombre como centro del universo, como medida de todas las cosas, como el único que puede juzgar, gobernar, manejar los avances de la ciencia, la tecnología o la economía entre otras cosas. Como tal, posibilita enormes discriminaciones e injusticias hacia la mujer. Este sesgo ha sido la visión de hombres y mujeres desde hace siglos, fue la enseñanza traumatizante y desigual de la conquista española: la visión patriarcal, que respondió a la colonización de la etnia indígena y el mestizo que respondió a las necesidades del régimen dominante por unos cuantos privilegios, educación que la fecha persiste, heredada a la sociedad actual *que la ve como normal y natural*, aceptando y tolerando cualquier tipo de vulneración porque es positivada por los prejuicios y estereotipos religiosos, donde los índices de los diferentes estudios del desarrollo humano y de Derechos Humanos evidencian y señalan que se mantiene latente la vulneración de las mujeres, de las niñas y de las adolescentes.

Es evidente entonces que los seres humanos funcionan de acuerdo a estereotipos aprendidos y que en su conjunto producen y reproducen perjuicios y vulneraciones sistemáticas en detrimento del grupo más vulnerable de forma natural, que para el caso de esta investigación son *las mujeres*. ¿Por qué infiere el investigador esto? Esta visión androcéntrica del hombre, le ha valido obtener características superiores, mientras que la mujer con menos ponderación pasa a un papel secundario, relegándose a un rol no muy significativo donde debe seguir al primero, invisibilizándola por completo.

En consecuencia, el trabajo de investigación recogió varios elementos históricos derivados de las prácticas sociales consuetudinarias y de diferentes hechos narrados, que dieron a luz efectos negativos que hasta nuestros días *continúan arraigados en la cultura guatemalteca*. *Estos no fueron obtenidos de estudios realizados por la Teoría de Género, en vista que como se explicó anteriormente no existen, empero las evidencias, los vestigios y consecuencias de lo que ocurrió durante la invasión española y las manifestaciones históricas de descontento de las mujeres europeas por su ordenamiento y practicas sociales a las que fueron sometidas, coinciden exactamente con los resultados y prácticas históricas obtenidas en nuestro país.*

En ese sentido, se llegó a obtener varios efectos históricos que encajan dentro del androcentrismo y que fueron identificados durante la investigación, siendo estos: (a) *desigualdad (en la familia, en la iglesia, a realizar las tareas que generalmente se le atribuyen al hombre)*, (b) *discriminación*, (c) *opresión*, (d) *dependencia*, (e) *privación [derecho al voto, a la propiedad privada, a participar en la educación, a ejercer cargos públicos entre otros y de oportunidades]*, (f) *prisión*, (g) *esclavitud*, (h) *servidumbre*, (i) *exclusión*, (j) *invisibilización*, (k) *represión*, (l) *violencia contra la mujer (física, psicológica, económica e intrafamiliar)* y (m) *muerte*”.

Para la eliminación del sexismo (androcentrismo, entre otras expresiones) las mujeres guatemaltecas han llevado a cabo acciones de inconstitucionalidad en contra de normas discriminatorias, han desarrollado programas o bien actuado a través de acciones positivas impulsadas por ellas ante las diferentes instancias para contrarrestar los efectos negativos, (condiciones adversas) identificados durante la presente investigación; barreras visibles o invisibles que pueden evidenciarse a través de reclamaciones formales de las mujeres o que han sido evidenciados por medio de estudios, resultados estadísticos, informes oficiales o de grupos sociales, descritos en estudios, investigaciones, libros y textos, artículos de revistas o medios de comunicación, tesis universitarias inter alias que consignan o vislumbran las brechas existentes entre géneros, así como indicadores y tendencias negativas que juegan en contra de ellas y que además coinciden o reflejan en cifras la inexistencia de avances positivos o la vulneración de sus derechos fundamentales, especialmente los de la mujer indígena. Esto también evidencia el estado de indefensión en el que permanecen ante la ineffectividad del Estado para garantizar la protección de la vida o al papel secundario y de relegación al que continúan siendo sometidas en el país, lo cual se considera injusto y desigual por lo que requiere especial atención para la obtención de avances o cambios significativos en la sociedad.

Estos resultados son consecuencia de las creencias y estereotipos originados desde la colonia, que orientan a considerar la existencia de *discriminación* de la mujer en cuanto

a sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; a sobre llevar la *desigualdad* en la vida, en la convivencia familiar, en el matrimonio, en la toma de decisiones sobre la reproducción y pronto será la posibilidad de replantear el derecho que reclaman varios grupos femeninos al aborto por causas especiales; a la *violencia basada en el género*, que puede ser la producida desde el hogar, el trabajo, en la comunidad y por el Estado entre otros.

En ese sentido, los Derechos Humanos y las normas positivas a favor de estos son una forma de vida y deben ser considerados como una herramienta para el desarrollo integral de las personas, por cuanto buscan progresivamente que los seres humanos puedan vivir con total dignidad y con cobertura de la libertad, igualdad y solidaridad que debe garantizar todo Estado democrático. En ese sentido, se considera que el Estado de Guatemala ha efectuado reformas y positivado leyes para que “*en forma declarativa y progresiva a largo plazo*”, se pueda proteger y adoptar medidas sobre Derechos Humanos a través de un régimen de Derecho. Estas normativas nacionales e internacionales se encuentran consideradas en los Cuadros de Cotejo que se explican en el siguiente apartado, de igual forma los resultados del análisis practicado sobre los efectos del androcentrismo y las normas jurídicas positivas que protegen a la mujer.

a. Cuadros de Cotejo

a.1 Cuadro 1. Normativa Internacional. Sistema de Naciones Unidas. (Ver Anexo No. 3, Página 175).

Este cuadro contiene una recopilación de los efectos identificados sobre el androcentrismo en nuestro país y tiene además los instrumentos jurídicos en materia de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas –ONU- de la cual Guatemala es fundadora y parte.

Estos instrumentos jurídicos son los que brindan protección a las personas y garantizan todos sus derechos. En ese sentido, al interrelacionarse cada uno de los efectos y los

instrumentos, se podría obtener un resultado favorable o no referente a la protección garantizada de la mujer versus esos efectos del androcentrismo, mismos que fueron obtenidos como resultado de la investigación documental.

Para el Sistema de Naciones Unidas se utilizaron como referente los instrumentos siguientes: (a) *la Declaración Universal de Derechos Humanos*, (b) *el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, (c) *el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, (d) *la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*, (e) *la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* y (f) *la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*, seis (6) en total.

Como resultado del análisis de lo investigado se pudo determinar que por cada uno de los efectos del androcentrismo identificados en el apartado 4.1 siendo estos: desigualdad, discriminación, opresión, dependencia, privación, prisión o esclavitud, servidumbre, exclusión, invisibilización, violencia física, psicológica, económica, intrafamiliar, represión, muerte y vulneración de otros derechos existe por lo menos una norma positiva de protección del Sistema de Naciones Unidas a favor de los Derechos Humanos de la mujer.

Para el caso de la desigualdad, discriminación, dependencia, privación, prisión o esclavitud, servidumbre, exclusión, invisibilización violencia física, psicológica, económica, intrafamiliar, represión y vulneración de otros derechos se encuentran prohibidos en los seis instrumentos analizados es decir, que la vulneración del efecto androcéntrico en los Derechos Humanos de la mujer es ilegal.

Basta con que la protección de la mujer en contra de estos efectos se garantice efectivamente en un solo instrumento para que ésta sea salvaguardada; para lo cual el Estado guatemalteco debió tomar medidas jurídicas positivas necesarias en el ámbito nacional para la realización y protección de la mujer en contra de estos efectos dañinos que causa el androcentrismo.

Adicionalmente, la normativa internacional también protege otros derechos, de los cuales las mujeres son igualmente vulnerables y que se dan colateralmente como consecuencia de los efectos del androcentrismo, tal es el caso de la vulneración de los derechos a la educación, salud, maternidad, salud reproductiva, trabajo, alimentación, a la participación en la política y tutela judicial efectiva entre otros.

En ese sentido, con relación a la Normativa Internacional del Sistema de Naciones Unidas, las mujeres guatemaltecas están protegidas y aseguradas.

a.2 Cuadro 2. Normativa Regional. Sistema Interamericano. (Ver Anexo No. 4, Pág. 176)

Este cuadro contiene al igual que el Cuadro 1 una recopilación de los efectos identificados sobre el androcentrismo en nuestro país y tiene además los instrumentos jurídicos del Sistema Interamericano en materia de Derechos Humanos del organismo regional más antiguo del mundo: la Organización de Estados Americanos -OEA, la cual reúne a 35 Estados independientes de las Américas y de la cual Guatemala es parte.

Estos instrumentos jurídicos regionales que han reconocido los Estados independientes de América son los que brindan protección a las personas y garantizan todos sus derechos, en la búsqueda y fortalecimiento de la paz, la seguridad, la democracia y claro está en la promoción de los Derechos Humanos.

En ese sentido, al interrelacionarse cada uno de los efectos y los instrumentos se podría obtener tal como se hizo en el Cuadro 1 un resultado favorable o no referente a la protección garantizada de la mujer versus esos efectos del androcentrismo, mismos que fueron obtenidos como resultado de la investigación documental.

Para el Sistema Interamericano se utilizaron los siguientes instrumentos: (a) *Convención Americana de Derechos Humanos*, (b) *el Protocolo Adicional a la*

Convención Americana Sobre Derechos Humanos relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (c) la Convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, (d) la Convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, (e) la Conferencia Internacional de Derechos Humanos y (f) la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, seis (6) en total.

Como resultado del análisis se pudo determinar que por cada uno de los efectos del androcentrismo identificados en la investigación y que también se encuentran en el apartado 4.1 siendo estos: desigualdad, discriminación, opresión, dependencia, privación, prisión o esclavitud, servidumbre, exclusión, invisibilización, violencia física, psicológica, económica, intrafamiliar, represión, muerte y vulneración de otros derechos existe por lo menos una norma positiva de protección del Sistema Interamericano a favor de los Derechos Humanos de la mujer.

Para el caso de la desigualdad, discriminación, dependencia, privación, prisión o esclavitud, servidumbre, exclusión, invisibilización violencia física, psicológica, económica, intrafamiliar, represión y vulneración de otros derechos se encuentran prohibidos en los seis instrumentos analizados es decir, que la vulneración del efecto androcéntrico en los derechos de la mujer es ilegal.

Basta con que la protección de la mujer en contra de los efectos del androcentrismo se garantice efectivamente en un solo instrumento para que ésta sea salvaguardada; para lo cual el Estado guatemalteco debió tomar medidas jurídicas positivas necesarias en el ámbito nacional para la realización y protección de la mujer en contra de estos efectos dañinos que causa el androcentrismo.

Adicionalmente, esta normativa regional también protege otros derechos de los cuales las mujeres son igualmente vulnerables y que se dan colateralmente como consecuencia de la vulneración que ocasionan los efectos del androcentrismo, tal es el caso de la violación de los derechos de educación, salud, maternidad, salud

reproductiva, trabajo, alimentación, a la participación en la política y tutela judicial efectiva entre otros.

En ese sentido, tal como se pudo apreciar en el análisis obtenido de los Cuadros de Cotejo No. 1 y No. 2, las mujeres guatemaltecas están legítimamente protegidas contra cualquier tipo de efecto androcéntrico o que represente y signifique de alguna forma daño a su dignidad como persona, la prive de su libertad, discrimine o atente en cualquier otra forma contra ella.

a.3 Cuadro 3. Normativa Nacional. Instrumentos Nacionales. (Ver Anexo No. 5, Página 177).

Este cuadro contiene al igual que los otros dos comparativos, una recopilación de los efectos androcéntricos identificados a lo largo de la investigación en nuestro país y lista algunos de los instrumentos jurídicos de la normativa nacional creados específicamente para garantizar, proteger y positivizar progresivamente los Derechos Humanos de los ciudadanos y ciudadanas. Estos instrumentos jurídicos nacionales son los que brindan protección a las personas y garantizan sus derechos, en consecuencia deben ser promocionados, distribuidos y enseñados a las ciudadanas y ciudadanos para que conozcan tanto sus derechos como sus obligaciones.

Los cambios más recientes en la legislación guatemalteca han permitido modificar o crear nuevas leyes, a efecto de prevenir, sancionar y erradicar la violación de Derechos Humanos de las mujeres, adoptando medidas penales, civiles y administrativas que se consideraron en su momento para conminar a los infractores a la abstención de la comisión de tales hechos que se consideran ilegales.

Debe resaltarse y valorarse en el sentido propio del significado de la palabra la lucha que han realizado valientes mujeres en lo individual o acuerpadas por grupos sociales en el país ante tanta desigualdad, discriminación y vulneración de sus derechos, en vista que han sido el catalizador que ha motivado y propiciado el despertar de las

mujeres en el país y en consecuencia generador del cambio y mejoramiento de la legislación nacional específica en el tema de la mujer. En si, El cambio no ha sido promovido por el Estado guatemalteco que es el obligado y comprometido ante las organizaciones internacionales. Estos instrumentos jurídicos nacionales son los que brindan protección a las personas en el país y garantizan sus derechos.

En ese sentido, al interrelacionarse cada uno de los efectos identificados y los instrumentos nacionales se podría obtener tal como se hizo en los anteriores Cuadros un resultado favorable o no referente a la protección garantizada de la mujer versus esos efectos del androcentrismo, mismos que fueron obtenidos como resultado de la investigación documental.

Para el marco jurídico nacional se utilizaron los instrumentos que a continuación se detallan: (a) *Constitución Política de la República de Guatemala de 1986*; (b) *Código Penal de Guatemala, Decreto No. 17-73*; (c) *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto No. 97-1996*; (d) *Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto No. 7-99*; (e) *Ley de Desarrollo Social, Decreto No. 42-2001*; (f) *Ley de Acceso Universal y Servicios Equitativos de Planificación Familiar y su Reglamento, Decreto No. 87-2005*; (g) *Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y su Reglamento, Decreto No. 22-2008*; (h) *Ley Marco de los Acuerdos de Paz, Decreto No. 52-2005*; (i) *Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos, Acuerdo de Paz de 1994*; (j) *Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, Acuerdo de Paz de 1996*; (k) *Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado, Acuerdo de Paz de 1994*; (l) *Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, Acuerdo de Paz de 1996*; (m) *Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, Acuerdo de Paz de 1995*; (n) *Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto No. 9-2009*; catorce (14) en total.

En materia de reforma legal y adopción de instrumentos de Derechos Humanos, Guatemala posee un marco jurídico que garantiza la institucionalidad, que a su vez

articula el sistema de protección orientado a promover las acciones positivas para el cese de las violaciones de los Derechos Humanos de la mujer y la restitución de aquellos derechos que les han sido vulnerados.

Como resultado del análisis se pudo determinar que por cada uno de los efectos del androcentrismo identificados en la investigación y que también se encuentran en el apartado 4.1 y que son: desigualdad, discriminación, opresión, dependencia, privación, prisión o esclavitud, servidumbre, exclusión, invisibilización, violencia física, psicológica, económica, intrafamiliar, represión, muerte y vulneración de otros derechos, existe por lo menos una norma positiva de protección del Sistema Nacional a favor de los Derechos Humanos de la mujer, de igual forma que los cuadros anteriores.

Para el caso de la discriminación, dependencia, privación, prisión o esclavitud, servidumbre, exclusión, invisibilización violencia física, psicológica, económica, intrafamiliar y vulneración de otros derechos se encuentran prohibidos en los siete (7) Decretos analizados, con excepción del último efecto “vulneración” que se combate inclusive en los Acuerdos de Paz. Es decir, que la vulneración del efecto androcéntrico es ilegal. Sin embargo, basta con que la protección esté garantizada en la Constitución Política de la República de Guatemala para que la mujer esté salvaguardada; para lo cual el Estado guatemalteco implementó las medidas jurídicas positivas necesarias para la garantía, disfrute y protección de los Derechos Humanos de la mujer.

Como se puede apreciar, la normativa nacional también protege otros derechos como lo son el derecho a la vida e integridad, de los cuales las mujeres son igualmente vulnerables y que se dan colateralmente como consecuencia de la vulneración que ocasionan los efectos del androcentrismo, tal es el caso de la violación de los derechos de educación, salud, trabajo, alimentación, la participación en la política, en los cargos de gobierno y tutela judicial efectiva entre otros.

En ese sentido, puede corroborarse que hay una basta cantidad de legislación en el Sistema Internacional de Naciones Unidas, en el Sistema Regional de la Organización

de Estados Americanos y en la Normativa Nacional que protegen los Derechos Humanos de las mujeres contra las formas más evidentes de sexismo.

4.2 Sobre el Capítulo 2. Interpretaciones Religiosas Fundamentalistas.

La población guatemalteca antes de 1492 estaba integrada por las naciones de origen maya y xincas. Con la venida de los españoles surge entre otras clasificaciones la etnia ladina y que es una mezcla de españoles con indígenas. Posteriormente se suma a la población, los migrantes del pueblo garífuna de descendencia africana a este país.

Cada uno de los pueblos originalmente respondió en esencia a patrones distintos de organización natural, de linaje, con creencias ancestrales diferenciadas las unas de las otras, con costumbres, ritos, prejuicios, paradigmas y una visión de la vida propia de cada grupo que la hacían única.

En consecuencia de la investigación, se establece que la composición social de la cultura maya y xinca estaba ordenada por clases y castas, dirigidas generalmente por hombres que discriminaban y excluían a la mujer. Su cosmovisión, es decir la visión que tienen del mundo giró en torno a la integración, al orden e interrelación de la naturaleza con el ser humano, su forma de observar e interpretar el mundo y el universo, la animación y la vida. Estas fueron sus creencias y en torno a ellas giraron sus costumbres y su sociedad, mismas que relegaron a la mujer maya y xinca a un segundo plano.

Con la venida de los españoles al territorio guatemalteco, se instaura un nuevo orden jurídico, político y económico, que trajo consigo la invasión cultural, un nuevo idioma, la dominación foránea, la imposición de la religión católica como creencia absoluta y el acarreo de las nefastas consecuencias del patriarcado, del sexismo –los efectos del androcentrismo, que es uno de los sesgos que estudia la Teoría de Género y que opera aún con completa impunidad, con nefastas violaciones a los Derechos Humanos de la

mujer guatemalteca de todas las etnias. A este desastre se sumó la adopción del nuevo dogma de la religión católica en los cultos y ritos de los pobladores.

La invasión española fue una catástrofe colectiva para los pueblos ancestrales de la región, porque sometió sistemáticamente a sus pobladores con el fin de funcionar y operaran de acuerdo al nuevo orden social impuesto. Este es el génesis de donde se puede inferir que se reprograma y construye el conocimiento de hombres y mujeres, de todos los habitantes. Es el nacimiento de las vulneraciones sistemáticas de la cultura del patriarcado contra las mujeres, traídas por los occidentales, donde se impone una religión que discrimina y que por ningún lado da luces de ser equitativa con la mujer, es el origen y la adaptación de un sistema jurídico, político y económico hecho por los hombres, para los hombres y por los hombres europeos, que se alienó para América y que como consecuencia de la reivindicación de los derechos de la mujer puede asegurarse que es un sistema fallido.

En el recuento de los daños, las mujeres, niñas y adolescentes fueron las violadas que pagaron los platos rotos de la casa, fueron las más afectadas, las despojadas, las desprestigiadas, las brujas, las explotadas, las inferiores, las dominadas, las esclavizadas, las concubinas, las prostitutas, las sirvientas, las muchachas, los objetos de posesión.

En ese sentido, la religión no expresó aquí las aspiraciones más profundas de la persona humana, su visión con los demás o el verdadero sentido de la existencia, no protegió al desamparado, ni dio casa y abrigo a la viuda, a sus hijos o a su familia. La divinidad no se hizo presente para proteger a los indefensos, ni aparecieron las legiones para pelear las guerras que enfrentaron contra los conquistadores, fueron únicamente historias para dormir.

Aquí como la historia ha ilustrado en los casos de guerra, toda violación, asesinato, incendio, pugna, saqueo y muertes valen o quedan en entre dicho, como lo fue la legitimidad divina de los reyes. Para este caso, la legalidad, la moralidad y la justicia

quedaron suspendidas porque esa era la costumbre, práctica sanguinaria donde los más vulnerables han sido siempre los menores, los adolescentes, las mujeres y las personas mayores.

Contrario a lo que se predicó, ese genocidio cometido por el reino de España fue una deformación de las enseñanzas, rituales y cultos del amor hacia el prójimo, porque el vehículo utilizado para posicionarse en la mente de los ancestros no fue la religión basada en el amor, sino que fue la violencia, que a su vez engendró la cultura del patriarcado impulsada por los dogmas, creencias, principios, símbolos y ritos de la fe con la venia de la religión católica.

Estos hechos históricos se convirtieron en prácticas sociales y actitudes consuetudinarias que tuvieron que ser aceptados, y de los diferentes hechos narrados en el trabajo de investigación dan paso a diferentes interpretaciones religiosas fundamentalistas que posicionan a la mujer en un segundo plano, similar o igual a las consecuencias del androcentrismo y que tienen efectos que después de varios siglos, aún *continúan arraigados en las diferentes religiones y en la cultura guatemalteca*. En ese sentido, los efectos que se pudieron identificar son los que a continuación se detallan: (a) *desigualdad (para participar en las actividades y liderazgo de las iglesias)*, (b) *discriminación por religión*, (c) *opresión (de las mismas estructuras religiosas de la fe que profesa)*, (d) *dependencia*, (e) *sometimiento*, (f) *privación (poder en la iglesia) y de oportunidades*, (g) *prisión*, (h) *esclavitud*, (i) *servidumbre*, (j) *exclusión*, (k) *invisibilización*, (l) *explotación*, (m) *dominación*, (n) *represión*, (ñ) *violencia contra la mujer (física, psicológica, económica e intrafamiliar)*, (o) *muerte*, (p) *imposición religiosa*, (q) *culpabilidad*, (r) *la costumbre* y (s) *vulneración de otros derechos*.

Como se hizo referencia en el apartado del Androcentrismo, las últimas décadas han sido significativas para el avance del reconocimiento de los Derechos Humanos en todo el mundo porque se han constituido como base para la transformación sociocultural de

los países, que obligan a presenciar, distinguir, pensar y actuar de una forma totalmente diferente.

Tal vez emitiendo juicio con un sentimiento de esperanza, pero el cambio de la humanidad es posible si se hacen los esfuerzos para construir, formar y cambiar las bases sobre las que fue construido el conocimiento de las personas. Los textos sagrados ya no logran explicar bien el motivo por el cual las mujeres deben continuar sujetas, sumisas y obedientes a los hombres, mucho menos ganárselos tratando de demostrar que son virtuosas. La religión dejó de ser el lenguaje común desde que inició el desarrollo de las ciencias, que facilitaron las explicaciones científicas de lo no natural, de lo que no se ve, es decir –de la fe y de lo que se tenía por costumbre o considerado natural.

Las religiones han sido las principales causas de guerra a través de los siglos, y todavía en algunos lugares del mundo, países y pueblos se enfrentan entre ellos mismos por culpa de éstas, porque no pueden ponerse de acuerdo. En sí, las religiones mal utilizadas por los hombres como vehículo de la fe para fomentar el odio, son un peligro inminente para el mundo, poniendo en riesgo la vida de los seres humanos más vulnerables, separándose de las convicciones emanadas de los instrumentos de Derechos Humanos.

En ese sentido, las religiones tienen el compromiso de tolerarse entre sí y el Estado de protegerlas, siempre y cuando no alteren la paz, busquen la realización de la justicia social, la amistad de los pueblos y la eliminación de las ideologías o prácticas del colonialismo y de la discriminación racial, tal como se indica en la proclamación del 25 de noviembre de 1981.

En consecuencia, los textos sagrados o la pertenencia a una religión ya no deben considerarse como la vía de gobierno. El camino de la regencia debe ser marcado la razón humana.

a. Cuadro 4. Efectos de las Interpretaciones Religiosas Fundamentalistas. (Ver Anexo No. 6, Pág. 179).

Este cuadro contiene una recopilación de los instrumentos nacionales e internacionales que garantizan y positivizan los Derechos Humanos de las mujeres, orientados además para modificar, abolir, prevenir, sancionar y erradicar las vulneraciones cometidas por los efectos de las concepciones religiosas fundamentalistas, adoptando en ellas las medidas penales, civiles y administrativas que se consideró en su momento para conminar a los infractores para la abstención de la comisión de tales hechos.

Estos instrumentos, al igual que en los Cuadros 1, 2 y 3 funcionarán como referente, para mostrar la protección garantizada de la mujer versus los efectos de las interpretaciones religiosas fundamentalistas que la vulneran y que fueron obtenidos como resultado de la investigación documental.

Para el marco jurídico nacional se utilizaron los instrumentos que a continuación se describen: *Constitución Política de la República de Guatemala, La ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y su Reglamento, la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, el Código Penal.*

En el plano internacional se utilizaron *la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, y el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo –OIT, que son once (11) en total.*

Como se hizo ver anteriormente, en materia de reforma legal y adopción de instrumentos de Derechos Humanos, Guatemala posee un marco jurídico que garantiza la institucionalidad, que a su vez articula el sistema de protección orientado a promover las acciones positivas para el cese de las violaciones de los Derechos Humanos de la mujer y la restitución de aquellos derechos que les han sido vulnerados.

También al igual que en el caso de los efectos del androcentrismo, resultó que por cada efecto de las interpretaciones religiosas fundamentalistas identificado, existe por lo menos una norma positiva de protección nacional o internacional a favor de los Derechos Humanos de la mujer. Significando esto que la protección de la mujer está garantizada en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los instrumentos internacionales, indicando además que el Estado guatemalteco ha implementado progresivamente las medidas jurídicas positivas necesarias para la garantía, disfrute y protección de los Derechos Humanos de la mujer.

Como se puede apreciar, la normativa nacional e internacional también incluye y protege otros derechos, de los cuales las mujeres son igualmente vulnerables y que se dan colateralmente como consecuencia de la transgresión que ocasionan los efectos de las interpretaciones religiosas fundamentalistas, tal es el caso de la violación de los derechos de educación, salud, trabajo, alimentación, a la participación en la política y tutela judicial efectiva entre otros.

4.3 Sobre el Capítulo 3. Derechos Humanos para la mujer, Sistema de Naciones Unidas, Sistema Interamericano e Instrumentos Nacionales.

Para escribir sobre los Derechos Humanos en general y en específico de la mujer, es obligatorio referenciar primero la dignidad humana de las personas, porque es a partir de ésta que se desprenden todos los demás derechos que tiene el ser humano para ser respetado y valorado como ser individual, como parte de la sociedad, con todas las características que lo hacen especial y las condiciones que lo hacen particular por el simple hecho de ser una persona. En consecuencia los Derechos Humanos son todos

los derechos que todo ser humano posee, derechos inherentes, inseparables a su condición de humano, son derechos morales en los que hay que creer aunque no se vean. La dignidad humana y los Derechos Humanos son indivisibles, son inseparables.

La historia demostró en cuantiosos episodios lamentables que la dignidad humana ha sido subyugada, especialmente de los seres humanos más vulnerabilizados: *niños y niñas, adolescentes, mujeres y personas mayores*. Son ejemplos de ello las luchas extensas entre países o pueblos, la esclavitud, la desigualdad social imperante en la Edad Media, los abusos del poder, las guerras religiosas ¿y por qué no decirlo? la invasión y conquista española de los pueblos indígenas de la región americana.

Precisamente hechos como los anteriores y otros más, dieron paso para que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 fuera un hecho. Esta declara que todos los seres humanos son iguales, libres en sus derechos y *en su dignidad*. Así, los Derechos Humanos y el reconocimiento de la dignidad humana se han ido reconociendo, ensanchando y plasmando a lo largo de la historia de la humanidad, en los instrumentos jurídicos en materia de Derechos Humanos y a lo interno en la Carta Magna guatemalteca. En ese sentido, los Derechos Humanos deben buscarse en el origen de la humanidad misma que tiene su fundamento en la ética.

Para el caso de las mujeres, la reivindicación de sus Derechos Humanos y el reconocimiento de su dignidad humana, se realizó casi en su totalidad en el marco de extensas luchas, revueltas o movimientos sociales. Exigencias que dieron paso al ensanchamiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que culminó con la positivización de instrumentos internacionales, regionales y nacionales para erradicar un punto en común de hechos históricos repetitivos y lamentables: *“la violencia y discriminación contra la mujer”*.

La violencia contra la mujer en todas sus formas es una violación de los Derechos Humanos, de las libertades fundamentales, que limita de forma parcial o totalmente el goce y ejercicio de esos derechos y libertades, que trasciende todos los sectores de la

sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y que afecta negativamente sus propias bases. En consecuencia, la eliminación de esa violencia es una condición indispensable para el desarrollo individual, social y de igualdad de la mujer que debe efectuarse por medio de la adopción de instrumentos en materia de Derechos Humanos, específicamente para ellas dice la Convención de Belém do Pará.

Al mismo tiempo, la discriminación contra la mujer viola el principio de igualdad de derechos y el principio de respeto a la dignidad humana, hace difícil la participación de esta respecto al otro en cualquier ámbito de la vida, es piedra de tropiezo para el incremento del bienestar social y familiar, limitando o anulando su cooperación para prestar servicio a su país y a la humanidad dice la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, más en la situación de pobreza y pobreza extrema en que se encuentra actualmente, según los índices del país. Por consiguiente, la máxima participación de las mujeres en igualdad de condiciones respecto a los hombres en todos los ámbitos, es indispensable para el desarrollo de ellas, del país, la sociedad y *la causa de la paz donde se hace imperativo modificar el papel tradicional que ambos han tenido en la sociedad y familia, así como los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres.*

Se hace preciso entonces, eliminar la opresión de género, la desigualdad, los prejuicios y las prácticas que se tienen por costumbre –consuetudinarias- o de otra índole entre hombres y mujeres, que estén fundados en la inferioridad o superioridad de cualesquiera de los dos o en funciones estereotipadas de los unos con los otros en torno a los ámbitos de la vida. Es necesario que las mujeres en el país se desarrollen y tengan una vida libre de violencia en la esfera pública y privada, donde se respeten y protejan sus libertades consagradas y los Derechos Humanos.

Empero, para el caso de los Derechos Humanos de las mujeres de Guatemala, juega un papel importante la reivindicación de derechos y garantías constitucionales, así como la generación y participación en la demanda de procesos y actividades que les

permitan encaminar sus esfuerzos hacia la exigencia de los mismos, es decir que les permitan participar plenamente en el contexto de la sociedad guatemalteca a todo nivel.

El análisis realizado, muestra que el país en relación al papel de las mujeres, dio un giro positivo en torno a su situación de desigualdad, vulneración e indefensión. Se cuenta con una declaración de principios y valores superiores: *la Ley Suprema*, donde la persona humana es el sujeto y fin del orden social, misma que garantiza la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, condena la discriminación y está protegida por el Estado.

Con base en el estudio practicado, se resalta que la Constitución Política de la República de Guatemala, también garantiza los Derechos Humanos de los hombres y las mujeres, da preeminencia al Derechos Internacional sobre el derecho interno y la protección jurídica de los derechos de la mujer se ha positivado por medio de la adopción de medidas legislativas y sancionatorias que prohíben la discriminación y la violencia contra la mujer en el país.

A pesar de las garantías constitucionales e instrumentos jurídicos nacionales e internacionales referenciados en esta investigación a favor de las féminas, los índices sociales presentados en este estudio reflejaron que la mujer continúa en una situación de desigualdad, discriminación y vulneración de sus derechos fundamentales, humanos, en consecuencia de irrespeto de la dignidad humana.

4.4 Sobre los deberes del Estado, la progresividad y las políticas públicas. Análisis.

Tanto en el sistema de Naciones Unidas como en el Interamericano en materia de Derechos Humanos, el responsable de adoptar las medidas que garanticen y aseguren el desarrollo, igualdad y disfrute de derechos a la mujer es el Estado, mismo que será vigilado de cerca por comités internacionales y la oficina del Procurador de los Derechos Humanos en el país, para que realice el cumplimiento efectivo de los

compromisos adquiridos en las diferentes convenciones, declaraciones o instrumentos jurídicos ratificados por éste.

El principio de progresividad en materia de Derechos Humanos significa ir siempre para adelante y nunca para atrás. Es una obligación para el Estado de no regresividad, de no disminución de los derechos que con tanto esfuerzo han ganado los seres humanos, teniendo que cumplir éste con su principal función emanada de la Carta Magna: *promocionar el bien común e impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos*; es decir, teniendo que establecer y al mismo tiempo fortalecer los mecanismos institucionales de protección para que estos derechos sean disfrutados a plena satisfacción por los guatemaltecos, y no dirigiendo esfuerzos para empeorarlos o vulnerarlos (aparentando buenas acciones o acciones de protección), porque significaría ir en retroceso, en detrimento de los mismos derechos. Los Derechos Humanos no pueden empeorar o disminuir, al contrario deben mejorar y aumentar.

La progresividad significa “ampliación de la cobertura de ciudadanos, mejorarlos, protegerlos no reducirlos”. Según parece, la progresividad del Estado se ha visto afectada principalmente por su limitada capacidad económica, con la que justifica su desacelerado ritmo de avance y a quién acusa de no lograr la positivización de los Derechos Humanos como una experiencia gratificante para los guatemaltecos y guatemaltecas.

Además de lo anterior, para el caso especial de Guatemala, dadas su condiciones sociales, políticas, económicas y de vulneración que tiene como consecuencia de los embates ocasionados por la naturaleza, se considera que la progresividad para hacer efectivos y garantizar los Derechos Humanos, será una tarea que permanezca en agenda a largo plazo, por lo que será necesario buscar alternativas diferentes para la positivización de los mismos.

La información recogida lleva a pensar que el Estado Guatemalteco continúa vulnerando masivamente los derechos de la mujer, porque no encuentra la fórmula

adecuada para fortalecer los mecanismos de protección, hacer que se respeten los Derechos Humanos y ampliar la cobertura hacia todos y todas las guatemaltecas, en consecuencia hay una separación de armonía del Estado y la sociedad, cuestión que debe preocupar al Estado porque está dejando de cumplir su función principal y que es en beneficio de todos y todas las ciudadanas.

Los Derechos Humanos son una guía de acción del Estado, es decir que como tal las Políticas Públicas a corto, mediano y largo plazo deben contar como objetivo y componente principal la realización del bien común en todo su contexto. Lo que significa que la visión de país que se tenga, será en medida la consecuencia de la positivización e inclusión de los Derechos Humanos en todo el aparato estatal, quitando del camino las barreras patriarcales para destinar los esfuerzos y recursos para los más vulnerables y desprotegidos.

Se considera que cada regencia de turno, debe orientar su plan de gobierno para continuar con el desarrollo y mejoramiento de políticas públicas encaminadas a la positivización de los Derechos Humanos en toda su esfera, modificándolas únicamente porque la condición de vulneración ha cambiado para bien o en mejora de las mismas políticas.

CONCLUSIONES

1. Para las mujeres guatemaltecas la historia de la invasión y conquista española significó una terrorífica experiencia de vulneraciones a sus derechos fundamentales y humanos, que avanzaron con la imposición de un nuevo sistema de organización social, religioso, político y económico; y que bruscamente cambió el orden natural y religioso utilizado por los pueblos indígenas de la región, por un nuevo sistema civilizado accidentado, repleto de injusticia, que más tarde originó en el occidente como consecuencia de las múltiples desigualdades y discriminaciones imperantes de los hombres hacia las mujeres, revueltas y disputas de mujeres valientes, que hasta estos días continúan luchando perseverando con el fin de reivindicar sus Derechos Humanos y acabar con el espectro de la desigualdad y discriminación.
2. La Teoría de Género hace posible resaltar las diferencias que se originan de sus categorías: *género y sexo*, acentuadas por los estereotipos ancestrales, contruidos a lo largo de la historia entre lo masculino y lo femenino; donde persiste y es manifiesta la desigualdad y la discriminación de la mujer vista a través de sus diferentes sesgos de género, perpetuados y acentuados en la creencia de la superioridad y control que tiene el hombre sobre la mujer, es *entonces el Androcentrismo transformado en identidad nacional* la forma directa utilizada por los hombres para vulnerar cotidianamente los derechos fundamentales y humanos de las mujeres guatemaltecas comprobados en esta investigación.
3. El androcentrismo al igual que las otras expresiones de sexismo, producto de la sociedad patriarcal guatemalteca, afecta sin ninguna duda a las mujeres del país, sus efectos generan violencia de género, discriminación y en consecuencia desigualdad, violentando sus derechos más fundamentales y humanos – a pesar que existe normativa nacional e internacional que les brinda amparo y protección-.

4. Las interpretaciones religiosas fundamentalistas son una mezcla de estereotipos, creencias, costumbres y prejuicios occidentales impuestos por la religión imperante en ese momento –la religión católica- y que fueron fusionados con la cultura y costumbres de la época –actualmente con otras religiones- afianzados a través del dogma religioso y el derecho interno, construyendo y fomentando el patriarcado en su máxima expresión.
5. Las interpretaciones religiosas fundamentalistas no deben sobreponerse de ninguna manera al uso de la razón de la persona. El ser humano haciendo uso de la libertad de religión, no debe vulnerar sus Derechos Humanos. Sus efectos, al igual que los efectos del androcentrismo producen violencia de género, discriminación y en consecuencia desigualdad –a pesar que existe una normativa nacional e internacional que brinda amparo y protección a las mujeres. Estas son inconstitucionales porque el Estado es laico.
6. La solución a la problemática que originan los efectos del androcentrismo y las interpretaciones religiosas fundamentalistas en los Derechos Humanos de la mujer, no pasa solamente por la aplicación diligente de las normas del Derecho interno e internacional en materia de Derechos Humanos –*si bien constituye reivindicación para las víctimas*- sino a través de la educación y construcción del conocimiento en Derechos Humanos desde la base de la sociedad –familia- hacia todos los sectores del país, públicos y privados.

RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe identificar, reconocer y remover los obstáculos culturales ilegales, históricos y de género que tiene el país, mismos que han servido de base para la construcción patriarcal y androcéntrica de la identidad, la promoción de estereotipos y prejuicios de las religiones que no se adaptan al siglo actual, así como la normativa interna desigual que impide el disfrute y garantía de los Derechos Humanos de las mujeres guatemaltecas.
2. El Congreso de la República de Guatemala como ente encargado de legislar, debe promulgar leyes equitativas e igualitarias para todos los ciudadanos y ciudadanas del país, velando y observando diligentemente la normativa internacional en materia de Derechos Humanos. Éste debe tomar conciencia de los derechos de las mujeres, contar con una actitud de defensa de los mismos y promover el desarrollo de educación en Derechos Humanos para la población guatemalteca.
3. El Estado de Guatemala debe promover y contar con una política de promoción y educación en Derechos Humanos a corto, mediano y largo plazo, en vista que el trabajo legal realizado sobre la materia no ha sido suficiente y efectivo para detener las violaciones de Derechos Humanos de la mujer. Esta política debe tener incidencia en el desempeño del Organismo Legislativo y el Organismo Judicial. El Estado guatemalteco debe evaluar y monitorear periódicamente el desempeño del personal de la administración pública y del sistema de justicia con el fin de evitar interpretaciones y prácticas contrarias en los Derechos Humanos de la mujer.
4. Debe destruirse la cultura patriarcal y lograrse la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida, para el efecto debe brindarse educación en Derechos Humanos.

5. La violencia contra la mujer, la discriminación, marginación y desigualdad originada por los efectos del androcentrismo y las interpretaciones religiosas fundamentalistas deben frenarse y erradicarse inmediatamente de la sociedad guatemalteca.

REFERENCIAS

Bibliográficas

- a. Achaerandio, Luis Zuazo. *Iniciación a la práctica de la investigación*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar. Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), 2012. Séptima Edición.
- b. Aldana Catalán y otros. *Guía de requisitos esenciales de un informe de investigación*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar. Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ), 2008. Primera Edición.
- c. August Bebel. *La Mujer y el Socialismo*. Traducción: Meta L. Stern (Hebe). New York. Socialist Literature. Company. 50 Edición: Jubileo. 1910.
- d. Ávila Santamaría, Ramiro (compilador). *El Género en el derecho. Ensayos críticos*. Ecuador. 2009. 1ª Edición.
- e. BibleGateway, La Biblia, versión Reina-Valera, La Fe, Hebreos 11-3. EEUU: 1995. Fecha de Consulta: 29.01.2014.
- f. Bidart Campos, German J. *Compendio de Derecho Constitucional*. Argentina. Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera. 2005.
- g. Burgos Fetzer, Ernesto. *Tú, unas historias y el camino del conocimiento*. Guatemala. 1997.
- h. Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. Religión. Tomo III. Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. 1976. 9ª Edición.
- i. Camacho Granados Rosalía y otros. *Caminando hacia la Igualdad Real. Manual en Módulos*. Costa Rica: Diseño Alternativo, S.A. 1997. Primera Edición.
- j. Cañardo, Albert Riba. *Los fundamentos del fundamentalismo*. España, 2007. Primer Concilio Ateo de Toledo.
- k. Castellanos Ramírez, Ana Patricia. La necesidad de regular los delitos de fabricación y portación ilegal de armas de fuego hechizas o artesanales, para evitar que en sentencia se apliquen por analogía los artículos 85 y 97 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 39-89. Guatemala. 2007. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad de San Carlos de Guatemala.
- l. Castillo Godoy, Delia Cristina. *Metodología de Género*. Guatemala: Organismo Judicial. IDEART. 2012. Primera Edición.

- m. Cerdas, Rodolfo. *Cultura política y democracia*. San José, Costa Rica: Imprenta y Litografía Hermanos Segura, S.A., 2002.
- n. Claude, Richard Pierre. *Educación Popular en Derechos Humanos: 24 guías de actividades participativas para maestros y facilitadores*. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 2003.
- o. Comité de Unidad Campesina. *Historia de Guatemala. Desde un punto de vista crítico*. Editorial Rukemik Na'ojil: Guatemala. 2007.
- p. Cordón Aguilar, Julio César. *Derechos Humanos: el anhelo por garantizar el respeto a la dignidad de la persona*. Guatemala: Editorial CARAPARENS. 2013. Primera Edición.
- q. Díaz-Diocaretz, Myriam. *La Ilustración olvidada: la polémica de los sexos en el siglo XVIII*. España: Anthropos Editorial. 1993. Primera Edición.
- r. Díaz Pastén, Soledad y Marta Solano, Arias. *Módulo de capacitación en Derechos Humanos de las mujeres, derechos sexuales y/o reproductivos. Abogacía para el cambio*. San José, Costa Rica: EDISA, 2010.
- s. Diccionario Básico Jurídico. *Norma Jurídica*. Granada, España: COMARES. 1997
- t. Escobar Figueroa, Pamela. *Avances y desafíos en las dimensiones del desarrollo humano de los pueblos indígenas de Guatemala. Cuaderno de Desarrollo Humano 2009/2010-8*. Guatemala: Ineditasa. 2011.
- u. Facio Montejó, Alda. *Cuando el género suena cambios trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. San José, Costa Rica: ILANUD, 1992. Primera Edición.
- v. Facio, Alda y Lorena, Fries. *Género y Derecho*. Santiago de Chile: LOM Ediciones/La Morada, 1999. Primera Edición.
- w. Facio Montejó, Alda y otros. *Procuración de Justicia con Enfoque de Género. Manual de Capacitación*. México: Instituto Nacional de las Mujeres – INMUJERES. 2006. Primera Edición.
- x. Falcó Martí, Ruth. *La arqueología del género: espacios de mujeres, mujeres con espacio*. España: Espagrafic. Universidad de Alicante. Centro de Estudios sobre la mujer. S/A.
- y. Gil Pérez Rosario, Orantes Lemus Estuardo: *Compiladores, Sociología de Guatemala*, Guatemala Editorial Estudiantil Fénix, 2011, 7ª edición corregida y aumentada.

- z. Giraldo, Octavio. “El machismo como fenómeno psicocultural”. *Revista Latinoamericana de Psicología*, vol.4, núm. 3, Colombia: 1972, Fundación Universitaria Konrad Lorenz.
- aa. Hernández González, Beatriz. *Las actitudes discriminatorias de género de parte de la madre hacia sus hijos que fomentan el machismo en la familia*. Guatemala, 2008: Tesis de Licenciatura en Psicología, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- bb. Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala –IDHUSAC. *Derechos Humanos de las mujeres en Guatemala: Diagnóstico*. Guatemala, 2006.
- cc. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala – ICCPG. *Manual de estrategias de litigio con Enfoque de Género*. Guatemala: Iniciativa WLR/USAID. 2006.
- dd. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala - ICCPG. *Manual: Justicia Penal y Género*. Guatemala: Lito Master, S.A. 2011.
- ee. Instituto de Justicia Constitucional. Corte de Constitucionalidad. *Comentarios a la Constitución Política de la República de Guatemala*. Tomo I. Instituto de Justicia Constitucional – Corte de Constitucionalidad: Guatemala. 2013.
- ff. Instituto Indigenista Nacional. *Guatemala Indígena*. Volumen IX. Número 3-4. Guatemala: Editorial Galindo. 1974.
- gg. Lagarde y de los Ríos, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. 2005.
- hh. Lagarde y de los Ríos, Marcela. *Identidad de Género y Derechos Humanos. La Construcción de las Humanas*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos/Comisión de la Unión Europea. 1996.
- ii. Lázaro Padilla, Rodolfo Alfredo. *Ámbitos de Aplicación de las Causas de Inelegibilidad para optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República de Guatemala*. Guatemala. 2006. Tesis de la Carrera en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.
- jj. Lerner, Gerda. *La creación del patriarcado*. España: Editorial Crítica, S.A. 1990.

- kk. Lima Soto, Ricardo E. Ensayo. *Aproximación a la Cosmovisión Maya*. Universidad Rafael Landívar. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales -IDIES. 1995.
- ll. Martínez, José M. *Hermenéutica Bíblica*. Editorial CLIE. España. 1984.
- mm. Ministerio de Educación. *Historia Sinóptica de Guatemala*. Guatemala: Ministerio de Educación. 1999.
- nn. Ministerio de Trabajo y asuntos sociales. Secretaría General de Políticas de Igualdad e Instituto de la Mujer. *Mujer, conoce tus derechos*. Madrid, España: I.G. Afanias, 2005. Quinta Edición.
- oo. Muralles Oliva, María José. Política Exterior de Guatemala: Primer Año de Gobierno de Oscar Berger y Primer Año de Gobierno de Álvaro Colom. Guatemala. 2010. Tesis de la Carrera de Relaciones Internacionales. Universidad Rafael Landívar.
- pp. Ochoa Zetino, Gloria Edith, El Delito de Parricidio desde la Perspectiva de Género, Guatemala. 2009. Tesis de Maestría, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- qq. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Derechos y Deberes Fundamentales. Serie: Donde no hay abogado. Libro I. PAMI/USAID: Guatemala. 1998. Segunda Edición.
- rr. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos. *Cuadro comparativo entre el convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y la declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas*. Guatemala: Ediciones Superiores, S.A. 2,010.
- ss. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos. *Insumos para la formación en Derechos Humanos y administración de justicia*. Guatemala, 2,010.
- tt. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos. *Tendencias jurisprudenciales de la corte de constitucionalidad de Guatemala en materia de Derechos Humanos*. Guatemala: Ediciones Superiores, S.A. 2,010.
- uu. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos. *Violencia contra las mujeres indígenas en Guatemala*. Guatemala: Ediciones Superiores, S.A. 2,007.

- vv. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala –ODHAG. *Módulo 5: Equidad e igualdad de Género*. 2004.
- ww. Organismo Judicial de Guatemala. Primer Informe: Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Guatemala: Programa Justicia y Seguridad: Reducción de la Impunidad. S/Año.
- xx. Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Justicia e Inclusión Social: Los desafíos de la Democracia en Guatemala*. Washington, D.C. Secretaría General, Organización de los Estados Americanos. 2003.
- yy. Orozco Pantaleón, Wilfrido. “El machismo en México y su esencia”. *Revista EntreVerAndo*, Volúmen 8, Artículos. México: 2008, Universidad Veracruzana Intercultural.
- zz. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Atlas Mundial de la igualdad de género en la educación*. Francia: UNESCO, 2012.
- aaa. Obando M., Ana Elena. *Manual de Actuación Legislativa para incluir el Enfoque de Género en el Proceso de la Formación de la Ley*. Nicaragua: PNUD. 2013.
- bbb. Pacheco, Francisco Antonio. *La relación de la educación en Derechos Humanos con el derecho a la educación*. San José, Costa Rica: Imprenta y Litografía Hermanos Segura, S.A. 2002.
- ccc. Palacios Palacios, Thelma Yesenia. *La desigualdad en la participación política femenina: una realidad evidente para las ciudadanas de la villa de Chiantla, Huehuetenango*. Guatemala, 2007, Tesis de la Carrera de Sociología, Universidad San Carlos de Guatemala.
- ddd. Pedroni Donnet, Guillermo. *Historia de la Antropología Sociocultural de Guatemala*. Apuntes para su interpretación (1880-1956) y algunas consideraciones sobre su estado actual. Tesis de Antropología. Escuela de Historia. Universidad San Carlos de Guatemala. 1983.
- eee. Pierre Claude, Richard. *Educación popular en Derechos Humanos*. San José, Costa Rica: Litografía e Imprenta Hermanos Segura, S.A., 2003.
- fff. Presidencia de la República, *Defensoría de la Mujer Indígena. Derechos específicos de las mujeres indígenas*. Guatemala. 2009.

- ggg. Puleo, Alicia H. *Igualdad y androcentrismo*. Tabanque: Revista pedagógica. No. 10. Departamento de Filosofía. Universidad de Valladolid. España. 1995.
- hhh. Recinos Portillo, Otto Aníbal. La defensa del parricidio con enfoque de género. Guatemala. 2012. Tesis de Maestría en Derechos Humanos. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar.
- iii. Rivas, Ramón D. *Pueblos Indígenas y Garífuna de Honduras (Una caracterización)*. Editorial Guaymuras: Honduras. 2000. Primera Edición.
- jjj. Rodino, Ana María. *Educación para la vida en democracia: contenidos y orientaciones metodológicas*. San José, Costa Rica: Imprenta y Litografía Hermanos Segura, S.A. 2002.
- kkk. Rodríguez Martínez Yuridia y otros. *Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en Programas de Salud*. México: Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. 2010. Primera Edición.
- lll. Rodríguez-Shadow, María J. y Miriam López Hernández. *Las mujeres mayas de la antigüedad*. México, D.F. Centro de Estudios de Antropología de la Mujer. 2011. Primera Edición.
- mmm. Rosada Granados, Héctor Roberto. *Indios y ladinos*. Guatemala: Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1987.
- nnn. Salazar Tetzagüic, Manuel de Jesús. *Culturas e Interculturalidad de Guatemala*. Universidad Rafael Landívar. Instituto de Lingüística y Educación: Guatemala. 2001.
- ooo. Sálesman, P. Eliécer. Proverbios y Refranes Bíblicos. Tu Palabra me da vida, en ella esperaré. Las Mujeres. San Pablo Ecuador. Ecuador. 2002.
- ppp. Santa Biblia. Con notas. Concordancias y Mapas. El culto público, el velo de la mujer. *Capítulo 11. Versos 2,5,6*. Revisión de 1960. Editorial Caribe. Costa Rica. 1980.
- qqq. Seager, Joni. *Atlas akal del Estado de la Mujer en el Mundo*. Traducción de Bart Goossens y Jesús Terán Lavín. España. Ediciones Akal, S.A. 2001.
- rrr. Secretaría de Planificación y Programación –SEGEPLAN. *Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres en el Marco del Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio*. Guatemala: SEGEPLAN. 2010.
- sss. Secretaría Presidencial de la Mujer –SEPREM. *Guatemala: Indicadores de género*. Guatemala: SERVIPRENSA, S.A. 2013.

- ttt. Sierra, José Arturo. *Derecho Constitucional Guatemalteco*. Editorial Piedra Santa: Guatemala. 2000.
- uuu. Sigüenza Sigüenza, Gustavo Adolfo (compilador). *Código Civil. Decreto-Ley Número 106*. Universidad Rafael Landívar. Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ). 2010. 1ª Edición.
- vvv. Terán, Juan Manuel. *Filosofía del Derecho*. Editorial PORRUA, S.A. México. 1983.
- www. Tomasevski, Katarina. *Contenido y vigencia del derecho a la educación*. San José, Costa Rica: Imprenta y Litografía Hermanos Segura, S.A. 2002.
- xxx. Umaña Portillo, Sharon Estefanía. *La Libertad de Culto en la Historia Constitucional de Guatemala*. Guatemala. 2014. Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar de Guatemala.
- yyy. Vasallo Barrueta, Norma y Teresa, Días Canals. *Mirar de otra persona. Sobre una gorda sin sentimientos, la devoradora felina y otras especies*. Cuba: Federación de Mujeres Cubanas/Editorial de la Mujer. 2008.

Normativas

Sistema de Naciones Unidas

- a. Asamblea General. Carta de las Naciones Unidas.
- b. Asamblea General. Declaración Universal de Derechos Humanos.
- c. Asamblea General. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). 1966. Aprobado y Ratificado por Guatemala. Decreto del Congreso de la República Número 69-87 de fecha 30 de septiembre de 1987.
- d. Asamblea General. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Aprobados y Ratificados por Guatemala. Decreto del Congreso de la República Número 9-92 de fecha 19 de febrero de 1992.
- e. Asamblea General. Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Decreto del Congreso de la República Número 11-96 de fecha 14 de marzo de 1996.
- f. Asamblea General. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952). Decreto del Congreso de la República Número 1307 de fecha 26 de agosto de 1959.

- g. Asamblea General. Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979). Decreto Ley Número 105-82 de fecha 30 de noviembre de 1982.
- h. Asamblea General. Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1999). Aprobados y ratificados por Guatemala. Decreto Ley Número 59-2001 de fecha 22 de noviembre de 2001.
- i. Asamblea General. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965). Aprobado y Ratificado por Guatemala. Decreto Ley Número 49-82 de fecha 29 de junio de 1982.

Sistema Interamericano

- a. Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José, Costa Rica. Fecha de emisión: 7 al 22 de noviembre de 1969.
- b. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Decreto del Congreso de la República Número 6-78 de fecha 30 de marzo de 1978.
- c. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1988). Decreto del Congreso de la República de Guatemala Número 127-96 de fecha 27 de noviembre de 1996.
- d. Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (1951). Decreto Legislativo Número 805 de fecha 09 de Mayo de 1951.
- e. Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Teherán), 1968.
- f. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belém do Pará (1994). Decreto del Congreso de la República de Guatemala Número 69-94 de fecha 15 de diciembre de 1994.

Instrumentos Nacionales

- a. Asamblea General Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y sus reformas.
- b. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
- c. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.
- d. Ley de Desarrollo Social.

- e. Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva.
- f. Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Decreto Número 22-2008.
- g. Ley Marco para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz y Compromisos sobre las Mujeres.
- h. Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.
- i. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Decreto Ley Número 49-82.
- j. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Decreto Número 69-94.

Electrónicas

- a. Acción colectiva de objetores y objetoras de conciencia. Objeción de Conciencia. ¿Qué es la objeción de conciencia? Colombia. Información recogida de la página web <http://objetoresbogota.org/declare-objedor/objecion-de-conciencia/>. Fecha de Consulta 14.11.2014.
- b. Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. Resolución 36/55 del 25 de noviembre de 1981. Información obtenida de la página web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Guatemala: http://www.ohchr.org.gt/cd_estandares_disc/declaraciones/racismo%20y%20discriminaci%C3%B3n/Discriminacionreligion.pdf. Fecha de Consulta 20.11.2014.
- c. Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José). Costa Rica. 1969. Información contenida en la página del Organismo Judicial de Guatemala: <http://www.oj.gob.gt/es/queesoj/estructuraoj/unidadesadministrativas/centroanalisisdocumentacionjudicial/cds/CDs%20leyes/2009/pdfs/instrumentos/INSINT008.pdf>. Fecha de Consulta: 18.11.2014.
- d. Biblioteca Nacional de Francia. Olympe de Gouges. *Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana*. Francia. 1791. Pág. 5. Consultada en la página web <http://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k426138/f9.image>. Fecha de Consulta: 22 de junio de 2014.
- e. Biblioteca Nacional de Francia. Olympe de Gouges. *Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana*. Francia. 1791. Págs. 11 y 12. Consultada en la

página web <http://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k426138/f9.image>. Fecha de Consulta: 10 de Octubre de 2015.

- f. Biblioteca virtual de la Universidad Rafael Landívar. Las Lenguas en la Interculturalidad. Danilo Palma. Los idiomas de Guatemala. Págs. 25 y 26. Datos recogidos de la página web: http://biblio3.url.edu.gt/IDIES/gua_cuav1/6.pdf. Fecha de Consulta: 22 de junio de 2014.
- g. Bonino, Emma. De la mujer y la religión. Mujeres en Red. El periódico feminista. Publicación hecha en septiembre 2009. Fuente: El País. Información recogida de la página web <http://www.mujiresenred.net/spip.php?article345>. Fecha de Consulta: 25.11.2014.
- h. Bonino, Emma. Información recopilada de la página web Busca biografías: <http://www.buscabiografias.com/bios/biografia/verDetalle/6754/Emma%20Bonino> Fecha de Consulta 25.11.2014.
- i. Caro, Isaac y Evguenia Fediakova. Los Fundamentalismos Religiosos: Etapas y Contextos de Surgimiento. FERMENTUM. Venezuela. 2000. Pág. 455. Información recolectada de la página web <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/20705/1/articulo7.pdf>. Fecha de Consulta: 10.10.2015.
- j. Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Observación General No. 22, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 18 – Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, 48º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 179 (1993). Información contenida en la página de la Biblioteca de Derechos Humanos de la Universidad de Minnesota: <http://www1.umn.edu/humanrts/hrcommittee/Sgencom22.html>. Fecha de Consulta: 18.11.2014.
- k. Comité de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Observación General No. 28. Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 3. La igualdad de derechos entre hombres y mujeres. 68º período de sesiones, U.N.Doc.HRI/GEN/1/Rev.7 at 207 (2000). Información recogida de la página web del Organismo Judicial de la República de Guatemala: <http://www.oj.gob.gt/cursos/COMPILACION2/OG28igualdadhombresymujeres.pdf> Fecha de Consulta: 20.11.2014.
- l. Corporación Latinobarómetro. Las religiones en tiempos del Papa Francisco. 2014. Información recogida de la página web http://liportal.giz.de/fileadmin/user_upload/oeffentlich/Honduras/40_gesellschaft/LAS_RELIGIONES_EN_TIEMPOS_DEL_PAPA_FRANCISCO.pdf. Fecha de Consulta: 27.10.2014.

- m. Corte Suprema de Justicia. Unidad de Género. Revista digital: Voz de Género Informativa. Misoginia odio a las mujeres. No. 8. Publicación: Septiembre 2010. Información recogida de la página web http://www.csj.gob.sv/genero/boletines/08_10.pdf. Fecha de Consulta: 22.10.2015.
- n. Dhpedia Español, la enciclopedia libre de los Derechos Humanos. Olympe de Gouge. *Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana (titulado en francés Déclaration des Droits de la Femme et de la Citoyenne)*. Francia: 1791, obtenida de la página web <http://www.fmyv.es/ci/es/Mujer/13.pdf>. Fecha de Consulta: 28.12.2013.
- o. Diccionario Iberoamericano de Derechos Humanos y Fundamentales. Objeción de Conciencia. Sergio Cámara Arroyo. Fecha de publicación: 20.09.2012. Información recogida de la página web http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos_pub/view/22. Fecha de Consulta: 18.11.2014.
- p. Diccionario Jurídico Elemental. Jacobo & Asociados, S.A. de C.V. *Norma*. Disponibilidad Información obtenida de la página web http://www.jacoboasociados.com.sv/-/FTP/DiccionarioJuridico%20_.pdf. Fecha de Consulta: 10.06.2014.
- q. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Disponibilidad en la página web: <http://lema.rae.es/drae/?val=legislaci%C3%B3n+nacional>. Fecha de Consulta: 10.06.2014 y 18.06.2014.
- r. El diccionario gratis en español. Contextual. Información consultada en la página web <http://es.thefreedictionary.com/contextual>. Fecha de Consulta: 10.10.2015.
- s. El diccionario gratis en español. Literal. Información consultada en la página web <http://es.thefreedictionary.com/literal>. Fecha de Consulta: 11.10.2015.
- t. Embajada de los Estados Unidos. Guatemala. Informe Anual Sobre Libertad Religiosa Internacional en 2010. Información recogida de la página web <http://spanish.guatemala.usembassy.gov/irf2010guatemala.html>. Fecha de Consulta: 27.10.2014.
- u. Hugo Ramírez García. Derecho y Religión. Notas sobre la lectura contemporánea de la libertad religiosa en Europa. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. Pág. 284. Información recolectada de la página web: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/133/art/art10.pdf>. Fecha de Consulta 10.10.2015.
- v. Institut Borja de Bioética. Universidad Ramon Llull. Revista bioética y debat. Consideraciones sobre la objeción de conciencia. Volumen 18. Número 66.

- Monográfico 2012. Págs. 3 y 4. Información recogida de la página web <http://www.bioetica-debat.org/contenidos/PDF/BD66ESP.pdf>. Fecha de Consulta: 18.11.2014.
- w. Instituto Nacional de Estadística de Guatemala. *Población en Guatemala (demografía)*. Disponibilidad y acceso: <http://www.ine.gob.gt/np/poblacion/>. Fecha de consulta: 12.12.2013 y 18.06.2014.
- x. Lacarde, Marcela. Identidad de Género y Derechos Humanos. La construcción de las humanas. México. Pág. 8. Información recogida de la página web de la Universidad Nacional Autónoma de México –UNAM: http://www.catedradh.unesco.unam.mx/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/3_d_h_mujeres/24.pdf. Fecha de Consulta: 25.11.2014
- y. Leopoldo Tzián. Ensayo. Análisis demográfico-étnico (El caso de Guatemala). Diagnóstico de la identificación y cuantificación de la Población. Colección IDIES. Pág. 165. Información recogida de la página web <http://biblio3.url.edu.gt/Libros/aprox/8.pdf>. Fecha de Consulta: 27.10.2014.
- z. Ministerio de Educación de Guatemala. *Historia de Guatemala*. Disponibilidad y acceso en página web:http://www.mineduc.gob.gt/portal/contenido/menu_lateral/programas/seminario/docs13/HISTORIA%20DE%20GUATEMALA.pdf. Fecha de Consulta: 31.12.2013 y 18.06.2014.
- aa. Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República de Guatemala. Constitución de la República de Guatemala 1945. Página web <http://www.minex.gob.gt/adminportal/data/doc/20100930181913223consti1945.verartl1transitorio.pag.46.pdf>. Fecha de Consulta: 12.12.2014.
- bb. Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República de Guatemala. Constitución de la República de Guatemala 1956. Página web <http://www.minex.gob.gt/ADMINPORTAL/Data/DOC/20100930181956036Consti1956.VerArt,1transi.Pag49.pdf>. Fecha de Consulta: 12.12.2014
- cc. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala. Informe Final. Datos recogidos de la página web <http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/guatemala/Informe-Final-Minugua.pdf>. Fecha de Consulta: 02.02.2015.
- dd. Observatorio en Salud Reproductiva –OSAR. *Presentación del Informe temática Mortalidad materna en Guatemala PDH-OSAR, del día 27 de Junio 2013*. Guatemala. Disponible en <http://www.osarguatemala.org/node/470>. Fecha de consulta: 13.12.2013 y 18.06.2014.
- ee. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Guatemala. *“Derechos Humanos”*. *Boletín de Derechos Humanos*. No. 4. Guatemala.

Información recolectada de la página web: www.oacnudh.org.gt ó <http://ohchr.org/-/spanish/about/publications/>. Fecha de Consulta: 18.06.2014.

- ff. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Guatemala. Historia de los Derechos Humanos. ¿Cuál es la Historia de los Derechos Humanos en Guatemala? Página: http://www.ohchr.org.gt/derechos_humanos.asp. Fecha de Consulta: 02.01.2015.
- gg. Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Página web <http://www.ohchr.org.gt/>.
- hh. Olivares Chuy. Artículo: *Primeras tres reglas de interpretación bíblica*. Publicado el 14.09.2011. Información recogida de la página web: <http://contralaapostasia.com/2011/09/14/primeras-tres-reglas-de-interpretacion-biblica/>. Fecha de Consulta: 09.10.2015.
- ii. Organismo Judicial de Guatemala. Principales Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos aprobados y ratificados por Guatemala. Página web: <http://www.oj.gob.gt/cursos/COMPILACION/Ratificaciones.pdf> <http://www.pdh.org.gt/procurador/antecedentes.html>. Fecha de Consulta: 11.12.2014.
- jj. Organización de Estados Americanos –OEA. Página web <http://www.oas.org/Es/>.
- kk. Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe No. 4/01*, CASO 11.625. María Eugenia Morales de Sierra. Guatemala. 19 de enero de 2001*. Información recogida de la página web <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Guatemala11.625.htm>. Fecha de Consulta: 8.10.2015.
- ll. Organización de Naciones Unidas. Página Web <http://www.un.org/es/>.
- mm. Organización de Naciones Unidas. Acuerdos de Paz. Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas. Información recogida de la página web <http://www.onu.org.gt/contenido.php?ctg=1393-1341-acuerdos-de-paz>. Fecha de Consulta 04.11.2014.
- nn. Organización de Naciones Unidas. Carta de Naciones Unidas. Página web: <http://www.un.org/es/aboutun/>. Fecha de Consulta: 12.12.2014.
- oo. Organización de Naciones Unidas. Colección de Tratados. Página web: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtmsg_no=IV-5&chapter=4&lang=en.

- pp. Organización de Naciones Unidas. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Información recolectada de la página web: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>. Fecha de Consulta: 15.12.2014.
- qq. Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos. Preámbulo. Página web: <http://www.pdh.org.gt/procurador/antecedentes.html>. Fecha de Consulta: 12.12.2014.
- rr. Organización de las Naciones Unidas. Historia de las Naciones Unidas. Conferencia de San Francisco. La ratificación. Página web: http://www.un.org/es/aboutun/history/sanfrancisco_conference.shtml. Fecha de Consulta: 11.12.2014
- ss. Organización de Naciones Unidas. Miembros. Datos recogidos de la página web: <http://www.un.org/es/members/index.shtml>. Fecha de Consulta: 12.12.2014.
- tt. Organización de Naciones Unidas. ¿Qué son los Derechos Humanos? Datos recogidos de la página web: <http://www.un.org/es/rights/overview/>. Fecha de Consulta: 13.12.2014.
- uu. Organización de Naciones Unidas. *Status*. Datos recogidos de la página: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-5&chapter=4&lang=en. Fecha de Consulta: 12.12.2014.
- vv. Orozco Solano, Víctor Eduardo. Laicidad y Libertad de Religión. ISOLMA: Costa Rica. Págs. 23 y 42. Información recogida de la página web <http://sitios.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/articulos%20y%20conferencias/Laicidad%20y%20Libertad%20de%20Religion.pdf>. Fecha de Consulta: 17.11.2014.
- ww. Prensa Libre. Comunitario. Diputado presenta iniciativa para leer la Biblia en las escuelas. Publicado por Jessica Gramajo y Byron Vásquez. 06.07.2015. Información recogida de la página web <http://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/diputado-presenta-iniciativa-para-leer-la-biblia-en-las-escuelas>. Fecha de Consulta: 11.10.2015.
- xx. Prensa Libre. Economía. Gerente del INE confirma que censo poblacional se realizará en el 2013. Fecha de Publicación: 10.04.2012. Información recogida de la página web http://www.prensalibre.com/economia/Gerente-INE-confirma-censo-realizara_0_679132367.html. Fecha de Consulta: 28.10.2014.
- yy. Prieto Santana, María Dolores. Tendencias21. Las religiones se enfrentan a la rebelión de las mujeres. Fecha de Publicación: 15.10.2013. Información

recopilada de la página web http://www.tendencias21.net/Las-religiones-se-enfrentan-a-la-rebelion-de-las-mujeres_a25457.html. Fecha de Consulta: 25.11.2014.

- zz. Procurador de los Derechos Humanos –PDH. Página Web <http://www.pdh.org.gt/>
- aaa. Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. *Antecedentes*. Disponibilidad y Acceso: <http://www.pdh.org.gt/procurador/antecedentes.html>. Fecha de Consulta: 12.12.2013 y 18.06.2014.
- bbb. Procuraduría de Derechos Humanos –PDH y el Observatorio en Salud Sexual y Reproductiva –OSAR. Informe temática Mortalidad materna en Guatemala PDH-OSAR, del día 27 de junio 2013. Recogido de la página web: <http://www.osarguatemala.org/node/470>. Fecha de consulta: 13.12.2013.
- ccc. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD. Página web <http://www.pnud.org.gt/>
- ddd. Programa Latinoamericano de Estudios Socioreligiosos – PROLADES. Enciclopedia de Grupos Religiosos en las Américas y la Península Ibérica: Religión en Guatemala. Información recogida de la página web: http://www.prolades.com/cra/regions/cam/spanish/rel_guate09spn.pdf. Fecha de Consulta: 20.01.2015.
- eee. Red de Bibliotecas Virtuales de Ciencias Sociales de América Latina y el Caribe -Red CLACSO. Hinkelammert, Franz. *La transformación del Estado de Derecho bajo el impacto de la estrategia de la globalización*. Argentina: 2007. Disponible en <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/grupos/hoyos/13Hinkelammert.pdf>. Fecha de Consulta: 12.12.2013 y 18.06.2014.
- fff. Sánchez-Vallejo María Antonia. Sometidas en el nombre de Dios. Fuente: El Periódico. Publicado en Abril de 2009. Información recogida de la página web <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1740>. Fecha de Consulta: 25.11.2014.
- ggg. Santomiero, Chiara. La subordinación de las mujeres no es un precepto religioso. Reflexiones sobre la religión y la mujer en el Encuentro internacional de San Egidio. Octubre. 2013. Información recogida de la página web <http://es.aleteia.org/2013/10/01/la-subordinacion-de-las-mujeres-no-es-un-precepto-religioso/>. Fecha de Consulta: 15.10.2015.
- hhh. Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos. Unidad General de Asuntos Jurídicos. Orden Jurídico Nacional. Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Información recogida de la página web

[http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2017.p
df](http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2017.pdf). Fecha de Consulta: 14.12.2014.

- iii. Sendón de León, Victoria. La mujer y lo sagrado. Publicación hecha en Agosto.2004. Información recogida de la página web <http://www.mujiresenred.net/spip.php?article674>. Fecha de Consulta: 25.11.2014.
- jjj. SOY502. Noticias + Política. Diputado propone Ley para lectura obligatoria de la Biblia en escuelas. Publicado por: S/N. Fecha de Publicación 30.01.2015. Información obtenida de la página web <http://www.soy502.com/articulo/diputado-propone-ley-lectura-obligatoria-biblia-escuelas>. Fecha de Consulta:12.10.2015.
- kkk. Terry, M.S. La Hermenéutica Bíblica. Ediciones ALBA. México. 1950. Segunda Edición. Pág. 2 y 3. Información consultada en la página web <http://www.ntslibrary.com/la%20hermeneutica.pdf>. Fecha de Consulta: 11.10.2015.
- III. Universidad Rafael Landívar de Guatemala. Acuerdo de Paz Firme y Duradera. Página web <http://biblio3.url.edu.gt/Publi/Libros/Acuerdos-de-Paz/46.pdf>. Fecha de Consulta: 12.12.2014. Págs. 418 y 419.

Otras Referencias

- a. Almanaque Mundial 2007. *Guatemala*. Tomo Único. México. Editorial: Televisa Internacional. 2006. Edición: 56.
- b. Comisión nacional para el seguimiento y apoyo al fortalecimiento de la justicia. *Convenios y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos*. Guatemala: Arte, Color y Texto, 2013. Primera Edición.
- c. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer. CLADEM Guatemala. *Guatemala: Informe sobre la situación del pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC-. Información y Datos Básicos*. Guatemala. 2007.
- d. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer. CLADEM Guatemala. *Guatemala: Informe sobre la situación del pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC-. Información y Datos Básicos*. Guatemala. 2007.
- e. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *Resolución A/HRC/RES/16/3*. Ginebra, Suiza: CDHNU. 2011.

- f. Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas -UNICEF. *La niñez guatemalteca en cifras. Compendio estadístico sobre las niñas, niños y adolescentes guatemaltecos*. Guatemala: UNICEF. 2007. Primera Edición.
- g. IDD-LAT. *Índice de Desarrollo Democrático de América Latina*. México: La Décima Letra S.A. de C.V. 2011.
- h. Movimiento Internacional Contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo - IMADR. *La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación racial (ICERED) y su Comité (CERD)*. IMADR: Japón. 2011.
- i. Organismo Judicial de Guatemala. Primer Informe: Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Guatemala: Programa Justicia y Seguridad: Reducción de la Impunidad. S/Año.
- j. Organismo Judicial. *Juzgados y tribunales penales de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer: primer informe*. Guatemala: Organismo Judicial.
- k. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD. *Guatemala: ¿Un país de Oportunidades para la Juventud? Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011/2012*. Guatemala: Ediciones Don Quijote, S.A. 2012. Primera Edición.
- l. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD-. *Guatemala: ¿Una Economía al servicio del Desarrollo Humano? Informe Nacional de Desarrollo Humano 2007/2008, Volumen I*. Guatemala: Editorial Sur. Edisur. 2008. Primera Edición.
- m. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Raxalaj Mayab’K’Aslemalil. *Cosmovisión Maya, plenitud de vida*. PNUD: Guatemala. 2006. Primera Edición.
- n. Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia –SEGEPLAN-. *Guatemala: Informe de Avances 2013, Política de Desarrollo Social y Población*. Guatemala: SEGEPLAN. 2013.
- o. Secretaría de Planificación y Programación –SEGEPLAN- *Informe Anual 2005. Política de Desarrollo Social y Población*. Guatemala: SEGEPLAN.2005.

ANEXOS

Anexo 1: Aportes Teóricos a través de la Historia

AÑO ó SIGLO	NOMBRE	APORTE
Siglo XVII 1,673	Francois Poullain de la Barre	Su idea central es que la desigualdad social entre hombres y mujeres no es consecuencia de una desigualdad natural, sino que la propia desigualdad social y política es la que postulaba una supuesta inferioridad de la naturaleza femenina. Autor de la obra: "De légalité des deux sexes" (Sobre la igualdad de los dos sexos)
Siglo XVIII	Dálembert, Condorcet, Madame de Lambert, Olimpe de Gauges, Mary Wolstonecraft	La época de la ilustración permitió confirmar que la desigualdad entre hombres y mujeres no era un hecho natural, sino histórico y que el género era una construcción social. Argumentan la igualdad entre los sexos y refutaron las opiniones contrarias de quien sostenían la inferioridad natural de las mujeres.
Siglo XIX	<i>Economista</i> Sturart Mill	Contribuye a desmontar ideológicamente los prejuicios sobre la inferioridad de las mujeres. Obra: La esclavitud de la mujer, aunque en algunos textos es traducida con el nombre de Sujeción de la mujer.
Siglo XX 1930	<i>Antropóloga</i> Margareth Mead	Su objeto de estudio era determinar si existe en realidad una correlación innata (o natural) entre el sexo y la personalidad, si lo femenino esta ligado a la suavidad y la amabilidad y lo masculino a la agresividad. Concluyendo que esta relación tiene más que ver con el énfasis que se puede dar en determinadas culturas, privilegiando el campo de la efectividad para la diferenciación entre los géneros. Una de sus principales obras: "Sexo y temperamento en tres sociedades primitivas"
1949	Simone de Beauvoir	Establece que el género es un filtro cultural con el que interpretamos el mundo y también una especie de armadura con la que constreñimos nuestra vida. Obra: "El segundo sexo".
1955	<i>Antropólogo</i> John Money	Habla de Rol Genérico: visión antropológica de reconstrucción social de lo femenino y lo masculino.
1968	<i>Doctor y Psiquiatra</i> Robert Stoller	Se le atribuye el haber introducido el término Género en las ciencias sociales, a partir de estudios que realiza en la vertiente médica. Concluyó afirmando que la asignación de una identidad es mayor que la carga genética, hormonal y biológica. Obra: "Sex and gender".
1970	Kate Mollet, Sulamith Firestone	Surgen estudios de género en Inglaterra y en EEUU, la acepción de género es retomada por las feministas para: *Insistir en la distinción social basada en el sexo *Argumentar frente al determinismo biológico implícito en términos como sexo y diferencia sexual *Deconstruir las definiciones normativas de la feminidad. *Lo personal es político Obras: La Política Sexual
1975	Natalie Davis	Se enfoca en entender el significado de los grupos de género en el pasado histórico, descubrir el alcance de los roles y del simbolismo sexual en las diferentes sociedades y períodos, y entender como ha funcionado el género para mantener el orden social.
1976	Ann D. Gordon, Mary Lo Buble, Nancy Sharon Dye	Reconsideración crítica de las premisas y normas de la obra académica existente. Manifiestan que la inclusión de las mujeres en la historia implica necesariamente la redefinición y ampliación de nociones tradicionales del significado histórico, de modo que abarque la experiencia personal lo mismo que las actividades públicas y políticas. Por último establecen que la metodología de género no implica una nueva historia de las mujeres sino también una nueva historia en general.
Actualidad	Rosa Cobo	"La noción surge a partir de la idea de que lo femenino y lo masculino no son hechos naturales o biológicos sino construcciones culturales"
	Marta Lamas	La estructuración del género llega a convertirse en un hecho social de tanta fuerza que inclusive se piensa como natural. El género es el resultado de la producción de normas culturales sobre el comportamiento de los hombres y las mujeres, mediado por la compleja interacción de un amplio espectro de instituciones económicas, sociales, políticas y religiosas.
	Gayle Rubin	La función del género es la segregación generada por la división sexual del trabajo y su consecuencia en la separación de espacios públicos/privados.
	Joan W. Scott	La función del género es la segregación generada por la división sexual del trabajo y su consecuencia en la separación de espacios públicos/privados.
	<i>Antropóloga</i> Marcela Lagarde	El género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género. Es una forma primaria de relaciones significantes de poder. El enfoque de género es una visión científica, analítica y política.

Anexo 2: Sesgos de Género

MANUAL DE ESTRATEGIAS DE LITIGIO CON ENFOQUE DE GÉNERO

CONCEPTO	DEFINICIÓN	EJEMPLO
Sexismo	Es la creencia fundamentada en una serie de mitos y justificaciones que declara la superioridad del sexo masculino; creencia que resulta en una serie de privilegios para ese sexo que se considera superior. Estos privilegios mantienen al sexo femenino al servicio del sexo masculino, situación que se logra haciendo creer al sexo subordinado que esa es su función “natural” y “única”.	Algunas personas consideran que es “natural” que exista mayor número de magistrados varones en la Corte Suprema de Justicia, que magistrados mujeres, dada la “natural” inteligencia de los varones.
Androcentrismo	Se da cuando un estudio, un análisis o investigación se enfoca desde la perspectiva masculina únicamente, presentando la experiencia masculina como central a la experiencia humana y, por ende, como la única relevante. Consiste en ver el mundo desde lo masculino tomando al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano.	Las normas que establecen los criterios para otorgar medidas sustitutivas a la privación de libertad durante el proceso penal, no hacen referencia a la situación específica de las mujeres, por ejemplo, si son madres, y cómo esto podría neutralizar el peligro de fuga.
Sobregeneralización	Se produce cuando en un estudio, teoría o texto se analiza la conducta del sexo masculino y se presentan los resultados como válidos para ambos sexos.	La disciplina penitenciaria es igual para ambos sexos, cuando solamente se tomaron en cuenta las conductas y actitudes de uno de los géneros –hombre o mujer–.
Insensibilidad al género	Se presenta cuando se ignora la variable género como una variable socialmente importante y válida. No se toman en cuenta los distintos lugares que ocupan los hombres y mujeres en la estructura social, ni el mayor o menor poder que detentan.	Para determinar el grado de responsabilidad de una mujer en la comisión de un ilícito en el cual también ha participado su marido, no se indaga si ésta actuó coaccionada por una relación de violencia intrafamiliar.
Doble parámetro	Es similar a lo que conocemos como doble moral. Se da cuando la misma conducta, una situación idéntica y/o características humanas son valoradas o evaluadas con distintos parámetros o distintos instrumentos para uno y otro sexo.	Como se cataloga la actividad realizada por las trabajadoras del sexo y no se juzga a los varones que solicitan estos servicios.
Deber ser de cada sexo	Consiste en partir de que hay conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro.	Las mujeres condenadas tienen acceso a trabajos que refuerzan su situación de vulnerabilidad: cocina, costura, manualidades.
Familismo	Consiste en la identificación de la mujer persona humana, con mujer familia, o sea el hablar de las mujeres y relacionarlas siempre con la familia, como si su papel dentro del núcleo familiar fuera lo que determina su existencia y por ende sus necesidades y la forma en que se la toma en cuenta.	La mujer no necesita educación porque su actividad se centra en criar a sus hijos.

Anexo 3. Cuadro 1. Normativa Internacional. Sistema de Naciones Unidas



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Maestría en Derechos Humanos

CUADRO DE COTEJO

Tema: Los Efectos del Androcentrismo y las Interpretaciones Religiosas Fundamentalistas en los Derechos Humanos de la Mujer guatemalteca.

Cuadro 1. Normativa Internacional. Sistema de Naciones Unidas

Efectos del Androcentrismo	Sistema NU Protección					
	DUDH	PIDESC	PIDCP	CDPM	CSETFDCM	CSETFDDR
	Existe Protección					
Desigualdad	Si. Art. 1-3, 7, 17-20, 25-26	Si. Art. 3, 7	Si. Art. 3, 14, 25-26	Si. Art. 1-3	Art. 1, 2, 7-16	Si. Art. 5
Discriminación	Si. Art. 1-3, 16, 18, 23	Si. Art. 15	Si. Art. 2, 17-19, 22, 24, 26	Si. Art. 1-3	Art. 1-2, 8, 10-16	Si. Art. 1-2, 4-5
Opresión	Si. Art. 2-3, 5, 9-10, 12, 18-20, 23	----	Si. Art. 7, 17-19, 22	----	----	Si. Art. 3
Dependencia, Sometimiento, Privación, Prisión, Esclavitud, Servidumbre, Exclusión, Invisibilización, Explotación, Dominación	Si. Art. 1-4, 10, 16, 19-20, 23	Si. Art. 7, 13	Si. Art. 6- 11, 18-19, 22, 25	Si. Art. 1-3	Si. Art. 11, 13, 16	Si. Art. 3
Violencia física, Violencia psicológica, Violencia económica, Violencia intrafamiliar	Si. Art. 2-3, 5, 12, 16-17, 19, 20, 22-23, 25-26	Si. Art. 7, 9-10, 13	Si. Art. 2, 6, 7, 17-19, 22-23, 25	Si. Art. 1-3	Art. 1-2, 8-16	Si. Art. 1-2, 4-5
Represión	Si. Art. 2-3, 5, 9-10, 12-13, 18-20, 23	----	Si. Art. 7, 17-19, 22	----	----	Si. Art. 3
Muerte	Si. Art. 2-3, 12, 22	Si. Art. 12	Si. Art. 6	----	----	----
Vulneración de Derechos	Si. Art. 2-3, 5-8, 10-12, 14-16, 18-22, 24-29	Si. Art. 1-2, 4, 6-15	Si. Art. 1, 2, 4-12, 14-19, 21, 23, 27	Si. Art. 1-3	Art. 1-16	Si. Art. 1-7

Significado

- 1 DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos
- 2 PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- 3 PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- 4 CDPM: Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer
- 5 CSETFDCM: Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- 6 CSETFDDR: Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Anexo 4. Cuadro 2. Normativa Regional. Sistema Interamericano



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Maestría en Derechos Humanos

CUADRO DE COTEJO

Tema: Los Efectos del Androcentrismo y las Interpretaciones Religiosas Fundamentalistas en los Derechos Humanos de la Mujer guatemalteca.

Cuadro 2. Normativa Regional. Sistema Interamericano

Efectos del Androcentrismo	Sistema Int. Protección					
	CADH	Protocolo DESC (San Salvador)	CICDCM	CICDPM	CIDH (Teherán)	CIPSEVM (Belém do Pará)
	Existe Protección					
Desigualdad	Si. Art. 17, 23, 24	Si. Art. 7, 14	Si. Art. 1	Si. Art. 1	Si. Numeral 2, 5, 10-14	Si. Art. 1-6
Discriminación	Si. Art. 3	Si. Art. 3	Si. Art. 1	Si. Art. 1	Si. Numeral 3, 8, 10-11, 13-14	Si. Art. 1-6
Opresión	Si. Art. 6, 13	Si. Art. 8	Si. Art. 1	----	Si. Numeral 10-11, 13	Si. Art. 1-6
Dependencia, Sometimiento, Privación, Prisión, Esclavitud, Servidumbre, Exclusión, Invisibilización, Explotación, Dominación	Si. Art. 6-7, 21-22	Si. Art. 6	Si. Art. 1	Si. Art. 1	Si. Numeral 3, 7, 10-11, 13	Si. Art. 1-6
Violencia física, Violencia psicológica, Violencia económica, Violencia intrafamiliar	Si. Art. 17, 21	Si. Art. 9-13, 15-18	Si. Art. 1	Si. Art. 1	Si. Numeral 10-11, 13-16	Si. Art. 1-6
Represión	Si. Art. 13, 15-16, 22	Art. 8	Si. Art. 1	Si. Art. 1	Si. Numeral 3, 10-11, 13	Si. Art. 1-6
Muerte	Si. Art. 4	----	Si. Art. 1	----	Si. Numeral 10-11, 13	Si. Art. 1-6
Vulneración de Derechos	Si. Art. 1, 5, 7-10, 14, 18-20, 23, 25	Si. Art. 2, 4, 9-13, 15-18	Si. Art. 1	Si. Art. 1	Si. Numeral 1, 9-11, 13-14, 16-19	Si. Art. 1-6, 7

Significado

- 1 CADH: Convención Americana de Derechos Humanos
- 2 PDESC: Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salvador
- 3 CICDCM: Convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Civiles a la Mujer
- 4 CICDPM: Convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Políticos a la Mujer
- 5 CIDH. Conferencia Internacional de Derechos Humanos. Proclama de Teherán. Teherán.
- 6 CIPSEVM: Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención de Belém do Pará. Brasil

Anexo 5. Cuadro 3. Normativa Nacional. Instrumentos Nacionales.



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Maestría en Derechos Humanos

CUADRO DE COTEJO

Tema: Los Efectos del Androcentrismo y las Interpretaciones Religiosas Fundamentalistas en los Derechos Humanos de la Mujer guatemalteca.

Cuadro 3. Normativa Nacional. Instrumentos Nacionales

Efectos del Androcentrismo	Sistema NU										
	CPRG	Código Penal	LPSEVI	LDPIM	LDS	LAUESPF	LCFOFVM	LMAP (Acuerdo de Paz)	AGSDH (Acuerdo de Paz)	ASASSA (Acuerdo de Paz)	ARPDEA (Acuerdo de Paz)
	Existe Protección										
Desigualdad	Si. Art. 4, 35, 44-45, 47, 50, 53, 66, 75, 102	----	Si. Art. 1	Si. Art. 3-4	Si. Art. 3-4	Si. Art. 1,3	Si. Art. 1-2	----	----	----	----
Discriminación	Si. Art. 33, 44, 45, 53, 57, 66, 71, 76, 93,	Si. Art. 202 BIS	Si. Art. 1	Si. Art. 3	Si. Art. 3	Si. Art. 3	Si. Art. 1-2, 7	----	----	----	----
Opresión	Si. Art. 44-45	----	Si. Art. 1	Si. Art. 3-4	Si. Art. 3, 6	Si. Art. 1-3	Si. Art. 1-2, 7-8	----	----	----	----
Dependencia, Sometimiento, Privación, Prisión, Esclavitud, Servidumbre, Exclusión, Invisibilización, Explotación, Dominación	Si. Art. 4-6, 13, 20, 44-45, 69, 101, 112	Si. Art. 202	Si. Art. 1	Si. Art. 3-4	Si. Art. 3, 6	Si. Art. 1-3	Si. Art. 1-2, 7-8	----	----	----	----
Violencia física, Violencia psicológica, Violencia económica, Violencia intrafamiliar	Si. Art. 44-45, 51-53	Si. Art. 202	Si. Art. 1	Si. Art. 3-4	Si. Art. 3-6, 10 (6), 14, 16	Si. Art. 1, 3	Si. Art. 1-2, 7-8	----	----	----	----
Represión	Si. Art. 44-45, 66, 68, 104, 112, 135-138	----	Si. Art. 1	Si. Art. 3-4	Si. Art. 3, 6	----	Si. Art. 1-2	----	----	----	----
Muerte	Si. Art. 2, 18, 44-45, 93-94, 100	Si. Art. 132	Si. Art. 1	----	Si. Art. 3-4, 10 (5), 14	Si. Art. 1, 3	Si. Art. 1-2, 6	----	----	----	----
Vulneración de Derechos	Si. Art. 8, 11-12, 39, 44-47, 51, 55-56, 58, 66, 71, 106, 135-137	Si. Art. 202 BIS	Si. Art. 1	Si. Art. 3-4	Si. Art. 3-8, 10, 14-16	Si. Art. 1-4	Si. Art. 1-3, 6-9	Si. Art. 1-5	Si. Compromisos I-IX	Si. Compromisos I-IV	Si. Compromisos I-III

Continuación del cuadro

Significado

- 1 CPRG: Constitución Política de la República de Guatemala (1986)
- 2 Código Penal. Decreto Número 17-73
- 3 LPSEVI: Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto Número 97-1996
- 4 LDPIIM: Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Decreto Número 7-99
- 5 LDS: Ley de Desarrollo Social. Decreto Número 42-2001.
- 6 LAUESPF: Ley de Acceso Universal y Servicios Equitativos de Planificación Familiar y su Reglamento. Decreto Número 87-2005
- 7 LFOFVM: Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y su Reglamento. Decreto Número 22-2008.
- 8 LMAP: Ley Marco de los Acuerdos de Paz. Decreto Número 52-2005
- 9 AGSDH: Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos. Acuerdo de Paz. México. 1994
- 10 ASASSA: Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria. Acuerdo de Paz. México. 1996
- 11 ARPDEA: Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado. Acuerdo de Paz. Oslo, Noruega. 1994
- 12 ASFPCFDESD : Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática. Acuerdo de Paz. México. 1996
- 13 AIDPI: Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Acuerdo de Paz. México 1995
- 14 LCVSETP: Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto Número 9-2009.

Anexo 6. Cuadro 4. Efectos de las Interpretaciones Religiosas Fundamentalistas.



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Maestría en Derechos Humanos

CUADROS DE COTEJO

Tema: Los Efectos del Androcentrismo y las Interpretaciones Religiosas Fundamentalistas en los Derechos Humanos de la Mujer guatemalteca.

Cuadro 4. Efectos de las Interpretaciones Religiosas Fundamentalistas

Sistema Nacional Efectos de Interpretaciones Religiosas Fundamentalistas	LEGISLACIÓN NACIONAL						LEGISLACIÓN INTERNACIONAL				
	CPRG	LPSEVI	LDPIIM	LCFOFVM	LCVSETP	Código Penal	DUDH	PIDCP	DSETFIDFRC	AIDPI	Convenio 169 OIT
	Existe Protección										
Desigualdad	Si. Art. 1-3, 7, 17-20, 25-26	Si. Art. 1	Si. Art. 3-4	---	---	---	Si. Art. 2, 6-7, 18	Si. Art. 2-3 18, 27	Si. Art. 1, 2	Si. I.2 (c), II.A	Si. Art. 2
Discriminación por religión	Si. Art. 1-3, 16, 18, 23	Si. Art. 1	Si. Art. 3	Si. Art. 1	Si. Art. 2 (e), (g)	---	Si. Art. 2, 16	Si. Art. 18, 27	Si. Art. 2-5	Si. I.2 (c), II.A III.C	Si. Art. 3
Opresión	Si. Art. 2-3, 5, 9-10, 12, 18-20, 23	Si. Art. 1	Si. Art. 3-4	---	---	---	Si. Art. 1	Si. Art. 18, 27	Si. Art. 1, 5	---	Si. Art. 3
Dependencia, Sometimiento, Privación, Prisión, Esclavitud, Servidumbre, Exclusión, Invisibilización, Explotación, Dominación	Si. Art. 1-4, 10, 16, 19-20, 23	Si. Art. 1	Si. Art. 3-4	---	---	---	Si. Art. 1, 3-4	---	Si. Art. 2	Si. II. B (1)	Si. Art. 20
Violencia física* Violencia psicológica* Violencia económica* Violencia intrafamiliar*	Si. Art. 2-3, 5, 12, 16-17, 19, 20, 22-23, 25-26	Si. Art. 1	Si. Art. 3-4	Sí. Art. 7 (c) y el último párrafo, 8	---	---	Si. Art. 1, 3-5	Si. Art. 18, 27	---	Si. II. B	---
Represión	Si. Art. 2-3, 5, 9-10, 12-13, 18-20, 23	Si. Art. 1	Si. Art. 3-4	---	---	---	Si. Art. 1	---	Si. Art. 1	---	Si. Art. 3
Muerte	Si. Art. 2-3, 12, 22	Si. Art. 1	---	Si. Art. 6 (d)	---	Si. Art. 132, 202 BIS	Si. Art. 1, 3	---	---	---	---
Vulneración de Derechos	Si. Art. 2-3, 5-8, 10-12, 14-16, 18-22, 24-29	Si. Art. 1	Si. Art. 1, 3-4	Si. Art. 1-2, 6-10	---	---	Si. Art 1-30	Si. Art. 2-27	Si. Art. 1-8	Si. I-IV	Si. Art. 1-31
Imposición religiosa	Si. Art. 36	---	Si. Art. 3	---	---	---	---	Si. Art. 2-3 18, 27	Si. Art. 1	---	---
Culpabilidad	Si. Art. 2-3, 5, 12, 16-17, 19, 20, 22-23, 25-26	---	Si. Art. 4	---	---	---	---	---	---	---	---
La costumbre	Si. Art. 36	---	Si. Art. 3-4	Si. Art. 9	---	---	---	---	---	Si. IV. B	Si. Art. 5, 7-9

Continuación del cuadro

Significado

- 1 CPRG: Constitución Política de la República de Guatemala (1986)
- 2 LPSEVI: Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto Número 97-1996
- 3 LDPIM: Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Decreto Número 7-99
- 4 LFOFVM: Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y su Reglamento. Decreto Número 22-2008.
- 5 LCVSETP: Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto Número 9-2009.
- 6 Código Penal
- 7 DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos
- 8 PIDPC: Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles
- 9 DSETFIDFRC: Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones
- 10 AIDPI: Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Acuerdos de Paz. No. 5. México 31 de Marzo de 1995.
- 11 Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes